



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE DERECHO



DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

TESIS

DERECHOS HUMANOS EN LA ERA DIGITAL.
UNA CRÍTICA AL PUNITIVISMO Y POPULISMO PENAL
COMO RESPUESTA DEL ESTADO.

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS
PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN CIENCIA JURÍDICA

PRESENTA:

MTRO. RAFAEL VÁZQUEZ DÍAZ

DIRIGIDA POR:

DR. RAÚL RUÍZ CANIZALES

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE DERECHO
DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS
TESIS
DERECHOS HUMANOS EN LA ERA DIGITAL
UNA CRÍTICA AL PUNITIVISMO Y POPULISMO PENAL COMO RESPUESTA DEL
ESTADO
QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTA:
MTRO. RAFAEL VÁZQUEZ DÍAZ

DIRIGIDO POR:
DR. RAÚL RUIZ CANIZALES
SINODALES

DR. RAÚL RUIZ CANIZALES

Presidente

Firma

DRA. ROCÍO GONZÁLEZ VELÁZQUEZ.

Secretaria

Firma

DR. JOSÉ MARTÍN HURTADO GÁLVEZ

Vocal

Firma

DR. ISRAEL COVARRUBIAS GONZÁLEZ

Suplente

Firma

DR. JOSÉ FERNANDO VÁZQUEZ AVEDILLO

Suplente

Firma

DR. EDGAR PÉREZ GONZÁLEZ

Director de la Facultad de Derecho

Firma

DRA. KARLA ELIZABETH MARISCAL
URETA

Directora de Investigación y Posgrado

Firma

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo analizar críticamente el punitivismo y el populismo penal como respuestas estatales frente a los conflictos sociales en la era digital, desde una perspectiva de derechos humanos y teoría crítica. El trabajo sostiene que la digitalización no solo ha acelerado la circulación de información, sino que ha reconfigurado profundamente las formas de ejercicio del poder y del castigo, desplazando el juicio político hacia lógicas de visibilidad, emocionalidad y reacción inmediata. La investigación se desarrolla mediante una metodología cualitativa de carácter teórico-crítico, basada en la revisión sistemática de literatura jurídica, filosófica y sociopolítica, con especial énfasis en el diagnóstico de Byung-Chul Han sobre la infocracia, la psicopolítica y la transformación de la esfera pública en un entorno dominado por la hipercomunicación, la transparencia forzada y la erosión del pensamiento reflexivo. Este marco se articula con las aportaciones de Hannah Arendt, particularmente su análisis sobre la pérdida de comunidad política, la fragilidad de los derechos y la sustitución del juicio por la obediencia emocional de las masas, así como con la crítica foucaultiana de la penalidad como tecnología de disciplinamiento y control social. A lo largo del trabajo se examinan categorías como posverdad, justicia performativa, castigo sin sentencia, discursos de odio y espectáculo punitivo, mostrando cómo estas dinámicas reconfiguran el derecho penal y erosionan garantías fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la proporcionalidad de la pena. La tesis no se limita a una revisión descriptiva, sino que desarrolla una discusión crítica que evidencia cómo el castigo se convierte en lenguaje político y en herramienta de gestión del miedo social, especialmente en contextos atravesados por redes sociales y presión mediática. Como conclusión, se sostiene que el punitivismo digital no constituye una desviación excepcional del Estado de derecho, sino una expresión coherente de democracias debilitadas por la pérdida del juicio político y la espectacularización de la justicia, lo que exige repensar los límites del poder punitivo y recuperar una concepción de los derechos humanos centrada en la responsabilidad, la comunidad y la deliberación democrática.

(Palabras clave: punitivismo digital, populismo penal, infocracia, derechos humanos, teoría crítica)

SUMMARY

This doctoral thesis aims to critically analyze punitivism and penal populism as state responses to social conflict in the digital era, from a human rights and critical theory perspective. The study argues that digitalization has not only accelerated the circulation of information but has profoundly reconfigured contemporary forms of power and punishment, shifting political judgment toward logics of visibility, emotionality, and immediate reaction. The research is developed through a qualitative, theoretical-critical methodology, based on a systematic review of legal, philosophical, and sociopolitical literature, with particular emphasis on Byung-Chul Han's diagnosis of infocracy, psychopolitics, and the transformation of the public sphere into an environment governed by hypercommunication, enforced transparency, and the erosion of reflective thinking. This framework is articulated with Hannah Arendt's reflections on the loss of political community, the fragility of rights, and the replacement of judgment by the emotional obedience of the masses, as well as with Michel Foucault's critique of penal rationality as a technology of discipline and social control. Throughout the thesis, concepts such as post-truth, performative justice, punishment without sentence, hate speech, and the punitive spectacle are examined in order to demonstrate how these dynamics reshape criminal law and erode fundamental guarantees such as the presumption of innocence, due process, and proportionality of punishment. Rather than offering a merely descriptive review, the thesis develops a critical discussion showing how punishment becomes a political language and a tool for managing social fear, particularly in contexts shaped by social media and media pressure. The conclusion argues that digital punitivism is not an exceptional deviation from the rule of law, but a coherent expression of democracies weakened by the loss of political judgment and the spectacularization of justice, making it necessary to rethink the limits of punitive power and to recover a conception of human rights grounded in responsibility, community, and democratic deliberation.

(Keywords: digital punitivism, penal populism, infocracy, human rights, critical theory)

DEDICATORIAS

A mi mamá, por ser un pilar inderrumbable en mi vida.

A mi papá, por creer en mí aún cuando yo no lo hacía.

A todas las personas que creen en la educación pública, sin ella, muchos de nosotros no hubiéramos descubierto el mundo.

AGRADECIMIENTOS

Comienzo agradeciendo a mi familia, a mis papás, hermanas y a toda mi familia política extendida que han fortalecido mis alas. Éste logro es colectivo.

A Brenda por enseñarme a no rendirme. Tú me das amor.

A Karel e Ivan, por su apoyo para iniciar el sueño del doctorado ¡puro trabajo en equipo!

A mis amigos más queridos (en orden alfabético): Alan, Cañitas, Daniel, Eric, Isaid, Javier, Juan, Moy, Neri, Picol, Rodrigo, Tarello y Victor. Siento que con ustedes el límite es el cielo.

A Fer y Eitan, por los años, por escucharme, por cuidarnos.

A Claudia, por ser la mejor compañera de clases que haya tenido.

A los vecinos de Villas de la Carambada, han sido años fabulosos gracias a ustedes.

A la UAQ; han sido más de 20 años en estos pasillos, y por más que me han maltratado, la Institución no se mancha.

A Conahcyt (ahora Secihti): Por apoyar a las mentes mexicanas, y por depositar a tiempo (¡Muchas gracias!).

Finalmente, a todos los que se han intentado interponer en el camino, les confieso que hay un placer irresistible en ver cómo los resultados les desmontan las certezas; no por rencor, sino porque pocas cosas son tan deliciosamente contundentes como sonreír, con calma, mientras se demuestra que estaban **rotundamente equivocados**.

ÍNDICE

Resumen	1
Summary	2
Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Índice	5
Introducción	7

Capítulo 1: Nuevas narrativas online y los derechos humanos

1.1 Discursos de odio y violencia digital	12
1.1.1 Impacto de las nuevas narrativas en los derechos humanos	17
1.1.2 Medios de comunicación en la infocracia	22
1.2 Libertad de expresión en la era digital:	
restricciones y censura online.....	27
1.2.1 El escrache y la funa	29
1.2.1.1 Orígenes	31
1.2.1.2 El castigo digital y sus alcances	33
1.2.2 La cultura de la cancelación	35
1.2.3 La verdad en la política y la ciencia	40
1.3 Privacidad de los datos en la era digital	46
1.3.1 Riesgos y amenazas para la privacidad en línea	50

Capítulo 2: Mecanismo de actuación del derecho penal simbólico como respuesta estatal y su impacto en la justicia

2.1 Definición y características del derecho penal simbólico	58
--	----

2.1.1 Teoría de los actos del habla: niveles locutivo, illocutivo y perlocutivo	60
2.2 Las narrativas en el contexto del derecho penal simbólico	80
2.2.1 De la celda física, al destierro digital	86

Capítulo 3: Repercusión del punitivismo y el populismo penal en un Estado democrático

3.1 La democracia frente al populismo: estabilidad y principios en riesgo	91
3.1.1 Definiciones y características del populismo: una visión general	97
3.1.2 Populismo penal en el derecho continental: del discurso político al castigo simbólico	102
3.2 Análisis crítico del paradigma punitivo	106
3.2.1 Penalidad como dispositivo de disciplinamiento: vulneración de garantías y principios constitucionales	109
3.2.2 Efectos de las políticas punitivas en la sociedad actual	112

Conclusiones	121
---------------------------	-----

Bibliografía	129
---------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

Todos los días las personas están sobrecargadas de información; por la mañana suenan en autos, negocios y en el transporte público las noticias más actualizadas en la radio, más tarde, una notificación de alguna red social brinda noticias a la carta¹, por la noche, un semanario, revista o aplicación ofrece noticias de última hora para cerrar el día. El mundo digital ofrece opciones infinitas: una fila interminable de videos en YouTube (tutoriales, chismes, deportes, manuales, entretenimiento puro), y si las condiciones no permiten tanta atención, en el camino seguro estará disponible algún *podcast* que analice la información más allá de lo inmediato. El contenido en redes brinda noticias trascendentes; alguna historia verídica de una guerra en medio oriente, pero también ofrece historias de ficción, crimen o la vanidad de una receta para una mascarilla milagrosa, basta tomar el celular, buscarlo y obtener toneladas de información.

¿Somos lo que leemos?; ¿somos lo que buscamos?; ¿somos lo que nos recomienda nuestros algoritmos?; ¿qué nos separa a los buscadores de información con los verdaderamente expertos en alguna área científica? Hay que comprender que todos estos estimulantes multimedia, al estar personalizados, tienen sesgos. La publicidad ofrece a los individuos moda, apariencia física, marcas, estilos de vida, pero son las ideas detrás de esa selección individual la que vale la pena de un análisis más profundo. A medida que la vida cotidiana se traslada cada vez más al ámbito digital, las nuevas narrativas en línea emergen y le dan forma a la realidad que vivimos todos los días.

Las narrativas se construyen en las redes sociales, blogs, los medios en línea y son una herramienta que permite a las personas compartir sus propias historias, denunciar abusos, hacer comunidades y movilizarlas para gestionar cambios significativos. La participación política es una realidad calculada. En medio de esa avalancha de narrativas digitales, se presenta un desafío crítico: la sobrecarga de noticias que a menudo dificulta la distinción entre lo urgente y lo intrascendente. Las redes sociales y los medios en línea inundan las pantallas con un flujo constante de información y es

¹ La mayoría de las aplicaciones hoy en día recopilan tanta información y sus algoritmos suelen ser tan precisos que las buenas y las malas noticias son personalizadas.

cada vez más difícil para las personas discernir la veracidad de las noticias, identificar problemas que merecen una atención inmediata y separarlos del ruido intrascendente.

La saturación informativa plantea interrogantes sobre las nuevas narrativas y cómo pueden ser utilizadas para promover o actuar en detrimento de los derechos humanos en un entorno digital donde la información fluye sin cesar y la atención es un recurso escaso. Slavoj Žižek, el filósofo esloveno, cuestiona por ejemplo “el sentido humanitario de lo urgente” y lanza un dardo envenenado con la siguiente pregunta: “¿Necesitamos más pruebas de que el sentido humanitario de lo urgente y lo relevante está mediado, sin duda sobredeterminado, por consideraciones claramente políticas?”². Lo *urgente* es digno de análisis porque lo inmediato, hoy en día, controla gran parte de las interacciones humanas.³ La velocidad es un elemento importante para el presente siglo; los trámites gubernamentales, los pagos a los privados, la reducción del tiempo de espera en las compras en línea y hasta el internet de los domicilios tiene que ser instantáneo. Neta Alexander en su texto *Speed Watching, Efficiency, and the New Temporalities of Digital Spectatorship*⁴ reflexiona sobre la velocidad 2X tan común en los reproductores digitales: “...mientras que la vigilancia de la velocidad dota al espectador de la noción de omnipotencia y eficacia, sirve a una lógica neoliberal de productividad, prolongación de la jornada laboral e incapacidad de distinguir entre trabajo y ocio”.⁵ El problema está relacionado con la falta del tiempo para reflexionar y pensar especialmente en casos de una urgencia⁶ “No hay tiempo para reflexionar: debemos *actuar ahora*”.⁷

La velocidad es un elemento clave al momento de hacer periodismo; no se puede investigar o corroborar la información cuando existe la necesidad imperiosa de publicar,

² Žižek, Slavoj. *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*, Barcelona, Paidós, 2009, p.11.

³ Llevando la reflexión a la literatura podríamos preguntarnos: “¿Cuántas historias de la literatura no hubieran existido o tendrían un desenlace distinto si sus protagonistas hubieran tenido un celular para comunicarse al instante? Caperucita no habría sido devorada, Julieta le hubiera avisado a Romeo y hubieran evitado la tragedia”, me dijo en algún ejercicio de imaginación mi querida amiga Maricarmen Vicencio.

⁴ Alexander, Neta. “Speed watching, efficiency, and the new temporalities of digital spectatorship”, en Hesselberth, Pepita (ed.). *Compact Cinematics*, Londres, Bloomsbury, 2017, p. 256.

⁵ “...while speed watching endows the viewers with the notion of omnipotence and efficiency, it serves a neoliberal logic of productivity, prolongation of the workday, and the inability to distinguish between labor and leisure.”, ídem, p.107.

⁶ “Hay situaciones en que lo único verdaderamente <<práctico>> que cabe hacer es resistir la tentación de implicarse y <<esperar y ver>> para hacer un análisis paciente y crítico”, Žižek, *op.cit.*, p.16.

⁷ Ibídem.

aún a expensas de la propia audiencia. El mejor ejemplo se vivió durante la pandemia de COVID-19, algunas organizaciones internacionales —como la OMS y la Organización Panamericana de la Salud— alertaron sobre los peligros de este fenómeno conocido como *infodemia*: “...es decir, de una cantidad excesiva de información —en algunos casos correcta, en otros no— que dificulta que las personas encuentren fuentes confiables y orientación fidedigna cuando las necesitan. El término infodemia se refiere a un gran aumento del volumen de información relacionada con un tema particular, que puede volverse exponencial en un período corto debido a un incidente concreto como la pandemia”.⁸

Los datos que ofrece el informe “Entender la infodemia y la desinformación en la lucha contra la COVID-19” son trascendentales para comprender la vida digital. En tan sólo un mes se subieron 361.000.000 videos en YouTube sobre el COVID-19. En un año de pandemia, se publicaron 19,200 artículos en Google Scholar, en marzo del 2020 hubo cerca de 550 millones de tuits con los términos ‘coronavirus, corona virus, covid19, covid-19, covid_19 o pandemia’”.⁹ El problema que detectó la OMS es que gran parte de las narrativas que se construyen en el internet son falsas, causan desinformación e impactan en la vida cotidiana. El informe aborda la pregunta “¿Por qué la infodemia puede empeorar la pandemia?” y las respuestas son perfectamente extrapolables a cualquier área:

- Dificulta que las personas, los encargados de tomar las decisiones y el personal de salud encuentren fuentes confiables y orientación fidedigna cuando las necesitan. Entre las fuentes figuran las aplicaciones para teléfonos móviles, las organizaciones científicas, los sitios web, los blogs y las personas influyentes, entre otras.
- Las personas pueden sufrir ansiedad, depresión, agobio, agotamiento emocional y sentirse incapaces de satisfacer necesidades importantes.
- Puede afectar los procesos decisorios cuando se esperan respuestas inmediatas, pero no se asigna el tiempo suficiente para analizar a fondo los datos científicos.

⁸ Organización Panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud, *Entender la infodemia y la desinformación en la lucha contra la COVID 19*, Suiza, OPS, 2020. p. 2. Disponible en https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52053/Factsheet-Infodemic_spa.pdf

⁹ Ibídem.

- No hay ningún control de calidad en lo que se publica y a veces tampoco lo hay en la información que se utiliza para adoptar medidas y tomar decisiones.¹⁰

En el presente capítulo se abordarán distintos fenómenos secundarios ocasionados por la infodemia, pero sobretodo se pondrá el ojo crítico para cuestionar cómo el mundo digital da soluciones —en muchos casos equivocadas— para resolver problemas relacionados con la justicia, con el respeto a los derechos humanos y la búsqueda de la verdad.

La cultura digital ha tenido sus bemoles; la concientización sobre el cambio climático y la producción irresponsable de bienes superfluos, la nueva ola feminista y sus denuncias para tener espacios libres de violencia, la crítica a las armas y su papel violento en la cultura estadounidense, todos estos temas han sido ampliamente debatidos en páginas y aplicaciones. No obstante, la naturaleza del foro no genera intercambios equilibrados y racionales, por el contrario, decreta información que las comunidades absorben y genera grupos autorreferenciales sin ningún tipo de interés por la resolución de los conflictos. Estos grupos, eventualmente, generan posturas incompatibles con la pluralidad del pensamiento, con la incorporación de voces distintas e intentan establecer posturas políticas polares que en ocasiones acaban colisionando con algunos fundamentos de la democracia y el respeto a los derechos humanos.

El primer apartado *Discursos de odio y violencia digital*, establece cómo la crisis de la escucha es fundamental para construir a un enemigo difuso (como lo es un fenómeno social y cultural) y encarnarlo en algunos individuos que acaban siendo parias sin derecho al trabajo, a la convivencia social e incluso al luto. El problema radica en la concepción actual de la identidad, el internet, en lugar de convertirse en el arcoíris idílico que prometió en sus inicios, genera comunidades odiantes con verdades totalizadoras que sacan su militancia del mundo virtual y lo llevan a la realidad.

¹⁰ Ídem, p. 3 y 4.

En una segunda instancia se aborda el papel de los medios de comunicación que han migrado a las plataformas virtuales: de la televisión al *streaming*, de la radio al podcast y de los medios impresos a los digitales. También se analiza cómo los espacios públicos han desaparecido para migrar a las redes, foros aparentemente plurales, pero controlados por los algoritmos y las mesas directivas de las empresas dueñas de dichos espacios. En esa sección se apuntala la idea de que el internet no ha generado una mayor diversidad en las voces ni tampoco ha garantizado el derecho de réplica para las audiencias y aunque se ha democratizado el acceso a la red, se han generado nuevas formas de censura y cancelación. Hoy en día los grandes intereses económicos, los gobiernos y los que pagan por exposición son las voces principales y el resto son meros espectadores y repetidores de una opinión pública¹¹ construida artificialmente. En la última parte del capítulo se analizará el impacto en la vida de las personas, qué es y cómo se configura el castigo digital; cómo afecta a la libertad de expresión y, por ende, a la producción artística y a la academia.

Al final de esta primera sección abordará la privacidad, sus riesgos y desafíos tecnológicos, incluyendo el espionaje, la falta de seguridad en las redes sociales y la falta de ética al recopilar datos. Esta sección buscará apuntalar la idea de cómo se construyen artificialmente las narrativas, cómo se censuran a las voces disidentes y se describirá el conflicto de no contar con instituciones reguladoras efectivas.

El objetivo será esbozar el futuro de la privacidad en la era digital, romper con la creencia de que el internet es el gran garante de la libertad de expresión y que las redes sociales no deben tener ningún tipo de regulación estatal. Estos temas, como se verá, involucran a los derechos humanos y es importante contribuir a la discusión de ellos en tiempo real.

¹¹ Sartori, Giovanni. *Homo Videns. La sociedad teledirigida*, 2ª ed., Ciudad de México, Taurus. 2001

CAPÍTULO I

NUEVAS NARRATIVAS ONLINE Y LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 Discursos de odio y violencia digital

En plena época de la comunicación, hay una “crisis del escuchar”¹², como señala Chul Han. Es complejo entender quién es el otro e identificarse con él. Para Judith Butler, por su parte la perspectiva sobre los demás está construida con base en la información que poseemos, y ésta suele ser muy limitada. En el texto “Marcos de Guerra. Las vidas lloradas”, apunta a que elaboramos preconcepciones sobre las personas que se ajustan a la caracterización que poseemos según el contexto histórico en el que vivimos. Al convivir con el mundo digital, obtenemos información y creamos categorías que se ajustan a la realidad que estamos percibiendo “Como sabemos, el verbo inglés *to frame* tiene varios sentidos: un cuadro suele estar *framed* (enmarcado), pero también puede estar *framed* (falsamente inculpado) un delincuente (por la policía) o una persona inocente (por otra infame, a menudo policía); en este segundo sentido, ser o estar *framed* significa ser objeto de una artimaña o ser incriminado falsa o fraudulentamente con unas pruebas inventadas que al final, acaban «demostrando» la culpabilidad del sujeto paciente. Cuando un cuadro es enmarcado, puede haber en juego todo un sinfín de maneras de comentar o ampliar la imagen.”¹³

Los discursos de odio, por ejemplo, se construyen con base en elementos contextuales que poca o ninguna relación tienen entre sí: “Si alguien es *framed*, sobre la acción de esa persona se construye un marco tal que el estatus de culpabilidad de esa persona se convierte en la conclusión inevitable del espectador.”¹⁴ De esa manera, la información a medias, manipulada o directamente falsa que se publican en perfiles anónimos o páginas sin ningún rigor informativo, provoca reacciones en los internautas que no

¹² Chul-Han, Byung. *Infocracia. La digitalización y la crisis de la democracia*, 2ª ed., Buenos Aires, Penguin Random House, 2022, p. 48.

¹³ Butler, Judith. *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, Buenos Aires, Paidós, 2010, p. 22 y 23.

¹⁴ Ídem, p. 23.

siempre están capacitados para cuestionar críticamente. En el 2017, por ejemplo, explotó viralmente el movimiento #MeToo, creado por la activista Tarana Burke en 2006, que buscaba crear conciencia y visibilizar la violencia sexual contra las mujeres de comunidades marginadas y comenzó a ser utilizado por diversas personalidades de la industria del entretenimiento. El crecimiento orgánico de la etiqueta fue tal que se redimensionó el problema del acoso sexual y el hostigamiento, permitió mostrar las dinámicas nocivas que existen en los trabajos, escuelas y sitios de entretenimiento.

Los movimientos sociales así de trascendentes logran replantear y modificar las dinámicas de la cotidianidad, así que se crearon leyes, protocolos y se comenzó a sensibilizar a las autoridades para trabajar activamente en las denuncias presentadas, no obstante, este clima generalizado de molestia y rabia también provocó un marco en el que se estigmatizó a los hombres y la facilidad con la que se presentaban denuncias en las redes abría el paso a hacer señalamientos que no eran investigados ni mucho menos juzgados. De hecho, Butler previene de los riesgos de verse inmersos en estos marcos:

“Ya hemos comentado antes que un sentido de ser «framed» es ser objeto de engaño, de una táctica mediante la cual una serie de pruebas falsas hacen que una acusación falsa parezca verdadera. Ciertamente poder manipula los términos de la aparición y resulta imposible evadirse del marco/engaño; uno se ve fraudulentamente incriminado, lo que significa también que es juzgado por adelantado, sin pruebas válidas y sin ningún medio obvio para deshacer el engaño.”¹⁵

En el año 2019 el músico mexicano Armando Vega Gil, conocido por ser el bajista de la famosa banda “Botellita de Jerez”, fue acusado en Twitter¹⁶ por la cuenta #MeTooMusicosMexicanos, en la que se le señalaba por haber abusado y acosado a una chica de 13 años. Vega Gil publicó una carta donde respondió a la denuncia y señala:

¹⁵ Ídem, p. 27.

¹⁶ Cuyo nombre cambió a “X” en 2023.

“La denuncia que se hace en #MeTooMusicosMexicanos es anónima y quien la lanza a las redes está en todo su derecho de hacerlo así, pero esto pone en entredicho toda mi carrera. Insisto, no ocurrió... Es un derecho inalienable el de la denuncia, sobretodo para las mujeres de este país y el mundo entero... En fin, es un hecho que perderé mis trabajos, pues todos ellos se construyen sobre mi credibilidad pública. Mi vida está detenida, no hay salida. Sé que en redes no tengo manera de abogar por mí, cualquier cosa que diga será usada en mi contra, y esto es una realidad que ha ganado su derecho en el mundo, pues las mujeres, aplastadas por el miedo y la amenaza son las principales víctimas en este mundo... La única salida que veo frente a mí es la del suicidio, así que me decido por ella... Esta batalla es complicada pues los hombres, los machos, somos criaturas de nuestros tiempos... No se culpe, pues, a nadie de mi muerte: esta —el suicidio—, es una decisión consciente, voluntaria, libre y personal. Hasta pronto, Armando Vega Gil”.¹⁷

Butler da en el clavo cuando señala que la vida suele celebrarse al comienzo —en el nacimiento— pero que, así como se festeja la llegada de la vida, si se pierde, se da espacio para la congoja y el duelo: “...la capacidad de ser llorada es una condición del surgimiento y mantenimiento de toda vida... sin capacidad de suscitar la condolencia, no existe vida alguna, o, mejor dicho, hay algo que está vivo, pero es distinto a la vida.”¹⁸

Las reacciones en torno al suicidio de Vega Gil fueron diversas, pero se hicieron algunas publicaciones en las cuales, sin tener elementos de juicio o una sentencia al respecto, lo señalan como culpable y chantajista:

“Hola, abusador. Lo que es grave es que después de haber acosado sexualmente a una niña, te pongas a chantajear públicamente a todo un

¹⁷ Vega Gil, Armando. [ArmandoVegaGil]. 1 abril 2019, 4:41 am, [Tuit] Recuperado de <https://twitter.com/ArmandoVegaGil/status/1112666222951391233/photo/1>

¹⁸ Butler, *op. cit.*, p. 32.

colectivo con la amenaza de suicidio. Qué desgraciado hay que ser para llegar a esto. La denuncia no es anónima, se compartió de manera anónima.¹⁹”

Sería injusto —y lo peor, falso— generalizar sobre las reacciones que generó el suicidio de Vega Gil, no todas las cuentas que reaccionaron a dicha muerte se pronunciaron de la misma manera:

“Pues sí se mató Ese no es el objetivo de #MeToo. Yo también sufrí tres años de acoso por quien ahora es subdirector operativo de una orquesta en la que trabajé, y lo último que esperaré es que se quitara la vida ”²⁰

De hecho, no son raras las muestras de repudio y acusaciones de acoso cuando fallece alguna personalidad pública²¹; estos señalamientos que no son acompañados con procesos de verdad y justicia (como en el caso de juicio a políticos acusados de genocidio o dictadores cuyas violaciones a los derechos humanos han sido documentadas), sólo buscan cuestionar el luto y, por lo tanto, la vida de las personas señaladas: “Por eso, cuando tales vidas se pierden no son objeto de duelo, pues en la retorcida lógica que racionaliza su muerte, la pérdida de tales poblaciones se considera necesaria para proteger las vidas de «los vivos».”²² Esta pérdida del valor como humano, recuerda el concepto del *homo sacer*²³. Žizek señala la dualidad de la biopolítica en la era digital; por un lado el *homo sacer*, es decir, un paria, un excluido “de todos los derechos”²⁴ y los vulnerables “llevada al extremo con una actitud de subjetividad narcisista que experimenta el yo como vulnerable. Expuesto sin descanso a una multitud de ‘acosos’ potenciales.”²⁵

¹⁹ Hijar, Cynthia. [CynthiaHijar]. 1 de abril 2019, 9:50 am, [Tuit] Recuperado de <https://x.com/CynthiaHijar/status/1112744135272869889?s=20>

²⁰ Eli, Mauricio. [Eli_conacento], 1 de abril 2019, 11:08 am, [Tuit] Recuperado de https://x.com/eli_conacento/status/1112763614086221826?s=20

²¹ Aunque existen varios casos, otro de los más documentados es el de Alec Holowka, acusado por su pareja Zoë Quinn de abuso físico, sexual y psicológico. Después de su suicidio, borraron la publicación. El caso es mencionado en Cabrera, Peña, K. I., y Jiménez, Cabarcas, C. A. “La cultura de la cancelación en redes sociales: Un reproche peligroso e injusto a la luz de los principios del derecho penal”, en *Revista Chilena de derecho y tecnología*, vol. 10, núm. 2, p. 288.

²² Ídem, p. 54.

²³ Cfr. Agamben, Giorgio. *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida I*, Valencia, ed. Pre-Textos, 1998.

²⁴ Žizek, op. cit. p. 57.

²⁵ Ibídem.

En la formulación de Giorgio Agamben, el *homo sacer* no es simplemente una figura marginal o excluida, sino una vida situada en un umbral jurídico-político específico: una vida que puede ser eliminada sin que ese acto constituya homicidio, pero que, al mismo tiempo, no es digna de sacrificio. Se trata de una existencia capturada por el poder soberano precisamente a través de su exclusión del orden jurídico, reducida a lo que Agamben denomina “nuda vida”²⁶. Esta condición no supone una ausencia total de poder, sino una forma extrema de sometimiento: el *homo sacer* permanece incluido en el orden político únicamente como aquello que puede ser abandonado. En este sentido, la cancelación digital, el linchamiento simbólico y la expulsión del espacio público reproducen una lógica análoga: no se trata solo de castigar conductas, sino de producir sujetos cuya vida social deja de ser digna de protección, de duelo o de restitución.

Sin embargo, reducir el impacto del #MeToo únicamente a episodios trágicos o a reacciones punitivas sería insuficiente para comprender su complejidad. El movimiento también encarnó una experiencia colectiva que permitió visibilizar violencias estructurales y articular voces históricamente marginadas. En este sentido, el #MeToo no puede interpretarse solo como una dinámica de exclusión digital, sino como un proceso que abrió espacios de enunciación y de escucha, y que se configuró como un archivo vivo de memorias compartidas.

Como señala *La era de las multitudes feministas*, “Decir #MeToo hace aparecer una «parte sin parte» que exige ser tomada en cuenta, es decir, contar. Y ese contar no puede ser solo numérico. Es sobre todo contar como historia propia, experiencia encarnada. Es reflexividad social y exigencia de reparación, transformación. «Que no le pase a otra», ese es el impulso de la mayoría de las que rompen el silencio. No la justicia ni la venganza, sino detener la repetición. Parar la máquina del necropoder”²⁷.

Este pasaje permite comprender que, más allá de los riesgos de denuncias anónimas o de dinámicas punitivas, el #MeToo también funcionó como una irrupción colectiva que

²⁶ Agamben, *op. cit.* p.15

²⁷ Cerva Cerna, Daniela. *La era de las multitudes feministas. El #MeToo y la política de las redes*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 2022, p. 30.

abrió espacios inéditos de escucha. Lo digital no solo generó cancelaciones, sino que dio forma a un archivo vivo de experiencias personales que, al compartirse en masa, se convirtieron en una exigencia de transformación estructural. El contraste ayuda a mostrar que la justicia digital no es solo castigo, sino también un intento por interrumpir el ciclo de violencias invisibilizadas por décadas.

En consecuencia, los discursos de odio y violencia digital no pueden analizarse al margen de estas tensiones: por un lado, producen estigmatización y exclusión, pero, por otro, también han abierto cauces inéditos para la visibilización y la memoria colectiva. Esta ambivalencia es la que define la lógica del internet contemporáneo: un espacio donde coexisten la denuncia emancipadora y el castigo digital, la solidaridad en red y el linchamiento simbólico, la posibilidad de justicia y la amenaza de una violencia sin rostro.

1.1.1 Impacto de las nuevas narrativas en los derechos humanos

El diálogo y la deliberación entre ciudadanos racionales son esenciales en una democracia para alcanzar consensos sobre cuestiones éticas, sin embargo, estas son distorsionadas por el poder y la manipulación invisible que existen sobre los cibernautas. Hay aportes interesantes desde la teoría de la comunicación y la filosofía política con respecto a cómo se da la deliberación pública en la formación de normas éticas en las sociedades. Lo interesante de la sociedad digital es que estas suelen suceder cotidianamente e imponerse sobre los usuarios sin que estos cuestionen su existencia.

El lenguaje, como señala Hegel en *Fenomenología del espíritu*, es el “...momento perfecto en el que la interioridad es tan exterior cuando interna es la exterioridad.”²⁸ Las redes sociales construyen gran parte del lenguaje que aparece reflejado en medios digitales y median el tipo de interacción entre las personas. Las subjetividades —como

²⁸ Hegel, Friedrich. *Fenomenología del espíritu*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 527.

las opiniones y percepciones— suelen entrar en conflicto con la objetividad —los hechos y datos comprobables— generando fronteras borrosas que suelen ser aprovechadas para generar narrativas a conveniencia.

Es importante entender que el lenguaje que se utiliza en internet no es preciso ni posee una base lógica, es autorreferencial y se alimenta de las propias críticas que realiza y las tiene como algo irrefutable e innegable. Es útil retomar *El discurso filosófico de la modernidad* de Jürguen Habermas cuando hace una crítica totalizadora de la razón, y tacha de “autorreferenciales”²⁹ a quienes suelen invalidar toda idea por el cuestionamiento a la razón que expone. Para entender estas nuevas narrativas es importante comprender el carácter de la red que genera sus propias lógicas y se impone por sobre los estados, convirtiéndose en el soberano³⁰ y el árbitro de un círculo cargado de moralidad y de normas autorreferenciales. En ese sentido y continuando con el análisis de Habermas, en el libro *Teoría de la acción comunicativa*³¹ señala la existencia de la *auto-contradicción pragmática*³², que puede encontrarse gráficamente en aquellos usuarios de las redes que son partidarios de la libertad de expresión, pero al mismo tiempo son partícipes de la cultura de la cancelación y la censura en línea.

La exclusión se convierte en la herramienta cotidiana de una comunidad que discursivamente se esfuerza por erradicar la violencia, pero predica la intolerancia cuando no coincide con discursos en razón del género, raza o procedencia. El internet tiene la capacidad potencial de generar monstruos: “Un enemigo es alguien cuya

²⁹ Llevar una crítica de la razón al extremo, llevaría cuestionar hasta los propios elementos discursivos con los que se lleva a cabo la crítica. Habermas pone como ejemplo a Nietzsche y señala lo siguiente: “Así, los develamientos que Nietzsche lleva a efecto en términos de teoría del poder se ven atrapados en el dilema de una crítica a la razón, que, al convertirse en total, se torna autorreferencial. Mirando retrospectivamente al *Origen de la tragedia* confiesa Nietzsche la juvenil ingenuidad de su tentativa de «trasplantar la ciencia al terreno del arte, ver la ciencia bajo la óptica del artista». Pero tampoco en su edad madura parece tener muy claro qué significa ejercer una crítica ideológica que acaba atacando sus propios fundamentos. Habermas, Jürguen, *El discurso filosófico de la modernidad*, Madrid, ed. Cátedra, 1985, p.125.

³⁰ En el sentido que propone Agamben sobre el poder supremo que tiene la capacidad de tomar decisiones políticas excepcionales, suspender las normas y leyes existentes en situaciones de emergencia, *op.cit.*

³¹ Vid. Habermas, Jürguen. *Teoría de la acción comunicativa: Racionalidad de la acción y racionalización social*, Madrid, Taurus, 1981.

³² Que Stieben L.G. también conceptualiza de otras formas: “El uso del concepto ‘auto-contradicción realizativa’ o, dicho vagamente, la idea de una contradicción auto-referencial consistente en auto-refutar un enunciado en el mismo acto de enunciación es muy útil, como se ha mostrado, para la crítica llevada a cabo por Habermas a algunos representantes del posestructuralismo. Pero, ¿qué es exactamente una ‘auto-contradicción realizativa’, a veces llamada ‘auto-contradicción performativa’ o ‘auto-contradicción pragmática’? y ¿qué consecuencias filosóficas tiene plantear la existencia de auto-contradicciones performativas?” Stieben, Leandro Gastón. “La existencia de contradicciones performativas y su importancia para la crítica al falibilismo ilimitado en Karl-Otto Apel”, *Cuadernos del Sur Filosóficos*, Bahía Blanca, núm. 39, p. 117.

historia no has escuchado”³³ Zizek señala que con la “abolición de la dimensión del prójimo”³⁴ los sujetos suelen pasar a una categoría de objetos. El odio en redes sociales es una cuestión exponencial y prolifera de acuerdo con ideas aparentemente racionales en contra de poblaciones enteras. En las últimas décadas, los atentados terroristas en Europa y la creciente lucha geopolítica por el territorio y los recursos en el Medio Oriente, ha desatado campañas islamóforas que se han tornado preocupantes, *#matadatodoslosmusulmanes* fue el tercer hashtag más utilizado en España tras los atentados en París del año 2015.³⁵ Incluso en el caso de los comandos terroristas, la lógica subyacente de persecución no puede ser la de la eliminación del otro, particularmente cuando las condiciones sociales y económicas se han profundizado en las últimas décadas, "No puede ser que el otro sea destructible mientras yo no lo soy; ni viceversa. Sólo puede ser que la vida, concebida como vida precaria, sea una condición generalizada, que, en ciertas condiciones políticas, resulta radicalmente exacerbada o radicalmente negada".³⁶

No sobra señalar que los discursos de odio en contra de las personas suelen tener un mayor impacto en aquellas poblaciones precarias, entendiendo por dicho término “Una condición políticamente inducida que negaría una igual exposición mediante una distribución radicalmente desigual de la riqueza y unas maneras diferenciales de exponer a ciertas poblaciones, conceptualizadas desde el punto de vista racial y nacional, a una mayor violencia.”³⁷

En el mundo digital se diluyeron las tradicionales luchas históricas en torno a la raza o la clase para sustituirlas por la exigencia del reconocimiento de identidades de pequeños grupos organizados en torno a sus propias características contextuales. De hecho, hay una coincidencia entre el texto de Carolina Fourest³⁸ y Butler en el sentido de denunciar

³³ Brown, Wendy, *Regulative Aversion: Tolerance in the Age of Identity and Empire*, Princeton, New Jersey, 2006, véase el epígrafe “Living Room Dialogues on the middle east”.

³⁴ Zizek, *op. cit.* p. 61.

³⁵ Jubany, Olga., & Roiha, M. *Backgrounds, Experiences and Responses to Online Hate Speech: A Comparative Cross-Country Analysis*. [Online Report], 2016, Disponible en <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.734.2403&rep=rep1&type=pdf>

³⁶ Butler, *op. cit.* p. 77.

³⁷ Butler, *op. cit.*, p. 50.

³⁸ Fourest, Caroline. *Generación ofendida. De la policía cultural a la policía del pensamiento*, Barcelona, Península, 2021.

las “políticas identitarias”³⁹ enfocadas en “...tipo de intereses y creencias formuladas sobre la base de pretensiones identitarias” que “en la precariedad y en sus distribuciones diferenciales.”⁴⁰

Los discursos de odio pueden generar identidad mediante textos, imágenes, material multimedia y opiniones compartidas de las experiencias inmediatas de los grupos que comparten esa narrativa, y son el caldo de cultivo del que encuentran luego una identidad autorreferencial. La posible explicación está atravesada por la ausencia de visión histórica⁴¹ que reconozca las diferencias culturales, sea plural y entienda la interseccionalidad. Con ello se puede hacer una crítica muy precisa a la cultura *wokeness*⁴², que no elude estos condicionamientos narrativos ni tampoco puede ser crítica de la cultura del internet en la que está inmersa. Butler observa el fenómeno de estar inmersos en un medio en el que se lucha por la inclusión identitaria y la aceptación de la diversidad sexual, pero por otro lado mantiene elementos xenofóbicos y clasistas. Butler pone como ejemplo el cuestionario para otorgar la ciudadanía que se llevaba a cabo en los Países Bajos en la que se mostraban fotos de hombres besándose con el fin de que los potenciales ciudadanos reaccionaran y fueran filtrados. La aceptación de la homosexualidad vendría a ser un símbolo civilizatorio, moderno y culturalmente avanzado frente a la barbarie de los países subdesarrollados y musulmanes.⁴³

Hay un énfasis en la necesidad de autocrítica:

“Yo estoy a favor de estas libertades, pero no está de más preguntarnos ahora también si estas libertades por las que yo misma he luchado, y sigo luchando, no están siendo instrumentalizadas con objeto de establecer una base cultural específica, secular en un sentido particular, que funcione como

³⁹ Butler, *op. cit.*, p. 55.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ Butler retoma las tesis sobre la historia de Walter Benjamín sobre el progreso y el tiempo “del ahora” al momento de hablar de la política sexual y las posiciones progresistas en el que priva el “optimismo político”, ya que, partiendo de una visión liberal, cuestiona e incluso reconfigura el discurso sobre la modernidad: “No afirmo que sea esto lo único que quieren decir, pero sí que cierta concepción de la libertad es invocada, precisamente, como base racional e instrumental para ciertas prácticas de coacción, lo que nos pone en un serio brete a quienes nos consideramos en sentido convencional los propulsores de una política sexual progresista”. *Ídem*, p. 149.

⁴² Sobande, Francesca, Kanai, Akane y Zeng, Natasha, “The hypervisibility and discourses of ‘wokeness’ in digital culture”, *JournalMedia, Culture and Society*, vol. 44, núm. 8, 2022, pp. 1576-1587.

⁴³ El examen de Integración Cívica Holandés fue declarado ilegal en 2008.

prerrequisito para la admisión del inmigrante considerado aceptable... ¿es dicho examen un medio de comprobar la tolerancia o, en realidad, representa un ataque a las minorías religiosas como parte de un esfuerzo coercitivo más amplio por parte del Estado para exigir que se liberen de sus creencias y de sus prácticas religiosas tradicionales quienes deseen entrar en los países bajos?... Ciertamente, yo quiero poder besar en público. No quiero que se me malinterprete. Pero ¿necesito insistir en que todo el mundo debe observar y aprobar besarse en público antes de poder adquirir derechos de ciudadanía? Creo que no.⁴⁴”

La crítica a la cultura digital es también una crítica a la visión liberal moderna que no reconoce que la generación de la violencia, como se señalaba anteriormente en la visión marxista, proviene desde el Estado y sus mecanismos coercitivos que siguen estando al servicio de la clase dominante. Es decir, la generación de enemigos y narrativas contra grupos en específico construyen marcos que generan falsos culpables; los grupos de la diversidad, las feministas, los hombres, los árabes y no los poderes reales que siguen tomando las decisiones en los distintos gobiernos. El problema radica en la incapacidad de estos grupos para abandonar esas narrativas. Butler toma como ejemplo las fotografías sobre la tortura de los prisioneros de Abu Ghraib⁴⁵ en la que, una institución homofóbica —como es el ejército de los Estados Unidos— obligaba a sus prisioneros musulmanes a tener conductas homosexuales que iban en contra de su identidad religiosa. Grupos feministas y militantes por la libertad sexual salieron a protestaron por la misoginia y homofobia que aparecía en las fotos, dejando de lado que las escenas eran de tortura, montadas

“...en nombre de la civilización contra la barbarie, y podemos ver que la ‘civilización’ en cuestión forma parte de una dudosa política secular que es tan poco ilustrada y tan poco crítica como las peores formas de religión dogmática y restrictiva... La barbarie aquí en cuestión es la barbarie de la

⁴⁴ Butler, *op. cit.*, pp. 153-154.

⁴⁵ En ese sentido, Butler señala que la tortura, por ejemplo, no sólo sirvió para “avergonzar y humillar a los prisioneros de Abu Ghraib y Guantánamo sobre la base de su presunta formación cultural; la tortura fue, también, una manera de producir coercitivamente al sujeto árabe y la mentalidad árabe.” Butler, *op. cit.*, p.178.

misión civilizadora y cualquier política contraimperialista, especialmente la feminista y la homosexual, debe oponerse siempre a ella; pues de lo que se trata es de establecer una política que se oponga a la coacción estatal y de construir un marco dentro del cual podamos ver cómo la violencia practicada en nombre de la conservación de cierta modernidad, junto con el constructo de la homogeneidad o la integración cultural, son las que constituyen actualmente las amenazas más serias para la libertad.”⁴⁶

1.1.2 Medios de comunicación en la infocracia

Diéz Ripollés señala que hay un grave riesgo que “el protagonismo de los medios en la discusión de problemas relacionados con graves conflictos sociales o con la delincuencia dé lugar a un falseamiento, por intereses mercadotécnicos o de otra naturaleza, de los términos reales de la cuestión, con ocultamiento o desconsideración de datos relevantes.”⁴⁷ Lo anterior implica que la agenda mediática es la que impone el tono de la discusión y el foco específico de lo que provoca las reacciones y la indignación colectiva. En pocas palabras —las de Chul-Han— “la democracia está degenerando en *infocracia*.”⁴⁸

Vale la pena preguntarse lo siguiente: ¿Es negativa la sociedad de la transparencia? Depende quién responda la pregunta. Para muchos investigadores, las leyes de transparencia avanzan —y se complejizan— pero los mecanismos digitales todavía no están a la altura⁴⁹; no obstante, aquellos que confían en la creación de programas a partir de la *big data*, afirman que el análisis del comportamiento estadístico es el mejor mecanismo cognitivo-instrumental y optimiza las viejas relaciones que se establecen mediante la política del diálogo.⁵⁰

⁴⁶ Butler, *op. cit.*, p.186.

⁴⁷ Diéz Ripollés, José Luis. “El derecho penal simbólico y los efectos de la pena”, en Cerezo, Mir y Serrano, A. (comp.). *Modernas tendencias en la ciencia del derecho penal y en la criminología*, España, edit. Lerko Print S. A., pp. 107-129.

⁴⁸ Chul-Han, Byung, *op. cit.*, p. 25.

⁴⁹ Al respecto se puede consultar la tesis de Vázquez Díaz, Rafael, *La plataforma nacional de transparencia: ¿una política fallida en México para garantizar el acceso a la información?*, Tesis para obtención de grado de Maestría, FLACSO, 2019. Disponible que en <http://hdl.handle.net/10469/16772>

⁵⁰ “Los dataístas imaginan una sociedad que puede prescindir por completo de la política” Chul-Han *op. cit.* p. 63

La idea tampoco es nueva, Rousseau en el *Contrato Social*⁵¹ explica uno de sus conceptos más importantes: la *Voluntad general* y se puede inferir su naturaleza *dataista*, acercándose a la *racionalidad digital*:

“Hay, con frecuencia, bastante diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general. Ésta no tiene en cuenta sino el interés común; la otra se refiere al interés privado, y no es sino una suma de voluntades particulares. Pero quitad de estas mismas voluntades el más y el menos, que se destruyen mutuamente, y queda como suma de las diferencias la voluntad general... Cada individuo puede tener una voluntad particular contraria o diferente de la voluntad general que tiene como ciudadano. Su interés particular puede ser muy opuesto al interés común, su existencia aislada y naturalmente independiente puede hacerle mirar lo que debe a la causa pública como contribución gratuita.”⁵²

Es conocida la resistencia de Rousseau frente a los grupos de participación en los asuntos del Estado (como los partidos políticos), ya que consideraba que esto reducía el espectro de opiniones a unas cuantas, alejándose de la voluntad general o para decirlo en términos de Han: “Rousseau es, pues, el primer dataísta. Su racionalidad aritmética, que prescinde por completo del discurso y de la comunicación, se acerca a la racionalidad digital.”⁵³ Lo único que queda para resistir a esta lógica es recuperar el discurso, un foco articulador entre la realidad objetiva y la percepción de ésta.

Los medios de comunicación, siempre han estado interesados en capturar una mayor audiencia y cautivarla con entretenimiento⁵⁴. Este problema se puede ver representado en las elecciones, por ejemplo, que se han tornado un concurso de entretenimiento, publicidad y popularidad; mientras tanto, los temas profundos que deberían dominar la agenda se trivializan, se transforman en memes y, de acuerdo con los compromisos de

⁵¹ Rousseau, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, 12ª ed, Ed. Espasa Calpe, 2007.

⁵² *Ídem*, cap. 3.

⁵³ Chul-Han, *op. cit.*, p. 65.

⁵⁴ Chul-Han retoma a Neil Postman y señala la manera en la que “...el infoentretenimiento conduce al declive del juicio humano y sume a la democracia en una crisis. La democracia se convierte en telecracia. el entretenimiento es el mandamiento supremo, al que también somete la política”. *Ídem*, p. 28.

las difusoras, se repiten hasta el cansancio para favorecer al contratista y denostar a sus competidores. La política y las leyes, que anteriormente eran una herramienta para resolver conflictos y mejorar las condiciones de vida, ahora son un engranaje más para el entretenimiento.

El problema de la democracia, por su parte, no es su nombre, es su apellido. Existen obvias limitaciones para que una sociedad muy numerosa participe en procesos de toma de decisión (especialmente en la democracia directa), debido a ello la democracia representativa estableció mecanismos para que cada grupo de interés pudiera tener individuos que levantaran la voz por su propia comunidad. Más aún, como señala Hanna Arendt, el pensamiento *representativo* está relacionado con la *presencia del otro*, la formación de la opinión pública requiere, por fuerza, el encuentro; la *posición del otro*,⁵⁵ en caso contrario, no hay discurso, hay *guerra de identidades*.⁵⁶

La tecnología ha acercado dispositivos inteligentes que permiten instalar toda suerte de aplicaciones, incluyendo aquellas que le permiten decidir, fiscalizar, investigar y criticar a sus propios gobiernos. La ilusión del siglo XX en torno a la tecnología es que iba a ser un facilitador de la vida cotidiana y un elemento positivo para poder generar comunidades organizadas, no obstante, como señala Byung Chul-Han:

“Los enjambres digitales no forman un colectivo responsable y políticamente activo. Los *followers*, los nuevos súbditos de los medios sociales, se dejan amaestrar por sus inteligentes *influencers* para convertirse en ganado consumista. Han sido despolitizados. La comunicación en las redes sociales basada en algoritmos no es libre ni democrática.”⁵⁷

La libertad de expresión aparentemente está garantizada por el simple acceso a cualquier plataforma de redes sociales: la inscripción es gratuita, democrática y en teoría, plural. No obstante, Chul-Han señala la mentira en torno a ello: “La televisión

⁵⁵ Arendt, Hanna. *Entre el pasado y el futuro: Ocho ejercicios sobre la reflexión política*, Barcelona, Península, p. 342.

⁵⁶ Chul-Han. *op. cit.*, p. 54.

⁵⁷ Ídem, p. 44.

podía ser un reino de apariencias, pero aún no era una fábrica de *fake news*. La mediocracia como telecracia se basaba en el espectáculo y el entretenimiento, no en las noticias falsas y la desinformación. Solo la red digital creó las condiciones estructurales previas para las distorsiones infocráticas de la democracia.”⁵⁸ Los algoritmos de las plataformas digitales también juegan un papel fundamental, los usuarios ven el limitado alcance de su voz, mientras el pago de miles de *bots*⁵⁹ permite amplificar de forma artificial alguna opinión específica, sin considerar que el contenido de la misma puedan ser *fake news*, mensajes de odio o propaganda electoral disfrazada y configurada para llegar a públicos específicos. Así no se silencie opiniones o se le prohíba compartir algo a los usuarios regulares, más bien su punto de vista queda sumergido en un mar de intrascendencia.

La democracia es por necesidad *una comunidad de oyentes*,⁶⁰ la presencia de los demás genera un punto de encuentro en donde se generan identidades y se confrontan realidades; no permitir ese encuentro o crear foros falsos de opinión desintegra las esferas públicas con silencio (o ruido innecesario), por ello Chul-Han dirá: “La crisis de la democracia es ante todo una *crisis del escuchar*.”⁶¹

Es por ello que discurrir sobre el concepto “verdad” (particularmente aquella que ocupa los espacios en internet) puede ser muy interesante, pero absolutamente inútil; en plena era de *fake news* y mientras la difusión de la ciencia sigue siendo un tópico que preocupa a los científicos de todo el mundo, basta que algún par de *youtubers* difundan algunos datos sin relación alguna para crear una *teoría conspirativa*⁶².

El mundo, entonces, no se trata ya sobre hechos y realidades, se trata sobre la percepción que se quiere generar de *verdades artificiales*, construidas no sólo a partir

⁵⁸ Ídem, p. 38.

⁵⁹ “A bot, or software agent, is a computer program that is persistent, autonomous, and reactive... Bots are defined by programming code that runs continuously and can be activated by itself. They make and execute decisions without human intervention and perceive and adapt to the context they operate in.” Milena Tsvetkova, Ruth García-Gavilanes, Luciano Floridi, Taha Yasseri. “Even good bots fight: The case of Wikipedia”, *PloS One*, 2017, pp. 1-2 recuperado de <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0171774>

⁶⁰ Chul-Han. *op. cit.*, p. 55.

⁶¹ Ídem, p. 48.

⁶² Por eso Chul-Han señala: “La información circula ahora, completamente desconectada de la realidad, en un espacio hiperreal. Se pierde la creencia en la *facticidad*. Vivimos en un universo *desfactificado*. Junto con las verdades fácticas desaparece también el *mundo común* al que podríamos referirnos en nuestras acciones” Chul-Han. *op. cit.*, p. 71.

de mentiras, sino de la reproducción de éstas en los espacios digitales. Foucault, en los cursos que dictó en 1982 en el *College de France*, señalaba que la democracia requería, por fuerza, de la *parresia*, es decir, la posibilidad que tienen todos los ciudadanos para poder expresarse libremente, más aún, a confrontar a la comunidad con “el discurso racional, el discurso de la verdad.”⁶³ Así es como los políticos y jueces, no solo están inmersos en la mentira y la desinformación, si no que se ven confrontados por la opinión pública cuando fallan en favor de la verdad.

La apelación contemporánea a la *parresía* —entendida como el “coraje de decir la verdad”— suele invocarse para legitimar prácticas de denuncia pública en entornos digitales. Sin embargo, siguiendo a Foucault, la *parresía* no puede reducirse al simple acto de enunciar algo que se considera verdadero. Decir la verdad, en sentido *parresiástico*, implica una relación ética con el discurso, una exposición personal al riesgo y una confrontación con el poder, no su reproducción. Cuando el acto de hablar se inscribe en dinámicas mayoritarias, se ejerce desde posiciones de seguridad simbólica o produce efectos punitivos desproporcionados sobre otros, deja de ser *parresía* para convertirse en una forma de violencia discursiva. En este sentido, la *parresía* no se mide por la intensidad moral del enunciado ni por la legitimidad subjetiva de quien habla, sino por su orientación hacia la responsabilidad y la apertura del espacio político, no por su clausura mediante el castigo.

⁶³ Foucault, Michel. *El coraje de la verdad. El gobierno de sí y de los otros II. Curso en el Collège de France (1983–1984)*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
Foucault, Michelle. *Vigilar y Castigar: El nacimiento de la prisión*, Ciudad Juárez, Siglo XXI, 2009, p. 169.

1.2 Libertad de expresión en la era digital: restricciones y censura online

Hay que analizar con atención el cuadro de *Ángelus Novus* al cual el autor hace alusión en la Tesis IX sobre el *huracán del progreso*; el ángel que quisiera volver a *despertar a los muertos y recomponer lo destruido*⁶⁴ pero la fuerza natural de la historia y la vida nada más le permiten voltear la mirada y arrastrarlo hacia el futuro⁶⁵; esto sucede porque a menudo la narrativa convencional del *progreso* tiende a ocultar o a ignorar los sufrimientos humanos, las injusticias y las tragedias que van de la mano, el devenir histórico está lleno de guerras y revoluciones. Benjamín es un crítico de la visión optimista del futuro, ya que considera que el progreso tiene por detrás una estructura de poder que oprime y está sustentado en el dolor ejercido de forma legítima por las instituciones. Es a través del sistema jurídico que las clases dominantes ejercen el control y mantienen el *statu quo*; de hecho, señala que cuando se entrecruza la esfera del derecho y la justicia en los ordenamientos jurídicos, aparece la violencia.

En su texto *Para una crítica de la violencia*⁶⁶ cuestiona si la violencia *constituye un medio para fines justos o injustos*;⁶⁷ es interesante esta postura porque hace una crítica directamente al derecho⁶⁸, aceptando que la violencia es un producto natural, y, por lo tanto (para el iusnaturalismo), jurídicamente legítima. Dice: “Si la justicia es el criterio de los fines, la legalidad es el criterio de los medios.”⁶⁹

La visión historicista en torno al castigo de la *funa* y el *escrache* es fundamental para entender la violencia legítima o ilegítima, ya que es necesario considerar “la violencia en manos de la persona aislada como un riesgo o una amenaza de perturbación para el ordenamiento jurídico.”⁷⁰ La distinción establece que no es comparable la violencia

⁶⁴ Benjamín, Walter. *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*, Ciudad de México, Ítaca, 2008, p. 44.

⁶⁵ Esto es porque como menciona en la Tesis V: “La imagen verdadera del pasado es una imagen que amenaza con desaparecer con todo lo presente que no se reconozca aludido en ella” *Ídem*, p. 39.

⁶⁶ Benjamín, W. *Para una crítica a la violencia*, Santiago de Chile, Universidad de Arte y Ciencias Sociales, 2015.

⁶⁷ *Ídem*, p. 2.

⁶⁸ Específicamente al derecho natural.

⁶⁹ *Ídem*, p. 3.

⁷⁰ *Ídem*, p. 4.

individual, vertida de forma unipersonal a través de los medios al alcance de la persona, que aquella ejercida de forma colectiva.⁷¹ Por ejemplo, un elemento que reivindican las asociaciones como HIJOS, es la importancia de la atemporalidad de los crímenes, sobretudo porque son temas de lesa humanidad y el objetivo de la memoria no es sólo la justicia a las víctimas, sino el recuerdo para la prevención. Por eso los señalamientos que no se hacen solo presencial y digitalmente, buscan provocar una marginación de los sujetos, orillándolos a asumirse y adoptar la identidad de lo señalado.

De hecho, una de las características de la digitalidad es la dificultad que presenta el borrar algo que ya está en línea, así, si no se prevee el derecho al olvido, un señalamiento se queda como parte de un historial permanente, una pena sin fin que imposibilita al individuo su propia rehabilitación⁷² y reincorporación a la sociedad. En el *Manual de Derecho Penal*⁷³, Bacigalupo apunta que “la supresión del mal causado por el delito mediante la aplicación de una pena es puramente ficticia porque, en realidad, el mal de la pena se suma al mal del delito.”⁷⁴ y no establece ningún tipo de resarcimiento al crimen señalado en primera instancia.

El estudio de la funa y el escrache nos muestra la importancia de rescatar la memoria histórica y evitar el olvido de los horrores vividos durante las dictaduras. Estas formas de protesta han sido herramientas fundamentales para exigir justicia y visibilizar los crímenes cometidos. Sin embargo, también es necesario reflexionar sobre los desafíos que enfrentamos en la era digital, donde el acceso a la información y las redes sociales pueden ser utilizados para propagar la violencia y la estigmatización. Es crucial encontrar un equilibrio entre la reivindicación de la memoria y el respeto a los derechos individuales, garantizando que estas estrategias de lucha no se conviertan en instrumentos de castigo que perpetúen la violencia y la exclusión. Sólo así podremos construir una sociedad justa y democrática, donde la historia sea una herramienta para la transformación y la prevención de futuros abusos.

⁷¹ De hecho, Walter Benjamín señala que el único sujeto que tiene derecho a la violencia, “...es la clase obrera organizada.”, *Ídem*, p. 5.

⁷² Foucault señala que: “Una pena que no tuviera término sería contradictoria: todas las coacciones que impone al condenado y de las que, una vez vuelto virtuoso, no podría jamás aprovecharse, no serían ya sino suplicios, y el esfuerzo hecho para reformarlo serían trabajo y costos perdidos por parte de la sociedad”. *op. cit.*, p. 99.

⁷³ Bacigalupo, Enrique. *Manual de Derecho Penal*, Bogotá, Temis, 1996.

⁷⁴ *Ídem*, p. 32.

1.2.1 El escrache y la funa

Cinco años habían transcurrido desde que Augusto Pinochet se había auto exiliado a España y en un almuerzo en el Club de la Unión, rodeado de militares y celebrando las fiestas patrias, lo invitaron a tomar la palabra. Ahí sentenció: “Hay que olvidar. La única cosa que queda, señores, es ¡olvidar!, Separando las sílabas reiteró: “Olvido. Esa es la palabra y para eso hay que, por ambos lados, olvidar.”⁷⁵

La frase de Pinochet representa con exactitud la postura contraria a la de Benjamín en su tesis XIII, ya que el alemán asegura que “La historia es objeto de una construcción cuyo lugar no es el tiempo homogéneo y vacío, sino el que está lleno de “tiempo del ahora”, ⁷⁶ es decir, el pasado histórico no puede ser comprendido o interpretado de forma aislada, separado de la realidad presente. El tiempo no se puede pensar de forma lineal, continua y uniforme; al contrario, establece condiciones de interpretación y construcción de la historia.

Ese es precisamente el fondo del asunto y la importancia para organizaciones como HIJOS de rescatar la memoria, evitar la construcción de un futuro en el que no se sepa la historia de sus padres. Hay que reconocer que la tortura, las detenciones y los horrores que el Estado propició, mediante instituciones vigentes como los militares, no puede volver a ocurrir ni puede darse portazo cuando los responsables siguen libres e impunes.

Generalmente se piensa que la política es un sinónimo del mercado electoral, nada más errado, por ello Benjamín sugiere romper con las formas tradicionales de hacer política y reafirmar la autonomía propia y la capacidad de acción, pues “En un momento en que los políticos, en quienes los adversarios del fascismo habían puesto su esperanza, yacen por tierra y refuerzan su derrota con la tradición a su propia causa, esta reflexión

⁷⁵ Délano, Manuel. “Pinochet exige el olvido de muertes y torturas para que haya reconciliación en Chile”, *El País*, 1995, septiembre 14, recuperado de https://elpais.com/diario/1995/09/15/internacional/811116011_850215.html

⁷⁶ Benjamin, Walter. *Op. cit.*, p. 51.

se propone desatar al que vive en el mundo de la política de las redes en que ellos lo han envuelto.”⁷⁷

Víctor Jara en su canción *Manifiesto* señala “Yo no canto por cantar ni por tener buena voz, canto porque la guitarra tiene sentido y razón”.⁷⁸ Este tema se convertiría a la larga en un himno de lucha y resistencia contra el silencio impuesto a punta de bayoneta por las dictaduras; el constante clima de amenaza, la represión sistemática de las voces críticas y la intimidación de la población en general fue rota por una forma de protesta cuya esencia residía justamente en el ruido; los escraches y la funa vinieron a reivindicar la historia “Al pensador revolucionario, la oportunidad revolucionaria peculiar de cada instante histórico se le confirma a partir de una situación política dada.”⁷⁹

Existe una obligación de los hombres y mujeres de hoy hacia con su pasado, “éramos esperados sobre la tierra... el pasado tiene derecho a dirigir sus reclamos”⁸⁰, pero particularmente es importante porque la historia deja una marca indeleble, una cicatriz que se puede palpar en los modelos económicos y legales que se imponen durante procesos de ausencia democrática y que suelen mantenerse para las nuevas generaciones.

Hay una analogía interesante al respecto: en su tesis IV, mientras evoca un campo de girasoles (o cualquier otra flor que presente el fenómeno del heliotropismo), amanece después de una larga y oscura noche, y al llegar la luz de la mañana las flores tienden “...a dirigirse hacia ese sol que está por salir en el cielo de la historia”⁸¹, así, a pesar de los horrores y los acontecimiento del pasado, hay una fuerza intrínseca que impulsa hacia adelante.

⁷⁷ *Ídem*, p. 45.

⁷⁸ Jara, Víctor. *Manifiesto*, Santiago de Chile, DICAP, 1974

⁷⁹ Walter, Benjamin. *Op. cit.*, p. 56.

⁸⁰ *Ídem*, p. 37.

⁸¹ *Ídem*, pp. 38-39.

1.2.1.1 Orígenes.

En octubre de 1998 se detuvo a Augusto Pinochet en Gran Bretaña, diez años después de haber perdido un plebiscito en Chile y con la presión internacional de diversos grupos de víctimas, uno de ellos fue “Acción, Verdad y Justicia”,⁸² que además de exponer sus casos en los espacios públicos, comenzaron a recibir información anónima con los datos personales, así como el lugar de trabajo de los partícipes de la violencia en la dictadura.⁸³

La “*funa*” era la palabra con la que el pueblo mapuche se refería a lo podrido. En Chile se ha utilizado para nombrar el acto de reprobar una persona por llevar a cabo una actitud ilegal o injusta. El primer caso de *funa* registrado se dio contra Alejandro Forero Álvarez, un médico ex agente de la Central Nacional de Informaciones (CNI) que suministraba material químico para la tortura y participaba en la desaparición de militantes del Partido Comunista. Su trabajo era mantener la conciencia de los detenidos mientras eran torturados para obtener información de sus compañeros. Tras ser procesado por la desaparición de Víctor Vega, se le liberó. “Si no hay justicia, hay *funa*”,⁸⁴ señalaron los manifestantes que se congregaron afuera de su centro de trabajo con guitarras y una ruidosa batucada mientras repartían material impreso con la fotografía, el nombre y sus datos personales. A partir de ahí, la propia organización mantiene un portal web donde tiene publicada una lista de personas *funadas* y la búsqueda del castigo a los responsables, aún continua.

En el caso argentino, la asociación Hijos por la Identidad, Justicia y contra el Olvido y el Silencio (**HIJOS**) surge debido al encuentro en 1994 en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Plata, con ex alumnos con algún familiar

⁸² También fue conocida como “HIJOS Chile”, debido a la inspiración de la agrupación argentina HIJOS (Hijos por la Identidad, Justicia y contra el Olvido y el Silencio).

⁸³ Schmeisser, Carol. *La funa. Aspectos históricos, jurídicos y sociales*, Tesis para obtener el grado de licenciatura. Santiago de Chile, Departamento de ciencias del Derecho, Universidad de Chile, 2019.

⁸⁴ *Ídem*, p. 7.

desaparecido. Un año después se conformaron para participar políticamente y poder reconstruir su historia y exigir justicia por sus padres.

Una de sus estrategias de lucha, fue el *escrache*, que es parecido en esencia a la *funa* pero ésta podía durar días, incluso semanas.⁸⁵ Schmeisser rastrea la palabra y resume lo siguiente:

“El origen de la elección de la palabra ‘scrache’ para denominar la acción es poco claro. Hay quienes asocian el término con la palabra genovesa *scraccé* (retrato), con el término italiano *scaracio* (escupitajo) y otros con el inglés *scratch* (arañar o rayar). La Academia Argentina de Letras lo define como una “denuncia popular en contra de personas acusadas de violaciones a los derechos humanos o de corrupción, que se realiza mediante actos tales como sentadas, cánticos o pintadas, frente a su domicilio particular o en lugares públicos”. Provendría, según la Academia, del cruce entre las palabras “escracho”, en su acepción italiana de fotografía o retrato, y “escrachar”, en su acepción anglosajona de “romper, destruir, aplastar.”⁸⁶

El primer escrache argentino ocurrió en 1997 contra Jorge Luis Magnacco, un médico obstetra que se encargaba del parto de las mujeres detenidas por la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA), un centro clandestino de detención; posteriormente fue despedido y tuvo que abandonar su vivienda.⁸⁷ Fue condenado a 15 años de prisión.

No puede ser negada la importancia de las organizaciones para conseguir condenas como la de Magnacco y otros tantos colaboradores de la dictadura que al término de estas continuaron su vida con toda impunidad. Cabe rescatar las palabras de Benjamín en su tesis XII: “El sujeto del conocimiento histórico es la clase oprimida misma, cuando combate.”⁸⁸

⁸⁵ *Ídem.* p. 9.

⁸⁶ *Ibidem.*

⁸⁷ *Ibidem.*

⁸⁸ Benjamin, Walter. *Op. cit.*, p. 48.

1.2.1.1 El castigo digital y sus alcances

El castigo como forma de sanción pública ha tenido a lo largo de la historia diferentes funciones, pero en particular la *funa* y el *escrache* tienen dos elementos distintivos: considerar que el individuo señalado no es digno del respeto del resto de los demás integrantes de la comunidad y que, por otro lado, no merece la consideración del resto de los demás miembros virtuosos de la comunidad.⁸⁹

El castigo en la era digital presenta características similares, funciona al momento en que se hace una acusación y se solicita la interacción del resto de la comunidad digital para exponer “sin que importe la rigurosidad técnica, valor argumentativo o genuina intención del replicante.”,⁹⁰ logrando así una doble función: posicionar masivamente al sujeto como ente indigno en la vida real, pero denigrándolo y exhibiéndolo de forma masiva en el ámbito digital.⁹¹

Es necesaria una primera crítica a la visión del castigo desde la teoría retribucionista, ya que no considera las condiciones de raíz (las condiciones económicas y las estructuras que condicionan el comportamiento criminal), entonces, los castigos vergonzantes no pueden ser equiparables entre presuntos criminales que fueron parte de una estructura con poder económico y político, y aquellos que no tienen la protección de una estructura institucional. No hay un dilema con respecto a qué individuos suelen ser más fácilmente presa de los castigos, las cifras no son sorprendentes, puesto que la composición del perfil socioeconómico que hay en las cárceles señala una inmensa mayoría en condiciones de precariedad y una baja escolaridad⁹², limitados en su derecho de defensa y la presunción de inocencia. En cifras, se castiga más al pobre y con ello se le excluye todavía más.

⁸⁹ Zambrana, Patricia. “Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales”, *Revista de Estudios Jurídicos*, núm. 27, 2005, pp. 197-229.

⁹⁰ Bastus, Guido, “De la plaza pública a las redes sociales: el escrache digital como nueva variante de punición”, *Revista Jurídica*, Universidad De San Andrés, vol. 10, p. 113. Recuperado de <https://revistasdigitales.udea.edu.ar/index.php/revistajuridica/article/view/32pp>.

⁹¹ Bastus describe cómo los señalamientos digitales son un tipo de pena que condena moralmente, genera una reprobación simbólica y busca como finalidad el escarnio público. *Ibídem*.

⁹² Según el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017, el 80% de las personas privadas de la libertad tienen una escolaridad máxima de la secundaria. INEGI. *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017*, [documento web], disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2017/>

Actualmente al usuario de internet no le importa señalar y demandar sanciones porque no le afecta en lo personal ni en su cotidianidad. Caroline Fourest señala con mucha lucidez: “La Generación Y o Milenial no ha conocido ni la esclavitud, ni la colonización, ni la deportación, ni el estalinismo. Pero de tanto observar el mundo de manera descontextualizada y anacrónica a través de Internet, a veces se cree esclava, indígena o incluso amenazada de exterminio. Linchar digitalmente le sirve de escuela política, de partido, de movimiento.”⁹³ El usuario requiere, demanda castigos y reparación de un daño inexistente, y con ello, se entrega “como instrumentos de la clase dominante.”⁹⁴

Entonces, tal y como lo señala Benjamín en la tesis XII, en lugar de buscar un futuro más brillante, menos marcado por la opresión punitivista, los nuevos usuarios de ese espacio digital se apropian de una retórica opresiva; ese odio renovado resulta bastante funcional para un sistema que saca rédito del castigo: “En esta escuela, la clase desaprendió lo mismo el odio que la voluntad de sacrificio. Pues ambos se nutren de la imagen de los antepasados esclavizados y no del ideal de los descendientes liberados.”

95

Basta una acusación para que la persona sea estigmatizada y sufra algún tipo de consecuencia en el ámbito personal, familiar o laboral; esa acusación queda permanentemente en los registros de los buscadores y en las redes sociales. Benjamín hace una crítica demoledora: “La desgracia empieza cuando la socialdemocracia eleva esta idea a ‘ideal’⁹⁶, ya que se promueve una idea de igualdad y justicia social, pero convertido en un ideal abstracto y desconectado del contexto histórico.

⁹³ Fourest, Caroline. *Op. cit.*, p. 139.

⁹⁴ Benjamin, Walter. *Op. cit.*, p. 40.

⁹⁵ *Ídem*, p. 49.

⁹⁶ *Ídem*, p. 55.

1.2.2 La cultura de la cancelación

Al igual que muchos términos que surgen en el mundo del Internet, la llamada “*cancel culture*”⁹⁷ ha estado en constante reconceptualización de acuerdo con el grupo que utiliza el término y a la situación que se desea enmarcar. Cabrera Peña lo señala en los siguientes términos: “Este movimiento nace cuando la denuncia en las redes sociales se toma como una forma para tratar de regular, mediante el oprobio social, ciertos comportamientos e ideologías que se entienden debe ser corregidas ante sistemas de justicia que no sirven, son demasiado lentos o ante conductas que, si bien no se constituyen en delitos, sí deben ser mal vistas.”⁹⁸

El primer antecedente de esta conducta se puede remitir a Twitter en el que se buscaba reprochar a funcionarios y celebridades por comentarios clasistas, homofóbicos o abiertamente racistas, por lo que el público buscaba justicia y visibilidad de la problemática. Esta tendencia fue tan bien recibida que solían convertirse rápidamente en *trend topic* y tener *hashtags* muy populares en pocas horas.

Con el tiempo, comenzó a surgir otra cara de la moneda, según Azahara Palomeque, doctora en Estudios Culturales por la Universidad de Princeton “Utilizar alegremente el término ‘cancelación’ es adueñarse de forma ilegítima de la condición de débil. Es lucir su dolor como eslogan para la autopromoción y, en muchos casos, la medra profesional, aprovechándose de la conflictividad algorítmica en que se dirimen nuestros mensajes y, de paso, ocupando el espacio político que debería estar destinado a fines, si no más nobles, al menos más democráticos.”⁹⁹ De hecho, personajes famosos como Donald Trump¹⁰⁰, han señalado ser víctimas de la cultura *progre* y censurados por “puritanos, extremistas, demagogos o enemigos de la verdad.”¹⁰¹ Para Palomeque, señalarse víctima de la cancelación está relacionado con una defensa a ultranza del *statu quo*, y

⁹⁷ Torné, Gonzalo. *La cancelación y sus enemigos*, Barcelona, Anagrama, 2022.

⁹⁸ Cabrera Peña, Karen Isabel y Jiménez Cabarcas, Carlos Alberto. *Op.cit.* p. 282.

⁹⁹ Palomeque, Azahara. “A quién cancela realmente la cultura de la cancelación”, en *Contexto y Acción*, [documento online] 2022, recuperado de <https://ctxt.es/es/20220201/Culturas/38798/cultura-de-la-cancelacion-estados-unidos-donald-trump-ana-wax.htm>

¹⁰⁰Presidente de los Estados Unidos durante los mandatos de 2017 a 2021 y, de nueva cuenta, entre 2025 y 2029.

¹⁰¹ Torné, Gonzalo. *Op. cit.*, p. 23.

sostiene que aquellas personas a las que potencialmente se les puede “cancelar” (particularmente cuando tienen la posibilidad de ejercer un poder dentro del sistema), utilizan dicha crítica para esparcir discursos de odio y quienes realmente viven en una cultura del silencio y agresión son las poblaciones cuyos derechos se ven directamente afectados.

El dilema no es sencillo: el impacto que tiene la “cultura de la cancelación” aún no queda claro, “dos actitudes con efectos casi opuestos sobre la libertad de expresión: la censura la coarta, y la crítica la tonifica.”¹⁰² Para Torné lo que existe hoy en día es una “emancipación de las audiencias”, es decir, “un incremento de la capacidad de presión de comunidades que hasta ayer debían soportar el humor ajeno en silencio, y que ahora exponen su legítimo juicio crítico, articulado a menudo en respuestas irónicas o burlescas.”¹⁰³ Tiene sentido la crítica de Torné con relación a creer que muchas de los “cancelados” tienen serios problemas para entender contextos y poderlos representar, afirma que “Toda representación (en la medida en que la vida no cabe en una obra de arte) supone una suerte de violencia sobre lo representado: ya sea uno mismo, un grupo afín, una clase social, una aspiración, una facultad (los celos, la envidia)... una época o un proyecto colectivo.”¹⁰⁴

Quizá entonces la pregunta tenga que cambiar: ¿Se puede cancelar, censurar o criticar el contenido de una broma, una clase en la universidad o un texto literario porque no representa de forma justa, integral o certera a una comunidad? Aquí se sustentará que no, que las representaciones suelen ser nociones atravesadas por ideología y como tal, están salpicadas de subjetividad en la que no es posible –ni deseable– la unanimidad.

Radio Ambulante¹⁰⁵ en el capítulo 19 de la temporada 11, analiza el personaje de *Cocorí*¹⁰⁶, creado por el escritor costarricense Joaquín Gutiérrez y que es la representación de un niño afrodescendiente que vive en la costa y que se encuentra con

¹⁰² *Ídem*, p. 49.

¹⁰³ *Ídem*, p. 155.

¹⁰⁴ *Ídem*, p. 194.

¹⁰⁵ Uno de los sitios de podcast en español más reconocidos en el mundo: <https://radioambulante.org/>

¹⁰⁶ Gutiérrez, Joaquín. *Cocorí*, San José, Rapa Nui, 1947.

una niña blanca. El texto cuestiona lo efímero de la belleza y lo permanente de la miseria. Lorein Powel Benard, socióloga y docente, hace un análisis preciso sobre la representación de la comunidad afrodescendiente en la literatura costarricense: “El primitivismo que representa el niño versus la civilización que representa la niña.”¹⁰⁷ Posteriormente debido a la discriminación que recibía su hijo en la escuela, Lorein decide ampararse en la Sala Constitucional de Costa Rica para solicitar que el texto se “prohibida o excluya del currículum y de los programas de la materia de español”¹⁰⁸. Después de varias décadas de conflictos legales, la Sala Constitucional emitió una sentencia en mayo del 2017 en el cual se resuelve:

“No es propio de un Tribunal Constitucional censurar o prohibir una obra literaria o artística, por más que resulte ofensiva, chocante o molesta para algún sector de la población, lo cierto es que la Sala Constitucional es un órgano jurisdiccional, no un órgano que pueda establecer la veracidad de afirmaciones de carácter general; en especial, si de lo que se dispone para hacerlo es de mera evidencia anecdótica. Para lograr alcanzar con certeza una determinación semejante, es necesario utilizar el método científico. Por ello, en resolución N° 201704006 de las 10:41 horas de 15 de marzo de 2017, se le otorgó a los accionantes la posibilidad de ofrecer prueba técnica pericial sobre los supuestos efectos perjudiciales que la lectura del libro producía en las personas afrodescendientes o sobre las consecuencias experimentadas en determinadas personas. Como aquellos fallaron en producir prueba idónea en ese sentido, este Tribunal no tuvo por demostrado que la lectura del libro ‘Cocorí’ generara actos de discriminación racial indirecta en los centros educativos hacia la población afrodescendiente, al no haberse acreditado la existencia de algún estudio objetivo que pusiera de relieve el acierto de esa aserción.”¹⁰⁹

¹⁰⁷ Vargas, Luis Fernando. “Cocorí”, *Radio ambulante*, 02/08/2022, [podcast] recuperado de <https://radioambulante.org/audio/cocori>

¹⁰⁸ Sala Constitucional de Costa Rica. *Boletín Mensual de Jurisprudencia*, Sentencia 006625-17, 15-005493-0007-CO, 06/06/2017. Costa Rica.

¹⁰⁹ *Idem*. p. 9.

Para Cabrera Peña y Jiménez Cabarcas¹¹⁰ existen tres grandes problemas con la cultura de la cancelación:

1. Radicalización del discurso: Los chistes, frases irónicas o parodias pueden ser tomadas como ofensivas o mal intencionadas. Se corre el riesgo de limitar la libre expresión y que la intolerancia sustituya el diálogo y la comunicación empática.
2. Marginación: En lugar de entablar conversación sobre lo sucedido, aprovechar el aprendizaje y generar cambios positivos, se busca afectar al presunto agresor, rezagándolo, marginándolo y desconociendo su talento o quehacer.
3. Resta importancia a la norma: Muchas luchas civiles buscan convertir sus exigencias en figuras jurídicas, tomar a la cultura de la cancelación como un mecanismo de justicia no restituye el daño ni protege la integridad de las personas.

Un gran diagnóstico lo hace la escritora Margaret Atwood y otras 100 figuras públicas que redactan una carta publicada en el *Harper's Magazine*, en la que sostienen que la cultura de la cancelación es una forma de perder el debate abierto y la tolerancia hacia la diferencia:

“El libre intercambio de información e ideas, el alma de una sociedad liberal, se está restringiendo cada día más. Si bien hemos llegado a esperar esto en la derecha radical, la censura también se está extendiendo más ampliamente en nuestra cultura: una intolerancia de puntos de vista opuestos, una moda para la vergüenza pública y el ostracismo, y la tendencia a disolver cuestiones políticas complejas en una certeza moral cegadora... Los editores son despedidos por publicar artículos controvertidos; los libros son retirados por supuesta falta de autenticidad; a los periodistas se les prohíbe escribir sobre ciertos temas; los profesores son investigados por citar obras de literatura en clase; un investigador es despedido por hacer circular un estudio académico revisado por pares; y los jefes de las organizaciones son derrocados por lo que a veces son solo errores torpes. Sean cuales sean los argumentos en torno a cada incidente en particular, el resultado ha sido reducir constantemente los

¹¹⁰ Cabrera Peña, Karen Isabel y Jiménez Cabarcas, Carlos Alberto. *Op. cit.* p. 283.

límites de lo que se puede decir sin la amenaza de represalias... La restricción del debate, ya sea por un gobierno represivo o una sociedad intolerante, invariablemente perjudica a aquellos que carecen de poder y hace que todos sean menos capaces de participar democráticamente. La forma de derrotar a las malas ideas es mediante la exposición, la discusión y la persuasión, no tratando de silenciarlas o desearlas. Rechazamos cualquier elección falsa entre la justicia y la libertad, que no puede existir el uno sin el otro. Como escritores, necesitamos una cultura que nos deje espacio para la experimentación, la asunción de riesgos e incluso los errores. Necesitamos preservar la posibilidad de desacuerdo de buena fe sin graves consecuencias profesionales. Si no defendemos lo mismo de lo que depende nuestro trabajo, no deberíamos esperar que el público o el estado lo defiendan por nosotros.”¹¹¹

No obstante, más allá de las dinámicas internas de la cancelación, conviene ampliar la mirada hacia los procesos estructurales que atraviesan estas prácticas. El castigo digital no ocurre en un vacío, sino en un entorno marcado por la concentración de poder de las plataformas, la manipulación algorítmica y la circulación de desinformación. Estas condiciones no solo potencian la voz de las audiencias, sino que también habilitan respuestas regresivas que buscan desgastar y deslegitimar las luchas por los derechos humanos en el entorno digital.

El texto de Daniela Cerva advierte: “Sin embargo, el periodo de florecimiento de las multitudes conectadas feministas está acotado por el advenimiento de una respuesta regresiva: un backlash que cancela todo optimismo. El capitalismo de datos y la invasión de las noticias falsas, la cibermisoginia y el discurso del odio, los bots y los trolls, logran hacer de las redes espacios tóxicos para las mujeres y campo fértil para restauración patriarcal”.¹¹²

¹¹¹ Ackerman, Elliot. “A Letter on Justice and Open Debate”, *Harper’s Magazine*, [document web] 2020, recuperado de <https://harpers.org/a-letter-on-justice-and-open-debate/>

¹¹² Cerva, Daniela. *Op. Cit.* p. 42

Este planteamiento complementa el análisis de la cultura de la cancelación porque introduce una dimensión estructural: los ataques no son únicamente expresiones espontáneas de intolerancia, sino que se insertan en un ecosistema digital donde convergen intereses económicos, políticos y patriarcales. La “cibermisoginia” y la manipulación algorítmica constituyen mecanismos de disciplinamiento social que convierten a las redes en espacios hostiles y, a la vez, en laboratorios de control. En ese sentido, la tensión entre justicia digital e institucional se vuelve evidente: lo digital expone y visibiliza violencias que los sistemas formales suelen silenciar, pero también genera nuevas formas de opresión que solo pueden enfrentarse con marcos regulatorios sólidos y con una ética de derechos humanos.

De ahí que la cultura de la cancelación, lejos de ser un fenómeno aislado, deba leerse como parte de una disputa mayor entre emancipación y control en el ecosistema digital. En la misma dinámica en que surgen multitudes que interpelan al poder, aparecen también fuerzas que buscan neutralizarlas mediante datos, algoritmos y discursos de odio. Esta tensión prepara el terreno para reflexionar sobre la noción de “verdad” en la era digital y cómo la política y la ciencia se ven atravesadas por estas narrativas, cuestión que será abordada en la siguiente sección.

1.2.3 La verdad en la política y la ciencia

Hay una frase muy conocida de Séneca: “La verdad no teme a la luz; más bien, busca ser conocida y revelada”. La búsqueda de la *Veritas*, diosa romana de la verdad, hija del tiempo (*Saturno*) y madre de la virtud (*Virtus*), ha sido un tema importante para la ciencia, y a partir del renacimiento en Occidente se ha buscado a través de métodos de investigación, evidencia y razonamiento lógico.

No le es ajeno al ser humano conocer sus propias limitaciones para descubrir la verdadera esencia de las cosas, y en medio siempre ha habido obstáculos; sus propias emociones, las creencias personales, la cultura y las fronteras que el mismo lenguaje establece. Lo cierto es que mientras la verdad suele reflejar la realidad objetiva,

fenómenos narrativos como la posverdad busca la creación de una realidad alternativa.

En 2016 la editorial Oxford Dictionaries eligió “posverdad” (*post-truth*) como la palabra del año,¹¹³ la definió como “unas circunstancias en que los hechos objetivos influyen menos a la hora de condicionar la opinión pública que los llamamientos a las emociones y a las creencias personales.”¹¹⁴ Nietzsche, en el apartado “Sobre la utilidad y el perjuicio de la historia para la vida”, señala que “no hay hechos, solo interpretaciones.”¹¹⁵ Como si fuera una predicción, el filólogo alemán señalaba que la realidad no es objetiva, sino que está sujeta a interpretaciones subjetivas. Esto se relaciona con la posverdad porque las emociones, creencias y las opiniones a menudo prevalecen sobre los hechos objetivos en la formación de la opinión pública; la verdad se convierte en un constructo subjetivo y maleable, lo que refuerza las teorías de la posverdad. Este fenómeno implica la manipulación emocional, la desinformación, las percepciones y opiniones que prevalecen sobre los hechos objetivos. De hecho, pareciera ser que lo que el público exige en las redes sociales no es la precisión o la información fidedigna; las discusiones de los actores políticos están adaptadas para simplificar las ideas, tornarlas emocionales y abordar los problemas de manera superficial para evitar temas críticos o controvertidos que les generen un costo electoral.

La noción de posverdad no implica la desaparición de la verdad ni su sustitución por la mentira, sino una reconfiguración de su función pública. En los contextos de posverdad, los hechos verificables dejan de ser el criterio principal para la formación de juicios colectivos y son desplazados por narrativas que apelan a emociones, identidades y posicionamientos morales previos. La verdad no se niega abiertamente, pero se vuelve irrelevante frente a la eficacia simbólica del discurso. Este desplazamiento resulta especialmente problemático en el ámbito penal y mediático, donde la construcción de culpabilidades se apoya más en la verosimilitud narrativa y en la indignación social que

¹¹³ Hancock Rubio, Jaime. “El Diccionario de Oxford dedica su palabra del año, posverdad, a Trump y al Brexit”, *El País*, 2016, recuperado de https://verne.elpais.com/verne/2016/11/16/articulo/1479308638_931299.html

¹¹⁴ Oxford English Dictionary, voz “post-truth”, recuperado de <https://www.oed.com/search/dictionary/?scope=Entries&q=post-truth>

¹¹⁵ Nietzsche, Friedrich. *Fragmentos póstumos (1885-1889)*, Madrid, Ed. Tecnos, 2006, p. 7.

en procesos de verificación y debido proceso, generando escenarios propicios para el castigo anticipado y la sanción simbólica.

Hay dos textos que abordan estas problemáticas y tienen como personaje central al expresidente de los Estados Unidos, Donald Trump: *La verdad de la tribu. La corrección política y sus enemigos*¹¹⁶ y *Posverdad: la nueva guerra en torno a la verdad y cómo combatirla*¹¹⁷, ambos textos coincidirán en el fenómeno político y mediático que ha ocurrido en la segunda década del siglo XXI y cómo ha transformado el entorno en los países democráticos.

El fenómeno de recurrir a la posverdad para obtener rédito electoral ocurre a menudo en la política¹¹⁸; la campaña del *Brexit*, la presidencia incuestionable de Putin desde 2012, la manipulación de las cifras en el Salvador sobre las inversiones en *bitcoin* del presidente Bukele y su posterior reelección, el papel de Steve Bannon en la relación con Trump durante su presidencia, todas estas experiencias demuestran la importancia y la necesidad del mito y las leyendas fundacionales que cohesionan movimientos políticos.

De hecho, la duda poco razonada es una constante en las ciencias sociales y humanas; así, se hace coincidir la historia, por ejemplo, con discursos políticos convenientes a partidos políticos o narrativas favorables en contextos de tensión. Como evidencia se puede tomar el discurso pronunciado por el presidente de la nación argentina, Javier Milei, en la 54 reunión anual del Foro Económico Mundial en Davos, en la que señala:

Así es como llegamos a un punto en el que, con distintos nombres o formas, muchas ofertas políticas aceptadas en la mayoría de los países de occidente son variantes colectivistas. Ya sea que se declamen abiertamente comunistas, o socialistas, socialdemócratas, demócratas cristianos, neo keynesianos, progresistas, populistas, nacionalistas o globalistas. En el fondo no hay diferencias sustantivas: todas sostienen que el estado (sic) debe

¹¹⁶ Dudda, R. *La verdad de la tribu. La corrección política y sus enemigos*, Ciudad de México, Debate, 2019.

¹¹⁷ D Ancona, Matthew. *Posverdad: La nueva guerra en torno a la verdad y cómo contraatacar*, Barcelona, Alianza, 2019.

¹¹⁸ Varios de los ejemplos a continuación señalados vienen en *Ídem*.

dirigir todos los aspectos de la vida de los individuos. Todas defienden un modelo contrario al que llevó a la humanidad al progreso más espectacular de su historia.¹¹⁹

En una sola frase y frente al mundo que lo escuchaba utilizando uno de los *softwares* más novedosos de inteligencia artificial —que transmite con el tono de voz y la gesticulación en distintos idiomas en tiempo real— el presidente Milei sobre simplificó una diversidad de ideologías y enfoques políticos de la esfera pública; omitió que unos buscan la abolición de la propiedad privada, otros una mayor intervención del Estado, otros la justicia social mediante sus valores religiosos, otros su visión de la gente común frente a las élites, unos sobre las políticas nacionalistas xenófobas y otros que abogan por la cooperación internacional. Afirmar que no hay diferencias significativas entre ellas es absurdo. El fenómeno quizá no es tan nuevo; Orwell, en un ensayo señalaba: “...lo peculiar de nuestros tiempos es el abandono de la idea que se pueda escribir la historia de una forma veraz”¹²⁰ y se cuestionaba de qué manera trascendería el legado de Franco en España, ya que sabía que los fascistas y el gobierno republicano mentían y utilizaban los hechos para hacer una interpretación a modo.

Es común escuchar que la historia la escriben los vencedores, pero ¿cómo se escribe la historia del presente?, ¿a partir de qué elementos? Es importante tocar este tema que es metodológico/epistemológico y que sirve para reflexionar sobre la praxis en la ciencia y porqué la posverdad se erige como soberana.

Así como los historiadores se valen de pergaminos, contratos amarillentos, restos grabados en materiales perecederos y leyendas de viva voz que documentan las tradiciones orales en comunidades remotas, el registro del presente está ocurriendo en tiempo real, las historias están siendo escritas, grabadas, transmitidas y preservadas en formatos digitales a los que se tiene acceso en la inmediatez¹²¹. El registro científico

¹¹⁹ Sin autor. “Palabras del Presidente de la Nación, Javier Milei, en la 54° Reunión Anual del Foro Económico Mundial, en Davos”, *Casa Rosada* [documento web] recuperado de <https://www.casarosada.gob.ar/informacion/discursos/50299-palabras-del-presidente-de-la-nacion-javier-milei-en-el-54-reunion-anual-del-foro-economico-mundial-de-davos>

¹²⁰ Orwell, George, Orwell, Sonia y Angus, Ian. *The collected essays of George Orwell, Vol II. My country right or left 1940-1943*. Londres, Rústica, 1980, p. 295.

¹²¹ Virilio, Paul. *La bomba informática*, Madrid, Cátedra, 1999. En el texto señalado, Virilio señala que el tiempo lo experimentamos en el mundo físico, donde está vinculado a la geografía y la realidad tangible de los lugares, no obstante está influenciado por

tiene la obligación de conocer ese material, recopilarlo y seleccionarlo para poder plasmarlo en la estructura organizada de un trabajo científico. Por eso es tan importante que el contenido seleccionado para hacer metateoría sea actual, vigente y empiece también a romper con el paradigma en el que la única fuente de valor son los añejos textos bibliográficos refundidos en una librería. La comunicación científica debe estar actualizada y entender que también debe leer a sus escritores vivos, debe interesarse por el cine contemporáneo y descubrir las reflexiones en *podcast* y videos; sólo así se puede entender el contexto, cuestionar desde el saber que proporciona la digitalidad y elaborar metateoría vigente.

En el documental “Tan plana como un encefalograma”¹²², el Director Daniel J. Clark se acerca con mucho respeto y empatía a una comunidad cada vez más grande en los Estados Unidos: los terraplanistas. El filme es una exploración interesante al mundo de la posverdad. Aparecen en cámara negacionistas no sólo de la curvatura de la tierra, de la evolución, del cambio climático, de la utilidad de las vacunas, la teoría del *big bang*, sino que también dan un puntual seguimiento a uno de sus principales exponentes, Mark Sargent. Ante la pregunta de una reportera, Sargent responde cuál es el fondo de su causa: “Que se cuestionen todo. No supongas todo lo que te dicen... en especial con las redes sociales, hay mucha información. No está todo en YouTube.”¹²³.

De hecho, la aparición de estos sofistas contemporáneos es fundamental para hacer una crítica al mundo científico. En la convención de terraplanistas que aparece documentada en el filme, proyectan un video que dice: “Desde fines de 1800, la ciencia se ha movido desde el descubrimiento hacia el dogma. Es hora de que el campo de investigación científica deje de tener trabas. Hoy anunciamos la formación del Cuerpo de Ingenieros de Campo, un grupo internacional dedicado al verdadero descubrimiento científico libre de una agenda dogmática.”¹²⁴

factores como la ubicación geográfica y las condiciones naturales. Argumenta que este cambio en la naturaleza del tiempo conduce a una aceleración de la realidad en todos sus aspectos: las cosas, los seres y los fenómenos socioculturales. La inmediatez que surge de la tecnología digital acelera no solo la comunicación, sino también el ritmo de la vida en general, lo que afecta profundamente cómo experimentamos el mundo y nos relacionamos entre nosotros.

¹²² Clark, Daniel. *Behind the curve*, Motion Picture, 2018.

¹²³ *Ídem*, min. 1:27:15

¹²⁴ *Ídem*, min. 1:28:30

Los científicos que aparecen en cámara se cuestionan qué cosas han hecho bien y en cuáles se ha perdido el rumbo y la gran pregunta de fondo es por qué existen tantas personas que no aceptan la múltiple evidencia científica de un hecho tan comprobado como la forma de la tierra. Este fenómeno, a menudo relacionado con teorías de conspiración y desconfianza en las instituciones científicas, resalta la complejidad de los procesos de formación de creencias y la influencia de factores culturales, sociales y psicológicos en la percepción de la información; todo esto es un caldo de cultivo de la posverdad.

Como corolario de esta sección, es importante señalar que la desinformación es una industria muy lucrativa para la clase política, que puede relativizar sus errores y capitalizar las críticas en su contra, pero también es una “multimillonaria industria”¹²⁵ y utiliza como ejemplo el Comité de Investigación de la Industria del Tabaco, que fue creada en 1954 para cuestionar el consenso entre la relación del tabaquismo con el cáncer de pulmón. Hoy en día existe el mismo fenómeno respecto al tema del calentamiento global y la responsabilidad directa que existe en la gran industria y en los hábitos de consumo de las personas.

En 2018, trece agencias federales de los Estados Unidos, redactaron un informe sobre los efectos del cambio climático, en el que más de 300 científicos especializados en diversas áreas plasmaron en 1656 páginas sus preocupaciones y análisis conjuntos. Donald Trump tuiteó al respecto: “No me lo creo”.¹²⁶ El cuestionamiento del expresidente no es nuevo, mientras llevaba a cabo su campaña, Trump señaló: “El concepto del calentamiento global fue creado por y para los chinos a fin de que la industria manufacturera estadounidense no fuera competitiva” y prometió salirse de los acuerdos de París con respecto a los compromisos climáticos, hecho que se consolidó en 2017 y 2025.¹²⁷

¹²⁵ D´ancona. *Op. cit.* p. 778.

¹²⁶ Monge, Yolanda. “Trump sobre el informe del cambio climático: ‘No me lo creo’”, *El País*, 2018, recuperado de https://elpais.com/internacional/2018/11/27/estados_unidos/1543283242_634443.html

¹²⁷ Atkinson, Simon y Chi, Leisha. “4 razones por las que la salida del Acuerdo de París sobre cambio climático es una mala noticia para la economía de Estados Unidos”, *BBC News*, 2017 recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-40134070>

La comunidad académica debe entender que el desprecio generalizado por la ciencia es una moneda común porque aquella nunca se encargó de divulgarla al alcance de la gente.

1.3 Privacidad de los datos en la era digital

La ciencia ficción creó un concepto que se ha discutido de nueva cuenta, por la llegada de la inteligencia artificial: la singularidad tecnológica. Para poder entenderlo hay que remitirse, por fuerza, a la idea de los *mindsteps*¹²⁸ que es una propuesta de Gerald Hawkins para describir los cambios que se dan de forma radical en los paradigmas del mundo. Dicho autor señala que desde que se pudieron registrar imágenes, se inventó la escritura, las matemáticas, la imprenta, los telescopios, cohetes y los medios de comunicación (radio, tv, internet), los procesos de cambio en la sociedad son cada vez más cortos y no nos percatamos de la velocidad con la que avanza el mundo.

De hecho la idea de la temporalidad acelerada en la modernidad es un tema tratado también por Hartmut Rosa¹²⁹, en el que categoriza tres fenómenos distinguibles entre sí: “la aceleración tecnológica, la aceleración del cambio social y la aceleración del ritmo de vida”; para efectos del presente texto, se retomará el primero, refiriéndose específicamente al “aumento deliberado de velocidad de los procesos *orientados a metas específicas* del transporte, la comunicación y la producción que, en su conjunto, pueden denominarse *aceleración tecnológica*.”¹³⁰

El lanzamiento de la inteligencia artificial¹³¹ (IA) para uso general el 30 de noviembre de 2023¹³², trajo de nueva cuenta el concepto “singularidad tecnológica”¹³³, que es un

¹²⁸ Hawkins, Gerald, *Mindsteps to the cosmos*, Londres, Souvenir Press, 1984.

¹²⁹ Hartmut, Rosa. *Alienación y aceleración. Hacia una teoría crítica de la temporalidad en la modernidad tardía*, Buenos Aires, Katz Editores, 2012.

¹³⁰ *Ídem*. p. 21. (Las cursivas son de la autora.)

¹³¹ Para el presente texto se retomará la definición de *Inteligencia artificial* que figura en el *Oxford Reference*: “La teoría y el desarrollo de sistemas informáticos capaces de realizar tareas que normalmente requieren la inteligencia humana, como la percepción visual, el reconocimiento de voz, la adopción de decisiones y la traducción entre idiomas”. *Oxford English Dictionary*, voz “artificial intelligence”, recuperado de <https://www.oxfordreference.com/display/10.1093/oi/authority.20110803095426960>

¹³² Con la llegada de la famosa plataforma Chat GPT, de la empresa OpenAI.

¹³³ Para profundizar en el concepto, recomiendo: Kurzweil, Ray. *La singularidad está cerca*, Barcelona, Espasa, 2005., Bostrom, Nick. *Superinteligencia: caminos, peligros, estrategias*, Barcelona, Ediciones Paidós, 2014. Tegmark, Max. *Vida 3.0: Ser humano en la era de la inteligencia artificial*, Barcelona, Debate, 2017.

momento hipotético en el que el progreso tecnológico alcanza un punto de inflexión abrupto e irreversible y la IA supera la capacidad humana casi en todos los aspectos. En ese sentido, desde el siglo XVIII¹³⁴ hasta la actualidad hay un consenso: casi nadie comprende del todo el funcionamiento y los alcances del desarrollo tecnológico que puede alcanzar la creatividad humana.

Lo que se sabe es que la inteligencia artificial se alimenta de datos, algoritmos y *machine learning*, de hecho, depende de eso para mejorar su rendimiento y tomar mejores decisiones. Para las empresas es muy útil recopilar información sobre sus posibles clientes y usuarios, así se pueden personalizar los servicios, mejorar productos y optimizar la eficiencia de los algoritmos. No siempre se usan estos datos de la manera más ética, así que la posesión y uso de esa información, aunado a la falta de regulación, puede aumentar riesgos asociados como la pérdida de privacidad.

Es necesaria la discusión sobre la manera en la que se recopila esta información y cuáles es su destino; el derecho al olvido¹³⁵ es un ejemplo de esto. El control de la narrativa de la vida propia debería de ser un derecho asociado a la privacidad y al honor.

La sociedad digital puede afectar a las identidades de las personas, en este sentido Byung Chul Han apunta que el *régimen de la disciplina* —que aparece en los textos de Foucault¹³⁶— ha mutado al *régimen de la información*, y es definido como “la forma de dominio en la que la información y su procesamiento mediante algoritmos e inteligencia artificial determinan de modo decisivo los procesos sociales económicos y políticos. A diferencia del régimen de la disciplina, no se explotan *cuerpos y energías*¹³⁷, sino *información y datos*.”¹³⁸ La clave de ese cambio se encuentra en lo *biopolítico*, es decir,

¹³⁴ Nicolás de Condorcet hace una mención al “progreso de la perfectabilidad” en “Boceto para un cuadro histórico de la mente humana” y se refiere a la perfección de las facultades humanas y su progresión hasta superar su propia naturaleza.

¹³⁵ El derecho al olvido en Internet es un concepto legal que defiende el derecho de las personas a controlar la información personal que está disponible en línea, especialmente cuando esa información es obsoleta o ya no es relevante. Este derecho busca proteger la privacidad y la reputación de los individuos, permitiéndoles solicitar la eliminación o desindexación de ciertos contenidos de los motores de búsqueda u otros sitios web. En 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) emitió un fallo significativo en el caso Google Spain SL, Google Inc. v Agencia Española de Protección de Datos, Mario Costeja González. Este fallo estableció que los individuos tienen el derecho de solicitar la eliminación de enlaces a información personal obsoleta o inexacta de los resultados de búsqueda en Google y otros motores de búsqueda, siempre y cuando ciertos criterios se cumplan.

¹³⁶ Foucault, Michelle. *Op. cit.*

¹³⁷ Todas las cursivas dentro de la cita serán del autor.

¹³⁸ Chul-Han. *op. cit.*, p. 9,

mientras que el método de control y disciplina en épocas pasadas estaba relacionado con la limitación física y corporal de los individuos (el aislamiento, sometimiento, las jornadas laborales extenuantes bajo el metódico ojo del capataz), el régimen de la información el control reside en la *psicopolítica*, por eso la privacidad de los individuos es un garante de su propia libertad. El control más efectivo en el *régimen de la información* es la constante sensación de libertad que permiten las redes sociodigitales; “La paradoja de la sociedad de la información es que *las personas están atrapadas en la información*.”¹³⁹ Los teléfonos inteligentes se vuelven el mejor —y más práctico— grillete; recopila nuestra información biomédica, analiza nuestros gustos y los patrones de consumo que de ello se desprende, controla los hogares *inteligentes* y monitorean incluso nuestros ratos de ocio y descanso.

Lo que en Foucault era represión, vigilancia y castigo, se convierte en *motivaciones y optimizaciones*.¹⁴⁰ Es interesante que incluso la protesta y la revolución —representada mediante la ruptura colectiva de la disciplina de los viejos regímenes— ahora se puede presentar de otras formas distintas a la forma corporal, las pequeñas individualidades construyen personajes —expertos o no— que son seguidos sin chistar, los llamados *influencers*. Ellos definen dónde se tiene que comer, en qué sitios hospedarse, cómo vestir y hablar, formando grandes rebaños de lo que Han denomina “*inconsciente digital*”¹⁴¹.

El fenómeno global del Covid19 puso un ejemplo fabuloso para analizar los contrastes del uso de la información de los usuarios, “la inteligencia artificial y la *big data* permiten a decenas de laboratorios predecir cuáles de las drogas existentes, o nuevas moléculas que simulan drogas, tienen posibilidades de tratar más eficazmente al virus”, esto ha tornado mucho más eficiente el desarrollo de las vacunas a tan sólo unos cuantos meses. No obstante, no deja de ser preocupante la limitación de las libertades que surge de la obtención de estos datos. El caso de China es interesante:

¹³⁹ *Ídem*. p. 15. (Las cursivas son del autor.)

¹⁴⁰ Los datos masivos y la inteligencia artificial permiten al régimen de la información influir en nuestro comportamiento a un nivel que está por debajo del umbral de la conciencia. El régimen de la información se apodera de las capas del comportamiento pre reflexivas, impulsivas, emotivas que preceden a las acciones conscientes. Su psicopolítica guiada por los datos interviene en nuestro comportamiento sin que seamos conscientes de ello. *Ídem*. p. 18.

¹⁴¹ *Ídem*. p. 23.

“...el gobierno les exigió —en zonas cada vez más extendidas del país— utilizar en sus teléfonos celulares, un software que decide quiénes deben permanecer en cuarentena o pueden transportarse en subterráneos, circular por shoppings o lugares públicos... las autoridades diseñaron un ‘código de salud’ Alipay, que los ciudadanos deben obtener a través de un *Ant*, una popular billetera electrónica, que les asigna un color –verde, amarillo o rojo– indicativo de su estado de salud. ‘Verde’ significa ausencia de contaminación, ‘amarillo’ exige una reclusión preventiva de siete días y ‘rojo’ ordena ponerse en contacto con las autoridades sanitarias. El sistema se basa en *big data* para identificar y evaluar el riesgo de cada individuo en función de su historia de viajes, del tiempo de permanencia en lugares críticos y de su posible proximidad con personas contaminadas. Nadie está autorizado a circular sin mostrar su código QR.”¹⁴²

La información en posesión de la policía era la localización, la ciudad de residencia y un código personal de registro. Además, había controles externos en los que se les solicitaba a los usuarios huellas digitales o el registro físico de sus datos¹⁴³. Con esta información se puede marginar a poblaciones enteras, segmentar a grupos sociales en torno a sus patrones de consumo o decisión política y reprimir, encarcelar o amedrentar a individuos disidentes de los distintos gobiernos.

El autor que analiza el caso del gobierno de China recomienda trabajar en la regulación estatal para evitar un transformismo tecnológico que afecte al usuario, lo deje a merced del abuso del mercado, se ahonde la desigualdad y crezca la brecha que genera una dependencia de tecnología. Es trabajo de los gobiernos evitar que se vulnere la privacidad, se establezcan condiciones para el ciberterrorismo o de plano, que se atente contra las bases de la democracia y torne añicos a las instituciones frente al poder del mercado.

¹⁴² Oszlak, Oscar. ‘El Estado en la era exponencial’, *Metapolítica*, núm. 109, 2020, p. 18, pp. 15-19.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 18.

Zygmunt Bauman señala la trampa en la que se meten las personas “Los adolescentes equipados con confesionarios electrónicos portátiles no son otra cosa que aprendices entrenados en las artes de una sociedad confesional -una sociedad que se destaca por haber borrado los límites que otrora separaban lo privado de lo público, por haber convertido en virtudes y obligaciones públicas el hecho de exponer abiertamente lo privado, y por haber eliminado de la comunicación pública todo lo que se niegue a ser reducido a una confidencia privada, y a aquellos que se rehúsan a confesarse—”¹⁴⁴

La privacidad no solo es fundamental para regular las relaciones comerciales entre naciones y sus potenciales clientes, también son parte importante del trabajo de protección que deben realizar las instituciones que resguardan los derechos humanos, hay poblaciones particularmente vulnerables —como los niños y los adolescentes— y se discute en tribunales y centros de investigación en todo el mundo, como se verá en la siguiente sección.

1.3.1 Riesgos y amenazas para la privacidad en línea

Hay un artículo muy trascendente en la historia de la computación que fue escrito en 1991 y no pierde vigencia: “*The computer for the 21st Century*”¹⁴⁵ pues prácticamente delineó los objetivos tecnológicos que son, desde entonces, el ariete de *Silicon Valley*. Su autor, Mark Weiser, comienza usando el ejemplo del éxito de la escritura, ya que está en todas partes y no nos damos cuenta. Las letras no sólo se encuentran presentes en libros y revistas, también está en panfletos, en letreros y hasta en grafitis. Cuando la gente descubre un anuncio en la calle, no se percató que están haciendo ese trabajo: leer un texto. En el otro lado, el mundo de la computación, al estar atrapado dentro de un dispositivo, se vuelve un mundo inaccesible para muchas personas, sostiene que “estamos tratando de concebir una nueva forma de pensar acerca de las computadoras en el mundo, una que tenga en cuenta el entorno humano natural y permita que las computadoras mismas desaparezcan en el mundo”¹⁴⁶.

¹⁴⁴ Bauman, Zygmunt. *Vida de consumo*, Ciudad de México 3ª Ed., Fondo de Cultura Económica, 2007, p.14.

¹⁴⁵ Weiser, Mark. ‘The computer for the 21st century’, *Scientific American Ubicomp*, vol. 265, num. 3, 1991, pp. 94-104.

¹⁴⁶ *Ídem*, p. 94.

Es interesante el texto porque retoma el concepto “horizonte” de Gadamer y Heidegger, y con ello señala que la forma en la que se experimenta y comprende el mundo está dado por nuestro contexto o nuestro marco de referencia. Solamente cuando naturalizamos algo y lo experimentamos todos los días, es cuando verdaderamente entra a la vida de las personas, justo como la escritura. Puede resultar una obviedad señalar que la mayor parte del tiempo las personas viven afuera del mundo digital; Weiser lo señala con la frase “La realidad virtual es sólo un mapa, no un territorio” y eso implicaba que mientras se pasaba tiempo en el mundo físico, había un montón de datos de la cotidianidad de millones de personas que quedaban sin registro alguno. Aún no se contaban con los instrumentos adecuados para llegar a los usuarios en el día a día.

Justamente a eso se refiere el autor del artículo analizado; la desaparición inminente de las computadoras no era una premonición de un regreso a la vida analógica, más bien que las computadoras evolucionaban tanto que serían imperceptibles en la cotidianidad, pero sí sabrían qué usuario las portaría, incluso tendrían un sentido de la ubicuidad.¹⁴⁷ A esta naturalidad con la que cargamos computadoras, Weiser la denominó “virtualidad encarnada experimental”.¹⁴⁸ En el artículo se predice *gadgets* inteligentes que años después ya están disponibles para los usuarios: teléfonos, relojes, apagadores, dispositivos de organización del hogar, televisiones, tabletas, autos con GPS, auriculares, para 2024 hay incluso refrigeradores conectados a internet.

El uso cotidiano de estos dispositivos en los bolsillos o las muñecas de millones de usuarios resultó ser una mina de oro en cuestión de datos o de comportamiento humano. En ese sentido Weiser fue muy inocente —o muy optimista— para abordar dicha problemática:

¹⁴⁷ La “yuxtaposición física”, apunta Weiser, “las computadoras ubicuas deben saber en dónde están”. *Ídem*, p. 95.

¹⁴⁸ En nuestra virtualidad encarnada experimental, las puertas se abren sólo para el portador de la credencial adecuada, las habitaciones saludan a las personas por su nombre, las llamadas telefónicas pueden desviarse automáticamente a dondequiera que esté el destinatario, los recepcionistas saben realmente dónde está la gente, las terminales de computadora recuperan las preferencias de quien esté sentado en ellos, y los diarios de citas se escriben solos.

“En manos equivocadas, esta información podría resultar asfixiante... Afortunadamente, ya existen técnicas criptográficas para proteger los mensajes de una computadora y salvaguardar la información privada almacenada en sistema en red. Si estas técnicas se integran en los sistemas desde el principio, pueden garantizar que los datos privados no se hagan públicos... La informática podría incluso permitir una mejor protección de la privacidad que la que existe hoy.”¹⁴⁹

La privacidad en línea se ha convertido en un tema de creciente preocupación debido a los numerosos riesgos y amenazas que enfrentan los usuarios en la red, especialmente cuando se considera que la tasa de penetración del internet a nivel mundial es del 64.4%¹⁵⁰ y aumenta a un ritmo constante. Con la digitalización de la vida, también empiezan a surgir problemas específicos relacionados. Tan sólo en México, en 2021, se registraron 24 215 reclamaciones por fraude financiero, un incremento del 52 % respecto al año anterior, según datos de la Condusef¹⁵¹. Aunque esta cifra abarca distintos tipos de fraude —entre ellos el robo de identidad—, da una idea del contexto general en el que operan estos ilícitos y sus consecuencias, que suelen alcanzar miles de millones de dólares.

No se trata sólo de ciberataques sofisticados, hay *malware* que se transmite con mucha facilidad a través de links enviados por correo electrónico o mensajes de texto y buscan robar información personal como contraseñas, direcciones y números de tarjetas de crédito, a este fenómeno la ingeniería social¹⁵² lo denomina *Pishing*.¹⁵³

¹⁴⁹ *Ídem*, p. 100.

¹⁵⁰ Con ejemplos tan desiguales como el norte de Europa con un 97.4% y África Oriental con un 23.1%. Fuente: Kemp, Simon. *Digital 2024 Global Overview Report*, [Documento web], disponible en <https://wearesocial.com/uk/blog/2024/01/digital-2024/>

¹⁵¹ Condusef. *Informe de Autoevaluación Enero-Diciembre 2021*. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, 31 de diciembre de 2021.

¹⁵² “Ingeniería social: El principio fundamental de la ingeniería en el campo de Internet es lograr la colaboración de los usuarios legítimos de los sistemas para que activen mecanismos de hackeo, o bien envolverlos rápidamente en alguna estafa irremediable. El engaño puede operar a través de un solo medio (un correo electrónico, por ejemplo), con una breve historia para que el usuario entregue información sensible o haga clic en un enlace que activa códigos maliciosos.” Cortés, Andrés. *Ingeniería social: Pishing y Baiting*, Repositorio Universidad Piloto de Colombia, 2024, p. 3. Recuperado de <https://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/6349/Ingenieria%20social%20Pishing%20y%20Baiting.pdf?sequence=1>

¹⁵³ “El Pishing es una técnica de ingeniería social utilizada por los delincuentes para obtener información confidencial como nombre de usuario, contraseñas y detalles de tarjetas de crédito haciéndose pasar por una comunicación confiable y legítima” *Ibidem*.

Es crucial entender que la amenaza va más allá de aspectos puramente técnicos. En la era digital, las preocupaciones se amplían hacia la recopilación masiva de datos personales por parte de grandes empresas tecnológicas, lo que implica la explotación y el uso indebido de la información personal de los usuarios. Este enfoque económico genera un nuevo tipo de riesgo digital que afecta no sólo a la seguridad informática, sino también a la privacidad y la autonomía de los individuos.

Shoshana Zuboff lo define como *capitalismo de la vigilancia*, que es

“1. Nuevo orden económico que reclama para sí la experiencia humana como materia prima gratuita aprovechable para una serie de prácticas comerciales ocultas de extracción, predicción y ventas. 2. Lógica económica parasítica en la que la producción de bienes y servicios se subordina a una nueva arquitectura global de modificación conductual. 3. Mutación inescrupulosa del capitalismo caracterizada por grandes concentraciones de riqueza, conocimiento y poder que no tienen precedente en la historia humana.”¹⁵⁴

El nuevo producto en venta son los datos personales, que se convierten en una mercancía valiosa que se compra, vende y utiliza para influir en el comportamiento de los individuos, tanto en línea como fuera de ella. La extracción de datos se convierte en una práctica central. Las empresas tecnológicas emplean técnicas avanzadas de análisis para obtener información detallada de los usuarios, creando perfiles específicos que alimentan la personalización de servicios y la dirección de la publicidad. Según Zuboff la recopilación masiva de datos personales es una herramienta poderosa que amplifica el dominio de las grandes plataformas tecnológicas sobre la economía y la política.¹⁵⁵

Esta capacidad para prever y modelar comportamientos futuros es una poderosa herramienta que fortalece el dominio de las grandes plataformas tecnológicas, como

¹⁵⁴ Zuboff, Shoshana. *La era del capitalismo de la vigilancia. La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder*. Barcelona. Paidós. 2019, p. 9.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 179.

Google, Facebook y Amazon. Al acumular un vasto poder económico y político a través de la recopilación y la explotación de datos, estas empresas se convierten en actores dominantes en el paisaje digital.

Sin embargo, esta consolidación de poder plantea serias implicaciones para la democracia y la libertad individual. Zuboff advierte que el capitalismo de la vigilancia socava los valores democráticos al comprometer la privacidad, el consentimiento informado y la autonomía personal. Ante este panorama, se advierte la resistencia y la regulación como medidas cruciales para contrarrestar los riesgos del capitalismo de la vigilancia y proteger los derechos individuales en la era digital.

En el informe del Relator Especial sobre la inteligencia artificial y las infancias¹⁵⁶, señala que el desarrollo y la aplicación de soluciones de inteligencia artificial para proteger las infancias está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 7 (no discriminación) y en el 12 (derecho a la privacidad), así como en los artículos 2, 3 (no discriminación) y 17 (privacidad) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que “constituyen obligaciones contraídas por los Estados que han ratificado este instrumento”.¹⁵⁷

La cuestión es que, de acuerdo con lo analizado en el presente capítulo, la inteligencia artificial trabaja con algoritmos recopilados de la información de los usuarios, precisamente por eso el uso cada vez más extendido de la IA tiene que ser en un marco de derechos humanos y las empresas deberían estar obligadas a trabajar de manera ética.

El informe señala la importancia de una verdadera transparencia “La divulgación de los algoritmos en los que se basa la IA es una exigencia fundamental en el debate actual sobre la transparencia de esta. No obstante, es probable que, en la práctica, sea difícil

¹⁵⁶ Cannataci, Joseph. *La inteligencia artificial y la privacidad, así como la privacidad de los niños*. Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/46/37, 2021.

¹⁵⁷ *Ídem*, p. 2.

la verificación concreta de la lógica de decisión de los sistemas de IA altamente complejos utilizando algoritmos revelados.”¹⁵⁸

El relator considera que hay ocho principios que son obligatorios para todas las plataformas que trabajan con inteligencia artificial¹⁵⁹:

1. Jurisdicción
2. Base ética y legal
3. Fundamentos de los datos
4. Responsabilidad y supervisión
5. Control
6. Transparencia y “justificación”
7. Derechos del titular de los datos.
8. Salvaguardias

Con el fin de continuar la lógica del texto, se analizará más a fondo el tema 6, Transparencia y “justificación”, ya que ahonda en las obligaciones de las empresas con relación a los derechos de los titulares de los datos. También están reseñados los propósitos, las funciones generales y los alcances de las mismas. Se apunta la necesidad de incluir los siguientes aspectos¹⁶⁰:

- A) Las fuentes de los datos y los datos utilizados para alimentar y entrenar la solución de IA, además de los datos resultantes de dicha solución;
- B) El propósito y la base jurídica del procesamiento;
- C) Los parámetros que constituyen la base de las decisiones de la IA y su ponderación;
- D) La aclaración de si la solución de IA tiene por objeto preparar las decisiones finales que vayan a tomar seres humanos (apoyo a la decisión) o si se trata de la toma de la decisión final misma (toma de decisiones automatizada);
- E) La manera de distribuir las responsabilidades entre el gestor y el procesador, de no ser idénticas, así como la información de contacto y los posibles canales de comunicación;

¹⁵⁸ *Ídem*, p. 4.

¹⁵⁹ *Ídem*, p. 5.

¹⁶⁰ *Ídem*, p. 8.

- F) La incorporación de terceros (por ejemplo, otros gestores o procesadores), la transferencia a otros países (de haberla) y el motivo de la incorporación y la transferencia. También se requiere una declaración de que los terceros están obligados a cumplir los mismos requisitos, como los relativos a la protección de datos, que el gestor, y que sus funciones y responsabilidades son similares, con independencia del lugar en que se encuentren;
- G) La publicación de la información necesaria, al menos en la política de privacidad de datos relativa a la solución de IA. Dicha información ha de ser accesible, comprensible y pertinente para los titulares de los datos.¹⁶¹

No sobra señalar que el artículo es trascendente porque está preparando las bases de la regulación de los estados debido a que en este momento está surgiendo la primera generación que nace en la era digital¹⁶² y por lo tanto están expuestos a muchos peligros nuevos:

“La violencia, el abuso sexual y el ciberacoso están presentes en la vida digital, especialmente en el caso de los jóvenes pertenecientes al colectivo de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales (LGBTQI) (véase A/HRC/43/52). Alrededor del 25 % de los adolescentes de entre 13 y 17 años han comunicado haber recibido imágenes explícitas sin su consentimiento⁴¹. Un 29 % de las chicas y un 20 % de los chicos han comunicado haber recibido imágenes explícitas no solicitadas. La recepción y distribución no deseada de imágenes, incluso cuando no son objetivamente dañinas, ofensivas o vergonzosas, puede afectar al desarrollo de la autoestima, la autonomía y las relaciones del niño, así como a su desarrollo psicosocial”¹⁶³

Las generaciones actuales también son más conscientes de sus derechos digitales, “los niños creen que deberían poder ejercer el derecho a pedir a cualquier empresa una copia de sus datos personales, alrededor del 40 % piensa que deberían poder presentar

¹⁶¹ *Ibidem*.

¹⁶² “Los niños de hoy son la primera generación que nace en la era digital, y sus padres son los primeros en criar “niños digitales” *ídem*, p. 14.

¹⁶³ *ídem*, p. 15

solicitudes de acceso a los datos o de eliminación de estos a cualquier edad, y el 21 % dice que deberían poder hacerlo con 13 años o menos. Sólo el 13,5% considera que es necesario tener 18 años o más para presentar una solicitud de acceso a los datos o de eliminación de estos.”¹⁶⁴

Finalmente, es importante tomar en cuenta las recomendaciones que hace el Relator Especial con respecto a la privacidad de los niños, pero que además hace extensiva a cualquier usuario de la red al que puedan vulnerar sus datos privados. Entre los más importantes están¹⁶⁵:

- Velar porque las legislaciones, las políticas, las decisiones, los sistemas de registro de datos y los servicios de gobierno cumplan con la Convención sobre los derechos humanos.
- Fomentar las asociaciones con la sociedad civil y la industria para crear ofertas tecnológicas que tengan en cuenta el interés superior de la niñez y los jóvenes.
- Adoptar las recomendaciones del Relator Especial para la protección contra las vulneraciones a la intimidad en razón de género (A/HRC/43/52).
- Desarrollar planes de acción integrales sobre la enseñanza en línea.
- Subsanan lagunas legislativas con el fin de que se respete la privacidad de todas las personas involucradas en los sistemas de justicia.
- Evaluar el impacto en los derechos humanos en lo que se refiere a las implicaciones para los niños y su privacidad, especialmente en la vigilancia biométrica. De hecho, es preferible que no se recopilen datos biométricos de los niños salvo cuando sea absolutamente necesario.

Este tipo de iniciativas tienen que ser parte de un esfuerzo internacional para desarrollar marcos que protejan a las personas en línea y para ello es importante seguir con investigaciones sobre la vigilancia, el uso de los datos y el control que tienen los estados para limitar a la poderosa industria tecnológica que crece a pasos agigantados.

¹⁶⁴ Ídem, p. 16

¹⁶⁵ Ídem, pp. 23-25.

CAPÍTULO 2

MECANISMO DE ACTUACIÓN DEL DERECHO PENAL SIMBÓLICO COMO RESPUESTA ESTATAL Y SU IMPACTO EN LA JUSTICIA

2.1 Definición y características del derecho penal simbólico

La comunicación se encuentra presente en todas nuestras interacciones y las marca con una tinta invisible, la cual hay que exponer de forma meticulosa para poder decifrar. La manera en la que hacemos ciencia va cambiando con el tiempo y con la tecnología que tenemos a nuestra disposición. Comienzo con un considerando.

Encontrar el tono preciso y el justo equilibrio no ha sido una tarea sencilla, de hecho se ha reelaborado en varias ocasiones el presente texto hasta encontrarle una voz propia debido a los propios requerimientos que la academia ha impuesto. No es solamente la sombra del plagio la que se cierne sobre los textos y hace dudar de su autenticidad, también la generación de textos con inteligencia artificial es uno de los retos que se encuentran en nuestro horizonte.

El presente capítulo buscará colocar las referencias bibliográficas en su sitio y no abusar de esa *escritura irresponsable*, en la que los autores no aportan ninguna perspectiva propia. Esta es una decisión que recae enteramente en el autor, que si bien comprende los mecanismos estrictos que se usan como control, considera que la calidad de las ideas propias, pero sobretudo una redacción atractiva y digerible, son características aún más importantes.

De la misma manera, hay una pretensión por no caer en rigurismos, frases preconstruidas o parrafos de una densidad teórica que sea detectada por aplicaciones como *Turnitin* como pre-elaborada, por lo mismo, en ocasiones se intentará mantener la voz mucho más ligera, sin perder las reflexiones teóricas y la precisión de los conceptos a utilizar. Cabe señalar que para el momento en que se está redactando el

presente documento (2024), las regulaciones en torno a la inteligencia artificial todavía están en un nivel de discusión muy reducido en las instituciones de nivel superior.

El presente capítulo se desarrolló durante la estancia doctoral en Buenos Aires, Argentina, pero no solamente se llevó a cabo ahí, un aporte sustancial fue conocer lo que la antigua Colonia Penal de Ushuaia, una tierra inhóspita y lejana que se pobló a partir del trabajo de sentenciados; criminales menores reincidentes, presos políticos y asesinos seriales. Estar ahí me permitió reconfigurar la compleja relación entre la transgresión, la prohibición y la pena.

Es por eso, que el lenguaje en este capítulo tendrá un rol fundamental para describir y comprender dichas dinámicas. La comunicación de las normas y los enunciados de autoridad crean los límites entre lo permitido y lo prohibido, con ello, legitiman la aplicación de sanciones de quienes las traspasan. Lo que un juez verbaliza, lo que los medios de comunicación replican y lo que las personas repiten en su comunicación diaria, no sólo describe conductas, las tipifican y les otorgan un peso social específico, así se va construyendo la percepción de quienes son “desviados” o “criminales”

Por ello se va a utilizar la perspectiva de la Sociología Criminal y la Teoría de los actos de habla, de J.L. Austin, para analizar cómo el lenguaje específico en contextos de castigo y control social, operan de manera performativa. El juez “declara culpable”, “sentencia a...” y no sólo comunica una decisión, también transforma el cuerpo de un individuo en sujeto de castigo, permitiendo que el poder institucional influya directamente sobre su vida y su libertad. Es por eso que los actos de habla, en el ámbito penal, tienen que ser analizados con mucha meticulosidad ya que construyen categorías de peligrosidad y refuerzan estructuras de poder en la que la transgresión enfrenta a la pena mediante el lenguaje, que es utilizado como una herramienta para materializar el control social.

En este segundo capítulo se va a abordar el concepto de "derecho penal simbólico" mediante la teoría de los actos de habla¹⁶⁶ de J.L. Austin, la cual se divide en tres niveles:

¹⁶⁶ En concreto el planteado por John Langshaw Austin en *Cómo hacer cosas con palabras*. Austin, John. *Cómo hacer cosas con palabras*, Santiago de Chile, ed. Electrónica de Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, 1955.

locutivo, ilocutivo y perlocutivo. En ocasiones será reiterativo señalarlo, pero la diferenciación entre estas tres es clave para abordar el concepto de manera integral.

A nivel locutivo, el derecho penal simbólico se refiere a la creación de leyes que, en su formulación literal, buscan sancionar ciertas conductas. En el segundo nivel –ilocutivo– estas leyes no solo describen acciones prohibidas, sino que también expresan la intención y el deseo del legislador para comunicar valores morales y normativos a la sociedad. Van a utilizar, para ello, el marco legal como medio para reafirmar estos principios. Finalmente, en el nivel perlocutivo, el derecho penal simbólico se analiza a través de los efectos que estas leyes tienen en el comportamiento inmediato de la gente; algunos ejemplos son la percepción de la seguridad ó la reafirmación de la confianza en las instituciones, sobre su eficacia práctica en la reducción del delito no se va a ahondar, pero sí se van a tomar algunos ejemplos que sirven para la problematización.

Este enfoque tridimensional permite una comprensión más profunda de cómo las leyes penales simbólicas funcionan no solo como herramientas legales, sino también como poderosos mecanismos de comunicación social y política. La práctica y el efecto de cada una, será puesta a discusión en los siguientes apartados.

2.1.1 Teoría de los actos del habla: niveles locutivo, ilocutivo y perlocutivo.

Los actos locutivos, en el contexto del derecho penal simbólico, representan la base del discurso jurídico. Cada enunciado legal expresa no solo una norma, sino también una realidad social construida por el lenguaje. Cuando se emite cualquier enunciado legal, una ley, un decreto, se está llevando a cabo un acto locutivo, y éste define cuáles conductas son aceptables y cuáles no, con ello, se configura un marco normativo que refleja las expectativas y valores de las sociedades. Es crucial porque establece el contenido literal de la norma y a partir de ello, se construyen interpretaciones posteriores (actos ilocutivos) y sus efectos performativos en la vida real (actos perlocutivos).

Es importante recordar que el derecho penal simbólico se va a fundamentar en la capacidad del lenguaje jurídico para construir realidades normativas y aunque no siempre se implementen de manera efectiva, tienen un poder significativo en la estabilización de expectativas sociales.

La teoría de los actos del habla es una herramienta útil para discutir términos y conceptos, ya que permiten entender cómo operan dentro del discurso jurídico. Cuando se promulga una ley del ámbito penal, el acto *locutivo* es el enunciado literal de la norma, que va a establecer y tipificar qué conductas están prohibidas. Sin embargo, este enunciado no es neutro; tiene una fuerza *illocutiva* que consiste en la intención del legislador de imponer una obligación o una prohibición a los miembros de toda la sociedad. Este acto illocutivo es crucial porque no solo dicta una regla, también busca influir en el comportamiento esperado de la gente, reforzando los valores y normas que subyacen al derecho penal simbólico.

Finalmente, el acto *perlocutivo* se manifiesta en las consecuencias sociales y psicológicas que estos enunciados legales generan en los individuos y en la comunidad. Cuando una ley penal simbólica es promulgada, puede tener efectos que van más allá de su aplicación directa, genera cierta estigmatización de algunos comportamientos y con ello se reafirma la autoridad del Estado. De este modo, la teoría del habla nos permite descomponer el proceso por el cual las leyes penales no solo regulan la conducta, sino que también comunican mensajes simbólicos que moldean la realidad social.

Acto locutivo ó sobre lo que se dice.

Los actos locutivos son enunciados con un significado determinado, es una estructura con un contenido específico. Partimos de esta noción para analizar cómo el lenguaje jurídico, especialmente en el ámbito de derecho penal simbólico, comunica normas, refleja y reproduce estructuras de poder y control social. Los actos locutivos del derecho penal simbólico, enuncian leyes y su aplicación crea instrumentos que, más allá de sus funciones reguladoras explícitas en la ley, buscan transmitir mensajes normativos que

refuercen valores sociales predominantes. El presente análisis permite explorar las implicaciones políticas y sociales de usar el derecho penal como herramienta en la construcción de consensos y gestionar conflictos en la sociedad.

“Llamo al acto de “decir algo”, en esa acepción plena y normal, realizar un acto locucionario (*locutionary act*)¹⁶⁷... Podemos poner totalmente en claro cuál ha sido el 'uso de una oración' en una ocasión particular, en el sentido de acto locucionario, sin tocar siquiera el problema de su uso en el sentido de acto ilocucionario"¹⁶⁸, tomando esto como referencia, hay que construir el concepto de “derecho penal simbólico” a partir de cada una de las palabras que lo componen, para ello es importante destacar el contenido literal y la formulación teórica precisa, así como las diferentes discusiones conceptuales, antes de avanzar hacia una consideración de sus intenciones (actos ilocutivos) y posteriormente a sus efectos más amplios (actos perlocutivos).

Para entender cómo el derecho penal simbólico se construye y comunica dentro del sistema jurídico, es útil primero analizar los actos locutivos, que son la base de cualquier enunciado legal. A partir de esta perspectiva, se va a recurrir a la teoría de sistemas de Niklas Luhmann, que ayuda a ver cómo la comunicación, en su forma más elemental, define y estructura los sistemas sociales. Luhmann ofrece un marco para entender cómo los enunciados legales, como actos locutivos, no solo establecen normas, sino que también contribuyen a la creación de un sentido compartido dentro de la sociedad, funcionando como un medio de estabilización de expectativas normativas.

Haciendo un breve recuento del pensamiento de Luhman, la acción humana individual es intrascendente, es la comunicación el elemento central en los sistemas sociales y está compuesta por tres elementos.

Primero, la información, que al repetirse constantemente deja de ser información para convertirse en sentido:

¹⁶⁷ *Idem*, p. 62. Cursivas del autor.

¹⁶⁸ *Idem*, p. 66.

“El sentido representa, para este ámbito de sistemas personales y sociales (al cual pertenecemos nosotros mismos), la forma de procesar la experiencia como tal y, por ella, para la teoría (que tales sistemas elaboraran sobre sí mismos y sobre otros), un concepto que no admite diferencias, puede ser solamente indicado con sentido y tiene, a su vez, sentido. Por ello, se debe partir del concepto de sentido o regresar a él”.¹⁶⁹

La teoría de sistemas ve la comunicación como la operación básica de los sistemas sociales. Las narrativas, abordadas en el capítulo pasado, son formas específicas de comunicación que contribuyen a la construcción y la transmisión del sentido. Al contar historias, los individuos y los sistemas sociales pueden comunicar información, expectativas y normas que guían el comportamiento.

Segundo, el acto de comunicar, esto implica hacer énfasis en quién ha comunicado y qué ha comunicado, permitiendo la continuación de la autopoiesis: “Cada comunicación debe comunicar, al mismo tiempo, que ella misma es una comunicación y debe hacer énfasis en quién ha comunicado y qué ha comunicado, que la comunicación que se empalme pueda ser determinada y pueda continuar la autopoiesis”¹⁷⁰. Esto quiere decir que para que el sistema jurídico —o cualquier sistema social— funcione y se reproduzca (autopoiesis), cada acto comunicativo debe ser claro en su procedencia y contenido. Esto asegura que la comunicación sea reconocida y continuada, permitiendo la estabilidad y coherencia del sistema.

En el contexto del derecho, esta claridad y continuidad son esenciales para mantener la legitimidad y eficacia de las normas jurídicas, facilitando la previsibilidad y confianza en el sistema legal. Generalmente, las leyes penales principalmente, son herramientas de comunicación para enviar mensajes claros y simbólicos sobre valores y comportamientos a la sociedad, reforzando así la autopoiesis del sistema legal al

¹⁶⁹ Luhmann, Niklas, *¿Cómo es posible el orden social?*, 2011, México, Herder Editorial. P. 119.

¹⁷⁰ Nogueira, Humberto. “Niklas Luhmann. La Sociedad como Teoría de Sistemas Autorreferenciales y Autopoiéticos de Comunicación. Nuevos presupuestos críticos, nuevos conceptos e hipótesis en la investigación sociológica de la sociedad contemporánea” edición dedicada a” Luhmann, N., Hacia una teoría científica de la sociedad”, *Revista Anthropos: huellas del conocimiento*, Núm. 173, 1997, P.9.

estabilizar expectativas normativas incluso sin una aplicación práctica efectiva, ese es el asunto central del presente capítulo.

Tercero, “...para que exista la comunicación tiene que haber comprensión, más no consenso ni acuerdo. La comunicación que no se entiende no se actualiza, no se reproduce y por tanto no genera nueva comunicación. Esto no significa que para que haya comunicación necesariamente se tenga que comprender al ser humano que participa en el proceso comunicativo. Podemos comprender una comunicación sin comprender al autor del evento comunicativo.”¹⁷¹ Esto es crucial para el derecho, ya que las leyes deben ser comprensibles para que sean efectivas y se mantengan vigentes. En el derecho penal simbólico, este principio se amplifica: las leyes penales simbólicas deben ser comprendidas por la sociedad para transmitir el mensaje deseado y estabilizar las expectativas normativas, aunque no requieran consenso sobre su aplicación práctica. La comprensión de estas leyes refuerza su función comunicativa y simbólica, consolidando su papel en la autopoiesis del sistema legal.

El derecho es ese aparato que da estabilidad, moldea a las expectativas de la gente en torno a la normatividad, la coherencia y la predictibilidad del mismo:

“Desde una perspectiva abstracta, el derecho tiene que ver con los costos sociales que se desprenden de los enlazamientos del tiempo que efectúan las expectativas. En concreto, se trata de la función de estabilización de las expectativas normativas a través de la regulación de la generalización temporal, objetual y social. El derecho permite saber qué expectativas tienen un respaldo social (y cuáles no). Existiendo esta seguridad que confieren las expectativas, uno se puede enfrentar a los desencantos de la vida cotidiana; o por lo menos se puede estar seguro de no verse desacreditado en relación a sus expectativas.”¹⁷²

¹⁷¹ Ortiz Ocaña, Alexander. *Niklas Luhmann: Nueva Teoría General de Sistemas*, Distribooks Editores, 1997, p. 107.

¹⁷² Luhmann, Niklas. *El Derecho de la Sociedad*, 1993, Formato electrónico disponible en: https://www.academia.edu/35112834/Niklas_Luhmann_El_Derecho_de_la_Sociedad p. 91.

Esta estabilización es crucial para enfrentar los desencantos cotidianos y mantener la coherencia y predictibilidad en la sociedad. El derecho, al regular y generalizar las expectativas, permite a los individuos saber qué comportamientos son respaldados socialmente y cuáles no, ofreciendo así un marco confiable para las relaciones sociales.

Así, los enunciados legales constituyen más que simples declaraciones normativas; son, de hecho, la base sobre la cual se construye la realidad social en el ámbito jurídico. Estos actos locutivos forman el núcleo del discurso legal, estableciendo las normas y reglas que moldean la conducta social y refuerzan la estructura del sistema legal, asegurando la coherencia y predictibilidad necesarias para el funcionamiento de la sociedad

Para analizar el segundo concepto, lo penal, es útil retomar otro funcionalista sistémico: Günther Jakobs¹⁷³. “La pena es coacción; es coacción —que aquí sólo será abordada de manera sectorial— de diversas clases, mezcladas en íntima combinación... En esta medida, tanto el hecho como la coacción penal son medios de interacción simbólica”¹⁷⁴, bajo esta óptica, Jakobs señala que la coacción penal no es monolítica, está compuesta por diversas medidas (la prisión, multas, libertad condicional, entre otras), y se van a combinar o a integrar dependiendo de la gravedad del delito.

Los enunciados legales que establecen las penas funcionan como actos de habla que definen y delimitan las formas de coacción que el Estado, de facto, ejerce. Esos actos locutivos describen las medidas punitivas y también construyen marcos simbólicos dentro del cual la coacción penal es entendida, justificada y aplicada. Por ello cada enunciado que establece una pena es un acto locutivo y contribuye a la creación de una realidad jurídica en la que las sanciones, como la prisión, las multas, las órdenes de aprehensión y cualquier sentencia condenatoria, son reconocidas y legitimadas como respuesta a la trasgresión de la norma.

Mientras Luhmann se enfoca en la función general del derecho como estabilizador de

¹⁷³ Jakobs, Günther. *Derecho penal del enemigo*, Madrid, Civitas ediciones, 2003.

¹⁷⁴ *Ibidem.* p. 23.

expectativas, Jakobs introduce un tratamiento especial para los "enemigos" del Estado, reduciendo sus derechos para prevenir futuros delitos y proteger la estabilidad social. Esta adaptación del sistema legal para enfrentar amenazas graves refuerza la confianza y seguridad en el derecho, demostrando su capacidad para neutralizar riesgos significativos y mantener el orden social.

Como se ha señalado, la coacción le es inherente al derecho penal, Jakobs es enfático al negar hacerle perder su estatus de ciudadano al que comete algún delito, y así como tiene el derecho de reintegrarse a la sociedad, tiene el deber de la reparación y el Estado está obligado a garantizar ambas cosas.

Bajo esta óptica, divide en dos al término: el *derecho penal del ciudadano*¹⁷⁵ y el *derecho penal del enemigo*¹⁷⁶. Los actos locutivos juegan un papel crucial en la construcción de estas dos categorías. A través de los enunciados legales que definen y separan estas dos esferas, el lenguaje jurídico establece las normas y expectativas que diferencian a quienes son considerados ciudadanos con plenos derechos de aquellos que, por ser percibidos como enemigos, ven reducidas sus garantías legales. Estos actos locutivos no solo comunican la existencia de dos enfoques punitivos distintos, sino que también legitiman la aplicación diferenciada de la coacción penal, estableciendo así un marco simbólico que refleja y refuerza las jerarquías y relaciones de poder dentro del sistema jurídico: "Por consiguiente, no puede tratarse de contraponer dos esferas aisladas del Derecho penal, sino de describir dos polos de un solo mundo o de mostrar dos tendencias opuestas en un solo contexto jurídico-penal. Tal descripción revela que es perfectamente posible que estas tendencias se superpongan, es decir, que se solapen aquellas conducentes a tratar al autor como persona y aquellas otras dirigidas a tratarlo como fuente de peligro o como medio para intimidar a otros."¹⁷⁷ Es necesario para preservar el orden social y la comunidad ordenada incluso para que sea posible la propia trasgresión.¹⁷⁸

¹⁷⁵ *Ídem*, p. 21.

¹⁷⁶ *Ibidem*.

¹⁷⁷ *Ídem*, p. 22.

¹⁷⁸ "Por lo tanto, los delitos soloson posibles en una comunidad ordenada, en el Estado, del mismo modo que lo negativo solo se puede determinar ante el trasfondo de lo positivo y viceversa." *Ídem*, p. 35.

Es por ello que los delincuentes no pueden considerarse enemigos del Estado y tienen derecho a reinsertarse en la sociedad sin perder su ciudadanía, más aún, tienen el deber de la reparación y no pueden ser excluidos por sus conductas. Es importante entender que el delito y el castigo no sólo son hechos fácticos, también son acciones simbólicas en cuanto a las responsabilidades de los individuos que están sujetos a obligaciones y al transgredirlas, hay una reacción del sistema penal (coacción). Jakobs lo señala así “En esta medida, tanto el hecho como la coacción penal son medios de interacción simbólica, y el autor es tomado en serio en cuanto a persona; pues si fuera incompetente, no sería necesario contradecir su hecho.”¹⁷⁹

Los actos locutivos desempeñan un papel central en el proceso de etiquetado que la criminología crítica describe. Al emitir enunciados legales que definen ciertas conductas como delictivas, los actores del sistema jurídico no solo describen la ley, sino que también participan activamente en la construcción de la realidad social en la que esas conductas son percibidas y tratadas como desviadas. Estos enunciados, que establecen qué comportamientos son criminalizados y qué personas son catalogadas como delincuentes, son actos locutivos que refuerzan las dinámicas de poder existentes. Al etiquetar una acción o a un individuo, el lenguaje jurídico no solo comunica una norma, sino que también contribuye a la creación de identidades sociales que pueden llevar a la estigmatización y a la perpetuación de la desviación secundaria, como lo señala Edwin Lemert¹⁸⁰.

La criminología crítica, específicamente el *labeling approach*¹⁸¹ (enfoque del etiquetado), sostiene que el delito es una construcción social derivada de las interacciones simbólicas. Este enfoque afirma que las conductas no son inherentemente delictivas, sino que adquieren tal carácter cuando los actores sociales

¹⁷⁹ *Ídem*. p. 23.

¹⁸⁰ Lemert, Edwin. *Social pathology: A systematic approach to the theory of sociopathic behavior*. McGraw-Hill, 1951

¹⁸¹ “...que pone el acento sobre las condiciones de la atribución social de la categoría «delito», hasta la teoría de la prevención general positiva, que entiende delito y pena como secuencia de tomas de posición comunicativa respecto a la norma: los elementos de interacción simbólica son la misma esencia del derecho penal.” *Ídem* p. 67. Para una mayor comprensión del *labelling aproach*, se puede consultar a los siguientes autores: Becker, Howard S. *Outsiders: Studies in the Sociology of Deviance*. Free Press, 1963; Cicourel, Aaron V. *The Social Organization of Juvenile Justice*. Wiley, 1967; Erikson, Kai T. *Wayward Puritans: A Study in the Sociology of Deviance*. Wiley, 1966.

(policía, jueces, medios de comunicación) las etiquetan como desviadas. Las etiquetas son engañosas y manipuladoras, no se asignan de manera equitativa sino que van a estar marcadas previamente por el poder y la posición social, lo cual provoca que los grupos marginados sean mucho más propensos a ser señalados como criminales. El proceso de etiquetado es un acto locutivo y el lenguaje se encuentra presente detrás de toda declaración legal, que en un proceso dialéctico, construye la realidad. Cuando un actor del sistema jurídico construye esta etiqueta, no solamente señala conductas, también individuos y consciente o inconscientemente, validan estructuras de poder que perpetúan desigualdades o las corrigen. Los actos locutivos son fieles reflejos de dinámicas de poder en la sociedad, provocando que ciertos grupos acepten o se resistan a esta designación de etiquetas que suelen estigmatizar a algunos sectores sociales.

La persona que es etiquetada como delincuente, recibe un trato distinto de la sociedad y esto afecta la manera en la que se autopercibe, lo que lleva a la profesía autocumplida. Esta interacción simbólica no solo define lo que es considerado delito, sino que también moldea la identidad y el comportamiento del individuo, generando lo que Lemert llama *desviación secundaria*¹⁸². En este sentido, el control social actúa como un mecanismo simbólico que refuerza normas y valores, definiendo realidades sociales y contribuyendo a la perpetuación de comportamientos delictivos en quienes han sido etiquetados como tales. En otras palabras “El desviado ya no es una figura errante en busca de la satisfacción de sus necesidades, es un actor político”.¹⁸³

Acto ilocutivo ó sobre la intención detrás de lo que se dice.

El acto ilocutivo en el derecho penal no se limita únicamente a la emisión de una sentencia, sino que implica una performatividad -que se verá más adelante en el análisis de los actos *perlocutivos*- y crean una realidad jurídica para el individuo. Para entender la trascendencia de la razón detrás del sistema del derecho penal, es fundamental comenzar por el principio de *universalidad* kantiana, ya que “...no parte de una manera

¹⁸² Lemert, E. *op.cit.* p. 75.

¹⁸³ Fernández Ruiz, José Manuel. Derecho Penal Simbólico: Fundamentos y Proyecciones. Departamento de Derecho Penal, Escuela de Derecho, Universidad de Chile, 2006, p. 31

*de expresar moralidad, sino de una forma necesaria de generarla que se encuentra presente en cualquier enunciado normativo, sea ley o máxima congruente*¹⁸⁴.

Kant no aborda directamente la teoría de los actos ilocutivos, no obstante, su imperativo categórico es útil para evaluar la moralidad de cualquier acto, incluidos los actos del habla. Un acto ilocutivo en el derecho penal (como la imposición de una sentencia) solo puede considerarse moralmente válido si cumple con el principio de universalidad y no instrumentaliza al individuo como medio para un fin, lo que, en última instancia, conecta la ética kantiana con la teoría de los actos de habla en el ámbito jurídico.

El derecho penal simbólico tiende a apartarse de esta exigencia ética. Kant sostiene que las acciones solo pueden considerarse moralmente válidas si son universalizables; por lo tanto, la imposición de una pena que busca únicamente satisfacer las demandas sociales o políticas carece de legitimidad moral. El derecho penal simbólico, al enfocarse en la reafirmación del orden social, transforma los actos ilocutivos en herramientas de control, alejándose de los principios éticos que deberían regir la justicia penal.

Uno de los elementos clave, la pena, está fundamentado en Kant de la siguiente manera:

“La pena judicial (...) no puede ser impuesta como simple medio para procurar a los otros bienestar, ya sea para el delincuente, ya sea para la sociedad civil, sino que tiene que ser impuesta todas las veces solamente porque él ha delinquido; en efecto el hombre no puede ser utilizado nunca como medio de las intenciones de otros, ni mezclado entre los objetos del derecho, puesto que contra esto le protege el carácter de persona con el que ha nacido.. El imperativo práctico por lo tanto es el siguiente: Actúa de tal

¹⁸⁴ Keferstein Caballero, L. "Kant o la moral incomprensible." En J. Arellano González, L. Keferstein Caballero y otros (eds.), *Perspectivas y problemas contemporáneos de la Ética y la Bioética*, Universidad Autónoma de Querétaro, 2015, p.74 *Cursivas del autor*.

manera que nunca utilices la humanidad como mero instrumento ni en tu persona ni en la persona de los demás sino siempre como fin”¹⁸⁵

Los castigos simbólicos a menudo utilizan a los individuos como medios para lograr otros fines, como la reafirmación del orden social o la satisfacción de demandas colectivas. Desde una perspectiva ilocutiva, la amenaza de imponer un castigo simbólico comunica una condena y obliga a la instrumentalización del individuo (lo que es en sí, un acto *perlocutivo*) para propósitos que pueden no estar alineados con la justicia verdadera, lo que contradice el imperativo categórico de Kant.

“Los fines, por su parte y en estricta congruencia con sus sistema, tienen que ser objetivos si es que han de ser considerados morales. Por lo tanto, la voluntad, a diferencia de la facultad de anhelar, requiere de algo cuya existencia en sí misma tenga un valor absoluto, factible de ser un fin en sí mismo, que le permita impulsarse al plano práctico”¹⁸⁶

Este conflicto entre la ética kantiana y el derecho penal simbólico se hace evidente cuando se observa cómo los actos ilocutivos en el sistema penal pueden desviar el enfoque de la dignidad y la moralidad hacia la mera efectividad simbólica, comprometiendo así los principios universales que deberían guiar el derecho.

Es fundamental analizar cómo los actos ilocutivos, al estar basados en convenciones sociales y jurídicas, pueden adquirir un peso simbólico que trasciende su función comunicativa original. "El acto ilocucionario es un acto convencional; un acto hecho de conformidad con una convención"¹⁸⁷. El acto ilocucionario como cosa distinta del perlocucionario, está conectado con la producción de efectos en ciertos sentidos."¹⁸⁸ Es decir, cumple con la función de transmitir una intención, realizar una declaración y generar ciertos efectos independientemente de su alineación con principios éticos.

¹⁸⁵ Kant, Immanuel. "Fundamentación de la metafísica de las costumbres". Alianza Editorial, 1999, p. 255. en Lesch, Heiko H. "La Función de la Pena". Traducción de Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles, Editorial Dykinson, 1999, p. 9.

¹⁸⁶ Keferstein, C. L. *op.cit.*, p. 75.

¹⁸⁷ Austin, J.L *op.cit.*, p. 69.

¹⁸⁸ *Ídem*, p. 75.

El derecho penal simbólico, al incorporar actos ilocutivos en su estructura, puede distorsionar su propósito fundamental. Aunque nace de una convención social, lo jurídico adquiere un significado que va más allá de la comunicación de intenciones, no son para reflejar fielmente los principios de justicia y moralidad, los actos ilocutivos son utilizados para proyectar una imagen de control y efectividad. En la práctica pueden desatender la protección de derechos fundamentales y convertirlos así en meros símbolos de autoridad sin una sustancia ética.

Ferrajoli señala que sólo es legítimo el derecho que alcanza sus finalidades “...que las metas justificadoras del derecho penal puedan ser empíricamente alcanzadas con las penas y no lo sean sin las penas”¹⁸⁹, el Estado debe limitar su poder punitivo para proteger los derechos fundamentales y cuando el derecho penal simbólico se apodera de la retórica, pone en cuestionamiento el orden de la seguridad pública¹⁹⁰.

Principios como la presunción de inocencia o el debido proceso son sacrificados para legitimar una política criminal que va a privilegiar la apariencia de control, sobre la verdadera justicia integral.

De hecho el propio garantismo puede llegar a utilizar al derecho como instrumento de control social si se distancia del objetivo original de la prevención del delito, mucho más relacionado con la resocialización y la reintegración, y no como un mecanismo de legitimación de políticas de seguridad que proporcionan un reconocimiento entre la población pero no abordan las causas profundas de la criminalidad.

El garantismo termina cooptado por el derecho penal simbólico que es una respuesta efectiva ante la creciente demanda de seguridad en los países que entran en crisis. La respuesta a estas demandas adoptan una retórica garantista mientras que en la práctica, implementan medidas que ponen en primer lugar el poder punitivo a las garantías procesales. La influencia de los medios de comunicación en este proceso ha

¹⁸⁹ Ferrajoli, Luigi. *El Derecho Penal Mínimo*. Editorial Trotta, 1995, p. 30.

¹⁹⁰ Guerra Pinto, Jonathan Steven. “Un derecho penal democrático hacia un derecho penal simbólico”. *Revista Diversidad Científica*, vol. 3, no. 2, 2023, pp. 39-50.

provocado una erosión de los derechos integrales de las personas a cambio del endurecimiento del discurso.

Este fenómeno se agudiza más con el sensacionalismo que aportan los medios de comunicación, catalizando la expansión del derecho penal simbólico:

“De tal forma, que los medios de comunicación han sido el principal autor que ha influenciado a que la política criminal retroceda del fin resocializador ilustrando que el garantizado que protege los derechos fundamentales y derechos humanos del delincuente se opone al deber del estado de garantizar seguridad a los ciudadanos, posicionando a la pena como el único medio para erradicar la criminalización sin tomar en consideración los factores sociales que dan origen a la criminalidad.”¹⁹¹

La narrativa de los medios acaba amplificando la percepción de inseguridad, y el aumento de penas se convierte en el principal medio para combatir el crimen, obviando las condiciones estructurales y sociales que lo provocan en primera instancia. Así se distorsiona la justicia hasta tornarla irreconocible, subordinándose a una agenda política que privilegia la represión a la protección de los derechos, socavando todo potencial transformador de la ley para ampliar su poder punitivo.

Es por ello que la aplicación de las normas penales no pueden limitarse a cumplir, sin ningún tipo de interpretación, los marcos legales si con ello se sacrifica la legitimidad y la justicia real. El derecho penal simbólico se centra en la apariencia de seguridad más que en la protección de los derechos, se convierte en un instrumento de control más que en un medio para alcanzar la justicia. No aborda las causas subyacentes de la criminalidad y en lugar de promover respuestas razonables y proporcionables, perpetúa prácticas que pueden ser legalmente correctas, pero que carecen de una justificación ética y social. La legitimidad de los sistemas penales deben medirse no sólo por su

¹⁹¹ *Ídem*. p. 45

capacidad para aplicar la ley, sino también por su sensibilidad para respetar y promover los derechos fundamentales.

Elena Laurrauri asegura que se puede encontrar los orígenes del derecho en la transformación del discurso que se da a finales de los años ochentas con respecto al derecho penal ya que a pesar de que los discursos conservadores lo reivindicaban, empezó a tener también eco en grupos progresistas:

A partir de entonces lo que se observa con desmayo es la facilidad con que los movimientos progresistas recurren al derecho penal. Grupos de derechos humanos, de antirracistas, de ecologistas, de mujeres, de trabajadores, reclamaban la introducción de nuevos tipos penales: movimientos feministas exigen la introducción de nuevos delitos y mayores penas para los delitos contra las mujeres; los ecologistas reivindican la creación de nuevos tipos penales y la aplicación de los existentes para proteger el medio ambiente; los movimientos antirracistas piden que se eleve a la categoría de delito el trato discriminatorio; los sindicatos de trabajadores piden que se penalice la infracción de leyes laborales y los delitos económicos de cuello blanco; las asociaciones contra la tortura, después de criticar las condiciones existentes en las cárceles, reclaman condenas de cárcel más largas para el delito de tortura.¹⁹²

La creciente demanda de criminalización no es sólo un fenómeno que compete al ámbito jurídico, es también “...un fenómeno sociopolítico, una expresión jurídica de un momento sociopolítico”.¹⁹³ En este sentido, las decisiones legislativas que responden a estas demandas no son únicamente normativas, también cumplen una función comunicativa y performativa en el espacio público. Por eso el análisis de los actos ilocutivos nos permiten entender que la promulgación de leyes penales más duras no sólo es una respuesta jurídica, también es un acto del habla cuyo objetivo es generar la percepción de que se está actuando de manera frontal y efectiva contra el crimen.

¹⁹² Larrauri, Elena. La herencia de la criminología crítica, 3ª ed., Madrid, Siglo XXI ediciones, 2000, p. 217-218.

¹⁹³ Fernández, J.M. *op.cit.* p. 132.

Estos actos ilocutivos se presentan como soluciones inmediatas y definitivas, mientras que quienes las emiten saben -o cuando menos deberían saber- que no están abordando causas estructurales. Su función es principalmente simbólica y busca influir en la percepción, priorizando el hacer-parecer sobre el hacer-resolver, respondiendo a ciertas expectativas sociales sin generar cambios que se requieren en la realidad material de los problemas que se legislan. La función de estos actos no sólo es normativa, también comunican una intención performativa que trabaja desde el plano simbólico, preiorizando la apariencia de control sobre la efectividad real en la resolución de conflictos. Esta distorsión desvía el enfoque de la justicia hacia la creación de percepciones públicas de seguridad y deja de lado el tratamiento de las causas estructurales del crimen.

Ahora es necesario explorar cómo los actos ilocutivos se traducen en actos perlocutivos, y afectan a individuos en su cotidianidad¹⁹⁴, para así profundizar en la crítica hacia el derecho penal simbólico.

Acto perlocutivo ó el efecto de lo que se dice

Los actos perlocutivos se refieren a los efectos que las palabras y acciones generan en otros, y en el contexto del derecho penal, la individualización de la responsabilidad no solo implica una acción legal directa sobre un individuo, sino que también transmite un mensaje poderoso a la sociedad. Esta transmisión de responsabilidad criminal tiene efectos sobre cómo las personas perciben la justicia, el castigo, e incluso la legitimidad del sistema penal.

¹⁹⁴ La “individualización de la responsabilidad” lo señala Pich Tamar de la siguiente manera: “La responsabilidad penal es personal: criminalizar un problema significa imputarlo a los individuos claramente identificables, con la consecuencia de que sólo éstos se volverán responsables del problema. El contexto social, político y cultural en el cual el problema ocurre y es percibido, tiende a desaparecer en el trasfondo”. Pich, Tamar. Responsabilidades limitadas: actores, conflictos y justicia penal. Buenos Aires, Ad-Hoc, 2003, p. 137.

La individualización de la responsabilidad criminal se centra en atribuir a una persona concreta las consecuencias legales de un acto delictivo, ajustando la sanción a las circunstancias personales y al grado de culpabilidad del individuo. Este enfoque refleja una relación entre el sujeto y la norma penal que busca hacer justicia mediante la personalización de las penas. Sin embargo, cuando analizamos los efectos de esta individualización desde la teoría de los actos de habla, en particular los actos perlocutivos, emerge una nueva dimensión.

“El acto perlocucionario, que consiste en *lograr* ciertos efectos por el (hecho de) decir algo”¹⁹⁵ “...a menudo, e incluso normalmente, decir algo producirá ciertas consecuencias o efectos sobre los sentimientos, pensamientos o acciones del auditorio, o de quien emite la expresión, o de otras personas.”¹⁹⁶ En el ámbito penal es particularmente delicado a quién se le asigna verbalmente una responsabilidad ya que no sólo sanciona a un individuo, su señalamiento produce consecuencias en la cotidianidad. Un señalamiento incorrecto produce estigmatización y una sensación de injusticia entre las víctimas, el presunto victimario o el público en general. Por ello, el acto de individualizar la responsabilidad criminal tiene que ver más allá de la simple condena y los efectos perlocutivos que están moldeando las percepciones sociales sobre el delito y el castigo.

Hay un vínculo directo entre los efectos perlocutivos y la individualización de la responsabilidad penal, cuando se aplica la norma, el Estado también transmite una respuesta emocional que tiene un impacto en lo social. La tesis de Fernández Ruiz¹⁹⁷ sobre el derecho penal simbólico sostiene que, en muchos casos, el derecho penal se emplea de forma más retórica que efectiva, creando una apariencia de control y justicia sin un impacto real en la prevención de delitos.

Prueba de ello, son las legislaciones vigentes sobre violencia de género, protección ambiental, regulación de armas y combate al terrorismo, ya que el autor argumenta que

¹⁹⁵ Austin, J. *op.cit.* p. 78. Cursivas del autor.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 66.

¹⁹⁷ Fernández, J.M. *op.cit.*

estas leyes cumplen una función simbólica que buscan satisfacer las demandas sociales y políticas de seguridad y orden. No obstante, su aplicación es muy limitada en términos de eficacia real, ya que su enfoque es crear un efecto disuasorio para apaciguar la opinión pública, en lugar de abordar las causas profundas de los problemas. Fernández Ruiz, critica cómo el derecho penal se utiliza para proyectar una imagen de acción estatal frente a demandas sociales, al tiempo que mantiene intactas las estructuras que permiten la persistencia de esos mismos problemas. Lo menciona, en general de la siguiente manera:

- *Violencia contra las mujeres:* Si bien es claro que los movimientos feministas han impulsado una legislación necesaria para penalizar severamente la violencia de género, hay una simbiosis entre las demandas progresistas por reconocer y actuar ante el delito, con ciertas aproximaciones de mano dura y criminalización, típica de los sectores conservadores. El resultado de esto en muchos casos, son leyes enfocadas a condenar la violencia contra las mujeres sin erradicarlas necesariamente.¹⁹⁸
- *Legislación medioambiental:* Las leyes ambientales, a nivel global, se han establecido con la intención de proteger al ecosistema, no obstante, en ocasiones tienen a penalizar ciertas conductas de la cotidianidad para generar cierta reflexión en la ciudadanía, mientras que las grandes corporaciones que generan daños inmensos, siguen operando dentro de la ley. Así, las leyes ambientales crean una "responsabilidad organizada" que más bien legitima las actividades contaminantes que castigar las verdaderas fuentes de degradación.¹⁹⁹
- *Porte de armas y tráfico de drogas:* Las leyes que regulan el porte de armas y el tráfico de drogas a menudo se enfocan en la posesión en lugar del uso perjudicial, generando un "adelantamiento de la punibilidad." La penalización de estos actos, no necesariamente peligrosos en sí mismos, buscan más proyectar el control y el orden de las armas, sin reducir significativamente el tráfico de las mismas. Las guerras contra las drogas suelen ser más simbólicas que efectivas para combatir al crimen organizado.²⁰⁰

¹⁹⁸ *Ídem.* pp. 232-236

¹⁹⁹ *Ídem.* pp. 237-247

²⁰⁰ *Ídem.* pp. 248-259

- *Legislación antiterrorista*: Los delitos clasificados como “terroristas” a menudo se encuentran en un área difusa entre la criminalidad y las protestas contra el Statu Quo. El endurecimiento de los Estados suele ser una respuesta que da la seguridad pública para garantizar gobernabilidad, buscando la estabilizaciones de los conflictos sin necesariamente solucionar los problemas que llevaron al terrorismo en una primera instancia.²⁰¹

Estos ejemplos son ilustrativos porque queda de manifiesto que el derecho penal actúa más allá de la punición directa y los efectos jurídicos acaban trascendiendo en lo social. A largo plazo se puede analizar cómo los valores y sentidos colectivos se van trastocando, las percepciones sobre qué grupos son los que se tienen que vigilar y controlar no sólo es una decisión legal, más bien acaba reforzando ciertos valores políticos convenientes a los grupos en el poder que ejercen la autoridad.

El texto “Lo perlocutorio e ilocutorio en los actos del habla: una aproximación teórica”, resalta la importancia del verbo para distinguir entre los actos ilocutivos y los perlocutivos.

En la revisión de diferentes autores y documentos, se obtuvo que para responder a la primera pregunta se necesita la noción de verbo realizativo, ya que, estos tienen un carácter de asimetría entre la primera persona del singular del presente del indicativo y sus restantes formas, lo que lleva a ejecutar la acción correspondiente, mientras que en las restantes se describe esa acción.²⁰²

En el caso del verbo "penar", la asimetría característica de los verbos realizativos también se presenta, aunque de manera particular debido a que implica la imposición de un castigo o sanción. En teoría, cuando una autoridad expresa “yo peno” o “yo impongo una pena” en primera persona y presente, se estaría realizando el acto de castigar en ese instante. Sin embargo, en la práctica, el verbo "penar" no suele usarse

²⁰¹ *Ídem*. pp. 259-262

²⁰² Jaén, Franklin E. "Lo perlocutorio e ilocutorio en los actos del habla: una aproximación teórica." *Societas. Revista de Ciencias Sociales y Humanísticas*, vol. 24, núm. 2, Universidad de Panamá, 2022, p. 154

de esta manera, ya que el acto de imponer una sanción generalmente se realiza dentro de un marco institucional y formal, donde es más común encontrar frases como "se condena a" o "se le impone una pena de", en las cuales la ejecución del acto de castigar queda formalmente enunciada sin utilizar el verbo directamente en primera persona y presente.

En cambio, cuando "penar" se emplea en otros tiempos verbales o en otras personas, se convierte en una descripción del acto de castigo que ya ocurrió o que se anticipa para el futuro. Expresiones como "fue penado" describen una sanción ya impuesta, mientras que "será penado" anticipa un castigo futuro, pero en ambos casos no realizan el acto en el momento del enunciado. Aunque teóricamente "penar" debería aplicarse de manera uniforme y objetiva para todos, en la práctica este verbo produce distintos efectos perlocutivos según el contexto, la autoridad que lo impone, y las características del sujeto castigado. Por ello, el impacto de "penar" va más allá de una acción neutra, generando consecuencias diferenciadas en función del perfil del individuo y del entorno en el que se aplica la sanción.

En su implementación práctica, el acto de penar varía notablemente según las características individuales del sujeto, como su contexto social, antecedentes y las percepciones que los operadores del sistema de justicia tengan sobre él²⁰³. Así, aunque el lenguaje jurídico intenta establecer penas igualitarias y equitativas, el impacto perlocutivo del verbo "penar" demuestra que el castigo no solo depende de la acción cometida, sino también del perfil del castigado, generando efectos y reacciones diferenciadas que evidencian una desigualdad en la aplicación de las sanciones.

Si bien la sección pasada fue reiterativa con los efectos simbólicos de la pena, el análisis perlocutivo es complementario al señalar que en sus efectos, la pena tiene un carácter diferencial. "El sistema penal sostiene que nadie puede violar las prohibiciones que

²⁰³ Esta afirmación está sustentada en los datos cuantitativos que presenta el texto de Martina Lasalle, "Matar no es el mismo crimen" (2024), en el que aborda cómo el asesinato, uno de los crímenes castigados más severamente, no siempre recibe la misma pena. De hecho, en ocasiones ni siquiera es penalizado: "Como mostraremos, se penaliza de diferente modo si la acción fue llevada adelante por una mujer o un varón, por un joven o un adulto, por un nativo o un extranjero, o por un individuo perteneciente a una clase social baja, media o alta. De igual modo, veremos que también se castiga de distinta manera según el género, la nacionalidad, la edad y la clase social de la víctima." p. 20.

rigen su código y, junto con ello, procesa diferencialmente las transgresiones. En este sentido, el castigo penal es siempre universalizante y diferencial a la vez”²⁰⁴.

Quizá la pregunta que sea necesario plantear es: ¿esta diferenciación del castigo resulta ser efectiva o coadyuvante para lograr prevenir o erradicar la transgresión a la ley? Según diversas fuentes, no “...las prácticas de criminalización pueden amplificar y profundizar los conflictos que vendrían a resolver, ya que más que reaccionar a la cuestión criminal, la producen como tal, la configuran.”²⁰⁵

El castigo, analizado desde el marco del derecho penal simbólico, comprende que además de su función sancionadora, opera como una herramienta que moldea y condiciona percepciones colectivas sobre la justicia y la moralidad. Cuando una pena se individualiza, el sistema penal proyecta una apariencia de objetividad y equidad, pero sus efectos perlocutivos son la estigmatización y el reforzamiento de desigualdades estructurales, el castigo responde a la infracción legal pero también a la necesidad de establecer control. El derecho penal simbólico cumple con la función de castigar conductas y envía un mensaje tranquilizador de orden, aunque su aplicación sea meramente retórica.

Así se configura una narrativa en la que algunas conductas son amenazantes al cuerpo social y la criminalización de las mismas es la salida inmediata, mientras que las causas estructurales quedan intactas. Es por ello que es necesaria una reflexión sobre los actos perlocutivos de la ley y cuándo fortalecen la cohesión social y cuándo atacan las consecuencias y no los problemas de raíz, perpetuando las diferencias y desigualdades. La ilusión de justicia y control no resuelve los conflictos reales y consolida un sistema que en vez de igualar, segmenta y define nuevas fronteras sociales²⁰⁶.

²⁰⁴ Lassalle, Martina. *Matar no es siempre el mismo crimen: Un estudio sobre el castigo diferencial del asesinato en Argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2024, p. 22

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 24.

²⁰⁶ Sin duda esta idea no es nueva, es plenamente compartida por autores de la Escuela de Frankfurt que ven en el derecho una legalidad burguesa y un instrumento clave de dominación diseñado para mantener el orden social establecido y perpetuar las estructuras de poder. Desde esta perspectiva crítica, pensadores como Horkheimer y Adorno, en *Dialéctica de la ilustración*, argumentan que las instituciones modernas, incluido el derecho, funcionan como mecanismos que legitiman la dominación y mantienen un control social que beneficia a los sectores de poder, consolidando una "racionalidad instrumental" que perpetúa la opresión bajo la apariencia de objetividad y progreso.

2.2 Las narrativas en el contexto del derecho penal simbólico.

La vida cotidiana funciona de manera similar a un truco de magia, en el que cada movimiento, cada interacción, parece sencillo y natural a simple vista, pero en realidad está lleno de *artificios ocultos* que dirigen y moldean lo que percibimos. Así como en la magia, donde el ilusionista utiliza una serie de técnicas cuidadosamente escondidas para producir un efecto asombroso, la realidad que experimentamos día a día también está sostenida por estructuras y procesos invisibles que no siempre se revelan en su totalidad. Estos mecanismos sutiles actúan para que todo parezca espontáneo y ordenado, ocultando las complejidades que, si fueran completamente expuestas, podrían alterar nuestra percepción y nuestra relación con el mundo.

A medida que exploramos los *artificios ocultos* de la vida cotidiana, resulta útil incorporar la noción de los dispositivos de control descritos por Foucault²⁰⁷, que operan en sistemas sociales aparentemente naturales pero que regulan la conducta individual y colectiva de formas sutiles. Estos dispositivos —instituciones, normas y discursos— actúan como mecanismos invisibles que guían comportamientos y percepciones, configurando una “normalidad” en la que los individuos participan sin advertir del todo su influencia. Así, el sentido de espontaneidad que parece caracterizar nuestras interacciones diarias está, en gran medida, moldeado por estructuras de poder que canalizan nuestras decisiones y refuerzan el orden social, transformando la realidad en un juego de espejos que mantiene el equilibrio entre lo individual y lo colectivo.

Chul Han escribe “En los tiempos en los que las narraciones nos acomodaban en el *ser*, es decir, cuando ellas nos asignaban un *lugar* y hacían que *estar en el mundo* fuera para nosotros como *estar en casa*, porque daban sentido a la vida y le brindaban sostén y orientación, o sea, cuando la vida misma era una *narración*, no se hablaba de *storytelling*

²⁰⁷ Para ver más de este tema, consultar en Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI Editores, 2002. y Foucault, Michel. *La arqueología del saber*. México: Siglo XXI Editores, 2002.

ni de narrativas.”²⁰⁸ Es decir, el mundo *era*, sin necesidad de una explicación que le diera sentido.

No obstante, surgió un problema ya que el mundo digital está lleno de contrastes y tensiones; la división entre lo digital y lo analógico, las redes sociales y la socialización cara a cara, todo mediado por el lenguaje y el surgimiento espontáneo de distintas narrativas. En esta era, las historias lineales y coherentes dan paso a fragmentos y microrelatos que se consumen rápidamente, perdiendo profundidad y contexto. La narrativa, que antes cohesionaba experiencias y daba sentido a la realidad, ahora se ve disuelta en una multiplicidad de voces y perspectivas, muchas veces desconectadas entre sí. Este cambio no solo transforma nuestra percepción de los eventos, sino también nuestra capacidad de construir un sentido de identidad y pertenencia en un mundo saturado de información efímera. Es por ello que se habla de *crisis de narrativas*²⁰⁹.

Esta crisis impacta en la vida cotidiana de múltiples maneras; es pertinente para el desarrollo de la presente tesis, analizar como esa “verdad intrínseca”²¹⁰ está también trastocada, impactando en la manera en la que concebimos la prohibición, el castigo y la pena.

Foucault señala que el individuo, no sólo es el gran invento de la modernidad, sino además, un objeto de culto²¹¹, de ahí que la sacralidad de la propiedad privada y la defensa de la vida sean dos de las principales prohibiciones. Sergio Tonkonoff, en una reformulación postestructuralista, define estos mandatos míticos, que tienen la función de delimitar la última frontera del orden sociosimbólico, “devolviéndole la visión de una totalidad inteligible y consistente, de una sociedad, de un nosotros.”²¹²

En el pasado, las religiones ofrecían relatos unificadores y universales que otorgaban sentido, moralidad y cohesión a las sociedades. Estas narrativas religiosas no solo

²⁰⁸ Han, Byung-Chul. *La crisis de la narración*. Editorial Herder, Argentina, 2023, p. 11 Cursivas del autor.

²⁰⁹ *Ibidem*. p. 12.

²¹⁰ “La religión cristiana es una metanarración, que no omite ningún rincón de la vida y lo fundamenta en el ser.” *Ibidem*.

²¹¹ Esta idea se encuentra desarrollada a fondo en Michel Foucault, *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI Editores, 2002.

²¹² Tonkonoff, Sergio. “¿Qué son las prohibiciones fundamentales? Un abordaje posestructuralista de la cuestión criminal.” *Pilquen*, vol. 22, núm. 4, 2019, p. 22

explicaban el origen y el propósito de la vida, sino que también establecían las prohibiciones y normas fundamentales de conducta. Lasalle apunta: “Sin embargo, la relación de lo sagrado con el mundo de la vida cotidiana es estrecha e indisoluble: por un lado, porque permite la cohesión del orden social, pero por otro, porque amenaza con su disolución.”²¹³

Anteriormente, los crímenes cometidos contra las colectividades —como la traición, la herejía o la blasfemia— recibían sanciones mucho más severas que aquellos perpetrados contra individuos, pues se consideraban ataques directos al tejido social y a los valores compartidos. La comunidad era vista como un ente sagrado, y proteger su cohesión resultaba esencial para mantener el orden y la estabilidad. Sin embargo, con la llegada de la modernidad y el auge de los valores individualistas, esta perspectiva cambió radicalmente. La centralidad del individuo como portador de derechos y dignidad transformó la forma en que se conceptualizaban y castigaban los delitos, otorgando prioridad a los crímenes que afectan directamente a las personas. Esto reflejó un desplazamiento en el enfoque punitivo, que pasó de proteger a la colectividad como unidad a centrarse en la integridad y los derechos individuales, “los valores sagrados de las sociedades modernas son valores estrictamente individuales.”^{214 215}

Ese individualismo, propio de la modernidad, requiere “ofertas de sentido e identidad”²¹⁶, por ello surgen “...las narrativas de los populismo, los nacionalismos, las extremas derechas y los tribalismos, incluidas las narrativas conspiranoicas.”²¹⁷, pero a diferencia de las comunidades que se creaban anteriormente, estas nuevas formas de sentido para los individuos sólo generan *communities*²¹⁸ que son comunidades creadas para generar consumidores. La imagen del usuario solitario, frente al brillo del teléfono en su rostro, es la mejor representación del aislamiento provocado.²¹⁹

²¹³ Lasalle, Martina, *op.cit.* 36

²¹⁴ Lasalle, Martina, *op.cit.* p. 35

²¹⁵ Esta idea se remonta a Émile Durkheim, quien sostiene que en las sociedades modernas la protección de la propiedad privada y de la vida se convierte en una prioridad fundamental. Según Durkheim, los valores sagrados de las sociedades modernas son valores estrictamente individuales. Se puede consultar en Durkheim, Émile. *La división del trabajo social*. Madrid: Editorial Akal, 2012.

²¹⁶ Chul-Han, Byung, *op.cit.* p. 13

²¹⁷ *Idem*, p. 13.

²¹⁸ *Idem*, p.14.

²¹⁹ Chul Han es certero en su descripción: “Los consumidores son solitarios. No conforman ninguna comunidad. Ni siquiera las *stories* o *historias* que se publican en las plataformas sociales pueden subsanar el vacío narrativo. No son más que autorretratos

La hipótesis de Han es que “El capitalismo recurre al *storytelling* para adueñarse de la narración. La somete al consumo.”²²⁰ Una noción presente en todo el cuerpo de la tesis, es que la información es un elemento ruidoso que carece de *firmeza ontológica*²²¹. Luhmann da una conferencia en Berlín en 1996²²² en la que plantea que la información en la sociedad moderna, no es una entidad estable que se pueda almacenar o transmitir de manera permanente; más bien, es un evento efímero que se desvanece al ser absorbido como conocimiento. La información genera un impacto momentáneo, basado en la sorpresa y la diferencia entre lo que se esperaba y lo que se recibe, y su carácter transformador depende precisamente de esta naturaleza fugaz. Al integrar esta idea en un contexto de capitalismo que mercantiliza la narrativa, la información pierde su rol de guía profunda, convirtiéndose en un recurso de consumo rápido que sostiene la economía de la atención sin necesariamente aportar un sentido duradero o una ontología sólida. La información queda reducida a estímulos momentáneos que sostienen un flujo de decisiones, en lugar de brindar una comprensión real y profunda del asunto.

En la sociedad de la información las decisiones se vuelven dependientes de este flujo continuo y fragmentado de datos, por eso Luhmann enfatiza que la información ya no garantiza racionalidad ni solidez, sino que actúa como un mecanismo que toma decisiones temporales en sistemas que continuamente buscan adaptarse a lo inesperado. El proceso, que es fragmentado y efímero, introduce un estado de ambivalencia constante y la necesidad de la sorpresa, la atención constante y el entretenimiento, reemplaza el valor de la información en sí misma. El *storytelling* no crea cohesión, y en el marco de un capitalismo que instrumentaliza la información, mantiene un ciclo de consumo. Las narrativas parciales alimentan al sistema sin ofrecer una

pornográficos o autoexhibiciones, una manera de hacer publicidad de sí mismos. Postear, darle al botón de «me gusta» y compartir son prácticas consumistas que agravan la crisis narrativa”. *Ibidem*. Cursivas del autor.

²²⁰ *Ibidem*.

²²¹ *Ibidem*. p. 15.

²²² Niklas Luhmann, *Decisiones en la "Sociedad de la Información"*. Guion de una conferencia, pronunciada en "Soft Society: una conferencia internacional sobre la futura sociedad de la información", del 28 de octubre al 3 de noviembre de 1996 en Berlín, organizada por el Grupo de Trabajo de la Sociedad de la Información de la Universidad Humboldt y la Sociedad Japonesa de Investigación Futura, Tokio.

orientación duradera y estable del mundo, por eso Chul-Han concluye “...hoy estamos más informados que nunca, pero andamos totalmente desorientados”²²³.

La informatización ha transformado radicalmente la forma en la que comprendemos y usamos la información en la era digital. En el pasado analógico, la información era un recurso estático que ofrecía certezas y sentido para la toma de decisiones, el mundo digital responde más a la inmediatez que a un flujo coherente del discurso que profundice en el conocimiento. La informatización sólo busca la accesibilidad y la manipulación de la necesidad del consumo y la eficiencia. Chul-Han señala "la digitalización, al ser una informatización, hace que la realidad se vuelva inconsistente"²²⁴. Así, el proceso de digitalización no solo transforma el formato de la información, lo despoja de su capacidad para ofrecer una comprensión estable y duradera.

Según Luhmann, este fenómeno crea un estado de ambivalencia y contingencia, debido a que las decisiones no están basadas en análisis reflexivos y profundos, sino en datos que varían constantemente. La información viene a ser utilizada como un recurso utilitario que es interpretado y reinterpretado según quienes controlan los flujos digitales, que están lejos de ser azarosos. No obstante, esa misma capacidad de esparcir información ha permitido también que nuevas voces, anteriormente marginadas y con escasa visibilidad, ahora puedan acceder a plataformas para compartir sus propias narrativas. Es importante señalar que la digitalización, para evitar caer en la estigmatización, también abre puertas a una pluralidad de perspectivas que desafían las narrativas hegemónicas, incluso si estas se difunden de manera fragmentada y oculta.

La informatización que amplifica el control simbólico al permitir que haya una vigilancia más eficiente y estratégica de los datos, también deja lagunas para espacios de resistencia donde las narrativas alternativas encuentran tierra fértil. Esta dualidad revela una tensión fundamental: la informatización fragmenta la realidad y refuerza la

²²³ Chul-Han, *op.cit.* p. 15.

²²⁴ *Ibidem.* p. 25.

percepción de que el mundo es inestable, y por otro lado, democratiza el acceso al discurso público y permite que quienes no tenían voz, usen estas herramientas para responder a las narrativas dominantes.

La informatización abre espacios que son ocupados de acuerdo a factores sociales; en ocasiones responden a fines democráticos e inclusivos, en otras, como se mencionó en el primer capítulo de la tesis, promueven discursos de odio y narrativas que minan principios democráticos. Los medios digitales tienen una capacidad de ampliación que, sin una mediación adecuada, pueden facilitar la propaganda de ideologías extremistas que cimbren a las sociedades y canalicen los descontentos. La falta de diálogo y pluralidad da paso a ecosistemas cerrados en los que las creencias se radicalicen y las divisiones se acentúen. La informatización democratiza el acceso al discurso y tiene el potencial de desestabilizar al tejido social al proporcionar una plataforma ideal para las visiones simplistas y excluyentes.

Es fundamental reconocer y reiterar que la informatización no es intrínsecamente buena o mala; es una herramienta neutra en esencia, pero con un enorme potencial para transformar la forma en la que percibimos la realidad y se establecen las reglas para la disputa del poder. El acceso a la creación, difusión de la información y el control de flujo de los datos, acaba repercutiendo en la sociedad, empoderando a algunas comunidades y comentando la pluralidad de voces o por el contrario, reforzando estructuras de control o amplificando discursos de odio que desgarran el tejido social. El internet es un campo de batalla simbólico donde se libran batallas por la democratización del conocimiento y los intentos de la manipulación pública, según los intereses y valores de quienes la regulen. Sobra decir que la falta de regulación también es una respuesta y un posicionamiento político de los gobiernos.

2.2.1 De la celda física, al destierro digital.

Hay trabajos que describen muy bien el simbolismo en el derecho penal. Ese es el caso del libro de Martina Lassalle²²⁵, que aborda la temática del asesinato, el simbolismo del crimen y el castigo diferencial, y utiliza como referencia lo que denomina una "constelación de sentidos"²²⁶, apoyada en una metodología mixta que combina datos cuantitativos y cualitativos y así triangula información de fuentes primarias y secundarias. El análisis de este texto establece una correlación clara entre el simbolismo de la ley y las condenas emitidas.

Esa manera de recorte, no obstante, limita de manera espacial y temporal el análisis. En el marco de la presente tesis, y para mantener la coherencia con una perspectiva metateórica, se ha optado por no centrarse en estudios de casos específicos que pudieran ser demasiado referenciales o circunstanciales. Esto se debe a la complejidad inherente del mundo digital y su constante reconfiguración, que hace que los ejemplos puntuales se tornen rápidamente obsoletos. Las interpretaciones del mundo están profundamente arraigadas en las condiciones de cada época, por lo que explorar estas disposiciones -ya sean flexibles o estructuradas- modela las prácticas cotidianas y las narrativas sociales más amplias. Entender las características del objeto de estudio -el mundo virtual- resulta esencial para analizar cómo los sistemas judiciales populistas y las dinámicas digitales, emergen y se perpetúan en un entorno constante de transformación.

Como señalan Kivinen y Piironen²²⁷, “todo nuestro conocimiento y razonamiento está siempre marcado por el impacto de nuestra época —es solo en respuestas a cuestiones particulares en determinados momentos históricos que se interpretan los datos como evidencia de uno u otro punto de vista.”²²⁸ Para poder analizar los fundamentos ontológicos de las narrativas populistas de los sistemas judiciales, así como las

²²⁵ Lassalle, *op.cit.*

²²⁶ *Ibidem*, p. 25

²²⁷ Kivinen, Osmo, y Piironen, Tero. "Hacia un relacionismo metodológico pragmático. De la filosofización de la sociología a la sociologización de la filosofía." CS, vol. 6, julio-diciembre 2010, pp. 363-396. Universidad de Turku, Finlandia. ISSN 2011-0324.

²²⁸ *Ibidem*, p. 370. Este texto está citado como tal, pero los autores refieren al texto de Somers, Margaret. "We're No Angels: Realism, Rational Choice, and Relationality in Social Science." *American Journal of Sociology*, vol. 104, no. 3, 1998, pp. 722-784.

interacciones humanas en las redes digitales, hay que profundizar en los conceptos de *hábito* y *habitus*.

La perspectiva de John Dewey y la de Pierre Bordieu, difieren en sus enfoques con respecto a la relación entre la conciencia y la repetición de ciertas acciones. Dewey señala que el *hábito*²²⁹ es una disposición adquirida que guía las conductas de manera flexive y adaptativa. Las acciones están influenciadas por el entorno y aunque sean repetitivas, pueden ser modificadas coscientemente. Bordieu, en contraste, entiende al *habitus*²³⁰ como el conjunto que están socialmente condicionadas y se interiorizan, operando de forma inconsciente y determinando la práctica cotidiana de los individuos que reproducen las estructuras sociales. La diferencia entre ambos radica en la capacidad de la reflexión y alteración de sus hábitos en función de las nuevas experiencias, pero a la vez, el *habitus* perpetúa las normas sociales mediante la repetición automática de prácticas, dejando muy poco espacio para que la agencia de los actores, transforme su entorno. La diferencia es interesante porque ayuda a entender cómo la conciencia y la repetición juegan roles distintos en la reproducción social y en la capacidad de cambio dentro de los sistemas.

El análisis del derecho penal simbólico a través del lenguaje nos obliga a descomponer sus partes y forzar²³¹ su comprensión en el contexto digital, donde los significados y efectos de las acciones se amplifican y reconfiguran constantemente. Tal como se menciona en la postura de Kivinen y Piironen:

²²⁹ Dewey, John. *Naturaleza y conducta humana*. Madrid: Morata, 1989.

²³⁰ Bourdieu, Pierre. *Esbozo de una teoría de la práctica*. Traducido por Joaquín Jordán y Jesús Millán. Madrid: Taurus, 1991.

²³¹ El análisis de fenómenos, especialmente en el contexto de la digitalidad, se enfrenta a la inevitable limitación de la representación lingüística. Como sugiere Byung Chul-Han, en la era digital la información se ha fragmentado hasta volverse inasible, difuminando los límites entre lo real y lo virtual, lo material y lo simbólico. La noción de Niklas Luhmann sobre la comunicación en los sistemas sociales refuerza la idea de que nunca podemos captar la totalidad de un fenómeno; solo podemos aproximarnos a través del lenguaje, que es en sí mismo un sistema de significados limitado y contextual. Esta "aproximación forzada" mediante palabras es aún más evidente en la esfera digital, donde los fenómenos adquieren una cualidad casi metafísica: existen como flujos de información sin anclaje fijo en la realidad tangible. El desafío radica en que el lenguaje, al intentar capturar la esencia de un fenómeno, reduce su complejidad y transforma su naturaleza. En la digitalidad, esta limitación se intensifica, ya que lo que observamos no es un reflejo directo de la realidad, sino una construcción mediada por interfaces, algoritmos y datos. Así, lo que intentamos describir con palabras nunca llega a ser una representación fiel, sino un intento de otorgar sentido a algo que, por su propia naturaleza efímera y fluctuante, escapa a la comprensión total. En este contexto, tanto el *habitus* de Bourdieu como el *hábito* de Dewey fallan en capturar plenamente cómo la repetición y la práctica se transforman en un entorno digital, donde las acciones no tienen la misma corporalidad ni están arraigadas en el espacio físico. Así, el lenguaje se convierte en un mapa que nunca puede ser el territorio, particularmente en un mundo digitalizado donde los significados se desvanecen y se reformulan con cada nuevo flujo de datos.

“Tan pronto entendamos que ni la verdad ni la objetividad pueden escapar de los límites de las costumbres que utilizan el lenguaje de nuestra comunidad —que estos conceptos adquieren un significado inteligible solo después de ser comprendidos dentro del contexto de la discusión y el debate de la comunidad sobre los problemas y del logro de acuerdos intersubjetivos sobre algunos de ellos— veremos que todas las ontologías realistas, tanto relacionales como sustancialistas, no deben ser más que los resultados de diálogos entre filósofos en el ámbito de la metafísica, en términos de un juego de lenguaje filosófico.”²³²

El derecho penal simbólico en el contexto digital se reconfigura constantemente a través del lenguaje. La descripción de las cosas que son inmateriales (como lo puede ser un tuit o un comentario que se haga viral), es interpretado por una comunidad -digital o no- que recupera esas “acciones” y llega a acuerdos sobre qué significan, mostrando, incluso, que la realidad o la verdad está moldeada por las costumbres y los diálogos.

Michel Foucault, en *Las palabras y las cosas*²³³ explora cómo, a principios del Siglo XIX se produjo una separación del discurso y la representación lo que marcó un giro hacia una concepción mucho más autónoma del lenguaje como espacio de poder. Desde Nietzsche y los filólogos posteriores, reconfiguraron la relación del lenguaje no sólo como un medio de representación sino como un acto que transforma al mundo y atraviesa las relaciones de poder. Foucault señala que la experiencia de los seres humanos está atravesada por la espacialidad “...el punto de encuentro entre la representación y el ser, allí donde se entrecruzan la naturaleza y la naturaleza humana —en este lugar en el que nuestros días creemos reconocer la existencia primera, irrecusable y enigmática del hombre—, lo que el pensamiento clásico hace surgir de nuevo es el poder del discurso.”²³⁴

²³² *Ibidem*, p. 374

²³³ Foucault, Michel. *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*. Segunda edición. México: Siglo XXI Editores, 1969.

²³⁴ *Ibidem*, p. 302

En la era digital, el espacio son las plataformas virtuales. Ahí el lenguaje se despliega no sólo para comunicar, también para regular, sancionar y castigar. Las estructuras de control y exclusión se trasladan a ese ámbito simbólico que no ocupa de cárceles o rejas físicas. Los comentarios, las publicaciones en línea y en general todo el contenido en la web, puede desencadenar procesos de exposición pública, exclusión y cancelación. El discurso es una herramienta de control que opera sobre una espacialidad intangible, pero sentida por los individuos. El poder del discurso digital no sólo reproduce dinámicas de castigo, en ocasiones las amplifica y adapta a las condiciones contemporáneas.

El Capítulo IX del texto de Foucault, *El hombre y sus dobles*, sirve también para entender cómo los usuarios son presos y carceleros, ya que son al tiempo productores de contenido y objeto de escrutinio de las comunidades y los diferentes algoritmos que operan en las plataformas. La dualidad amplifica el papel del lenguaje en la construcción de estas narrativas que trascienden de la virtualidad. Un comentario viral puede establecer percepciones sobre grupos que terminen funcionando como sentencias sociales -como se revisó en el primer capítulo- las dinámicas de la web, aparentemente horizontales y democráticas, son profundamente normativas y arbitrarias.

La relación entre el cuerpo, el territorio y la sanción ya no está limitada a espacios físicos concretos, los castigos que se materializan en la expulsión de la gente se ve representado a través de la eliminación de las cuentas en una plataforma, en la suspensión definitiva o temporal de algún usuario o la exposición pública para el escarnio colectivo. La geografía física no es un limitante, las sanciones digitales operan moldeando comportamientos y reforzando normatividades que se perpetúan a través de la repetición de prácticas discursivas.

Bajo la óptica de Foucault, el lenguaje no sólo describe la realidad, la produce, por lo tanto, las plataformas hoy en día se han erigido en constructoras de la verdad. Al igual que en los albores del lenguaje, los individuos recordaban las representaciones de las

palabras asociándolas con la violencia que les marcaban²³⁵, a través de la viralización de comportamientos, estrictos controles algorítmicos que responden a motivos económicos y las dinámicas de interacción de sus usuarios, las prácticas en redes son un campo de disputa donde las narrativas dominantes emergen como explicaciones generales del mundo y lo moldean activamente.

El fenómeno no sólo reproduce estructuras de poder clásica, es una nueva adaptación a las condiciones espaciales que impone la digitalidad, logrando nuevas vías para la exclusión y el castigo, que si bien son de un corte simbólico, se tornan reales en sus consecuencias.

²³⁵ “En un primer examen, es posible definir las palabras por su arbitrariedad o su carácter colectivo. En su raíz primera, el lenguaje está hecho -como dijo Hobbes- de un sistema de notas que los individuos han elegido de antemano por sí mismos: por medio de estas marcas, pueden recordar las representaciones, ligarlas, disociarlas y trabajar con ellas. Son las notas que una convención o una violencia han impuesto a la colectividad.” *Ídem*, p. 87

CAPÍTULO 3

REPERCUSIÓN DEL PUNITIVISMO Y EL POPULISMO PENAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO

3.1 La democracia frente al populismo: estabilidad y principios en riesgo

La democracia occidental tiene sus raíces en los Siglos IV y V a.C., pero fue desarrollada conceptual y prácticamente hasta los siglos XIX y XX. En una clasificación muy general, Bobbio señala que la diferencia radica en su naturaleza analítica y axiológica; los griegos priorizaban su funcionamiento, la organización de las instituciones y la participación de los ciudadanos. La democracia moderna, por otro lado, cuenta con representantes populares y no sólo regula la vida institucional, da una serie de principios éticos y normativos, es decir, valores intrínsecos que procuran la convivencia armónica.

Los ideales liberales se encuentran latentes en las normas con las que se regulan a los Estados; la verdadera libertad, sugiere Rousseau en el *Contrato Social*²³⁶, se obtiene cuando se obedecen las leyes creadas. Según la concepción de Isaiah Berlín²³⁷, el liberalismo defiende una concepción negativa de la libertad porque enarbola la autonomía individual, desconfía del Estado y por tanto busca regularlo, se admite la pluralidad y diversidad y se fundamenta en los derechos individuales, esto es trascendente porque pone en el centro lo más importante: la dignidad del individuo como base de una convivencia libre y justa. Ese es el concepto y visión de democracia y libertad del que se va a estar refiriendo el presente capítulo.

El pensamiento constitucional ha girado en torno a la idea de que ningún acto legislativo contrario a la Constitución puede ser válido, como lo establece El Federalista No. 78²³⁸. Este principio, fundamental en la tradición democrática occidental, subraya que las normas deben subordinarse al mandato constitucional para evitar que los

²³⁶ Rousseau, J.J. *Op.cit.*

²³⁷ Berlín, Isaiah. *Dos conceptos de libertad*. En *Cuatro ensayos sobre la libertad*. Trad. Ricardo Baeza. Madrid: Alianza Editorial, 1992.

²³⁸ Hamilton, Alexander, James Madison y John Jay. *El Federalista*. Trad. José María Cantilo. Buenos Aires: Imprenta de Pablo E. Coni, 1869

representantes del pueblo actúen por encima de la voluntad popular. La premisa de que el servidor es más que su amo y que los legisladores no pueden decidir más allá de los límites impuestos por la sociedad, tal como se advierte en dicho texto.

La evolución de la democracia y el desarrollo de los ideales liberales han estado intrínsecamente ligados a la configuración de los sistemas jurídicos y a la función que desempeñan los jueces en el mantenimiento del orden y la justicia. Si bien el liberalismo enfatiza la autonomía individual y la limitación del poder estatal, la materialización de estos principios en los sistemas democráticos ha requerido de un andamiaje institucional que garantice el respeto a los derechos fundamentales. Es aquí donde el papel del poder judicial adquiere una relevancia crucial, especialmente en aquellos sistemas que, como el del *common law*, han hecho de la interpretación judicial una herramienta esencial para la protección de las libertades.

Sin embargo, la consolidación del Estado de derecho no ha estado exenta de desafíos. En la tradición democrática occidental, Alexis de Tocqueville²³⁹ advirtió sobre los peligros que conlleva la tiranía de las mayorías y la instrumentalización del derecho por parte de los gobiernos. Esta preocupación cobra aún más relevancia en la actualidad, donde el populismo penal y el derecho penal simbólico han emergido como fenómenos que buscan satisfacer demandas sociales inmediatas a costa de principios fundamentales como la proporcionalidad y la garantía de los derechos individuales. En este sentido, el estudio del *common law* y su relación con el populismo penal permite comprender cómo los jueces han sido actores fundamentales en la regulación del poder punitivo del Estado y en la construcción de límites que prevengan su uso excesivo o arbitrario.

La relación entre el poder judicial y el derecho penal ha sido objeto de múltiples reflexiones a lo largo de la historia. En los sistemas democráticos, el papel de los jueces ha sido clave para equilibrar el poder de las mayorías, en este contexto, la tradición del *common law* y el control judicial sobre el legislativo han funcionado como un

²³⁹ Tocqueville, Alexis de. *La democracia en América*. Trad. José Luis López Muñoz. Madrid: Alianza Editorial, 2014.

mecanismo de contención ante los riesgos del populismo penal. Sin embargo, esta misma dinámica ha generado nuevas tensiones en la era digital, donde la expansión del derecho penal simbólico amenaza con desdibujar los límites entre justicia y política.

El modelo constitucional estadounidense se basa en una profunda desconfianza hacia el gobierno de las mayorías. Tocqueville observó que una democracia sin controles podía derivar en la tiranía de la mayoría, en la que los derechos individuales quedaran subordinados a los impulsos colectivos. Para evitarlo, el sistema estadounidense estableció una división de poderes con un fuerte control judicial, donde los jueces tienen la responsabilidad de interpretar la Constitución y de frenar cualquier exceso legislativo. Esto ha permitido que el poder judicial actúe como garante de los principios fundamentales, impidiendo que la legislación responda únicamente a las demandas coyunturales de la opinión pública o a intereses políticos inmediatos.

El control de constitucionalidad ha sido una herramienta clave en la limitación del poder, sin embargo, su aplicación no ha estado exenta de controversia. Como señala Prieto Sanchís²⁴⁰, el fortalecimiento del constitucionalismo ha generado una transformación en la función del juez, quien ahora no solo interpreta la ley, sino que también pondera principios fundamentales. Este fenómeno ha creado una paradoja: donde antes existía discrecionalidad política, ahora se imponen principios jurídicos, desplazando el tradicional positivismo jurídico basado en la supremacía de la voluntad política. Si bien esto permite garantizar derechos fundamentales, también abre el debate sobre el margen de maniobra que debe tener el poder judicial en una democracia.

En Estados Unidos, los jueces han asumido un rol crucial en la resolución de cuestiones fundamentales como los derechos civiles, el aborto, el matrimonio igualitario o el financiamiento político, temas que en otros países quedarían exclusivamente en manos del legislativo²⁴¹. Esto ha generado un equilibrio en la toma de decisiones, aunque

²⁴⁰ Prieto Sanchís, Luis. Justicia constitucional y derechos fundamentales. Madrid: Trotta, 2003.

²⁴¹ Algunos ejemplos concretos del papel de los jueces en la resolución de temas fundamentales son:

Derechos civiles: *Brown v. Board of Education* (1954): La Corte Suprema declaró inconstitucional la segregación racial en las escuelas públicas, marcando un hito en el movimiento por los derechos civiles. *Loving v. Virginia* (1967): Se invalidaron las leyes estatales que prohibían el matrimonio interracial.

también ha propiciado tensiones cuando los jueces son percibidos como actores políticos. En el ámbito penal, esta tensión se manifiesta en la creciente presión para que el derecho penal responda más a la percepción social del delito que a sus fundamentos técnicos y jurídicos.

El auge del populismo penal ha exacerbado la tensión entre el derecho y la política. Como se observa en las prácticas del constitucionalismo democrático, la concepción originalista del derecho ha sido utilizada para reforzar narrativas conservadoras. Durante la era Reagan en Estados Unidos, la teoría originalista se consolidó como un medio para restablecer valores tradicionales en la interpretación constitucional, afectando ámbitos como la religión, la familia y la propiedad privada. Esta instrumentalización del derecho ha permitido que las mayorías impongan sus valores sobre la interpretación de normas fundamentales, reforzando el uso del derecho penal como un mecanismo de control social²⁴².

El populismo penal ha encontrado en la era digital un terreno fértil para expandirse en ciertos contextos. La inmediatez de la opinión pública, amplificada por redes sociales y medios de comunicación, ha generado un clima donde el derecho penal es instrumentalizado como una herramienta de control social más que como un mecanismo de justicia. La exigencia de respuestas rápidas y ejemplificantes ha llevado a que los jueces se enfrenten a dilemas en los que la garantía del debido proceso puede verse erosionada por la presión popular. En este sentido, el derecho penal simbólico se

Aborto: *Roe v. Wade* (1973): La Corte Suprema estableció el derecho constitucional al aborto bajo la protección de la privacidad, despenalizándolo a nivel nacional. *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization* (2022): Revirtió *Roe v. Wade*, devolviendo a los estados la potestad de regular el aborto.

Matrimonio igualitario: *United States v. Windsor* (2013): La Corte Suprema invalidó la sección de la Ley de Defensa del Matrimonio (DOMA) que definía el matrimonio solo como la unión entre un hombre y una mujer. *Obergefell v. Hodges* (2015): Se reconoció el matrimonio igualitario como un derecho constitucional en todo el país.

Financiamiento político: *Citizens United v. Federal Election Commission* (2010): La Corte Suprema determinó que las corporaciones y sindicatos pueden gastar dinero ilimitadamente en campañas políticas, al considerar estas contribuciones como una forma de libertad de expresión protegida por la primera enmienda.

²⁴² "Los conservadores de la era Reagan denunciaron los precedentes de la Corte Warren y la Corte Burger por considerar que amenazaban las formas tradicionales de vida de los Estados Unidos. Recurrieron a la teoría originalista para expresar su intención de conformar una Corte que fuera fiel a la Constitución de los fundadores y que "restableciera" las formas tradicionales de concebir la religión, la familia, la propiedad privada y la raza en el derecho constitucional estadounidense... La asociación del método interpretativo originalista con una particular perspectiva sustantiva no fue accidental, sino que constituyó un rasgo esencial de su atractivo popular". En Post, Robert y Reva Siegel. "Constitucionalismo democrático: por una reconciliación entre Constitución y pueblo". En *Constitucionalismo democrático*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2013. P. 38

convierte en una estrategia de legitimación política, donde el castigo se impone más por su impacto mediático que por su necesidad dentro del orden jurídico.

En la era digital, la presión social ha modificado la forma en que el derecho penal se aplica y se percibe. Como lo advierte Ferrajoli²⁴³, la necesidad de un garantismo en lo penal debe ser entendida como un freno ante el uso excesivo del poder punitivo del Estado, especialmente cuando el castigo responde más a una exigencia popular que a criterios jurídicos. La sobreexposición mediática de casos judiciales ha generado un fenómeno en el que el poder judicial no solo debe administrar justicia, sino también enfrentar la opinión pública, muchas veces influenciada por redes sociales y discursos de odio. En este contexto, el derecho penal simbólico se vuelve un arma para legitimar respuestas punitivas que no siempre respetan los principios de legalidad y proporcionalidad.

El populismo penal también se manifiesta en países de tradición *civil law* como México, a pesar de que el Poder Judicial tiene una capacidad más limitada para frenar reformas legislativas de corte punitivo. Esto se debe a que el origen del populismo penal no reside en los jueces, sino en el Poder Legislativo, que responde con frecuencia a presiones sociales, intereses electorales y discursos mediáticos que exigen castigo inmediato. En este contexto, se aprueban leyes penales de forma reactiva, sin diagnóstico previo y con una lógica simbólica más orientada a enviar mensajes políticos que a resolver estructuralmente los problemas de seguridad. Dado que en el modelo mexicano los jueces están obligados a aplicar la ley escrita y sus posibilidades de control son más restrictivas, las herramientas para contener el avance del derecho penal simbólico son limitadas y suelen operar de forma tardía, a través de mecanismos como el juicio de amparo o la acción de inconstitucionalidad. Esta combinación de factores favorece que el populismo penal avance incluso en sistemas donde, en teoría, el diseño jurídico busca limitar los excesos del poder punitivo.

²⁴³ Ferrajoli, Luigi. "Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista". En *Un debate sobre el neoconstitucionalismo*, 11-50. Madrid: Marcial Pons, 2012.

La vigencia del pensamiento de Tocqueville en este debate es innegable. La desconfianza en las mayorías y la protección judicial de los principios constitucionales continúan siendo pilares del sistema democrático. Sin embargo, esta protección no está exenta de riesgos cuando el poder judicial se convierte en el escenario de disputas políticas y el populismo penal se consolida como una estrategia de control social. La tensión entre justicia y política sigue marcando el rumbo del derecho penal contemporáneo, exigiendo un replanteamiento sobre los límites y alcances del papel de los jueces en la era digital.

En este punto, la reflexión de Hannah Arendt ofrece una clave para comprender cómo las tensiones entre política y justicia se profundizan cuando la opinión pública se emancipa de la verdad y del juicio reflexivo. Si para Tocqueville el peligro radicaba en la tiranía de la mayoría, para Arendt el riesgo surge cuando esa mayoría actúa sin la capacidad de detenerse a pensar, sin el ejercicio del juicio que permite distinguir entre lo que es aceptable y lo que no lo es en un orden democrático. La crisis contemporánea no se limita a un exceso de poder legislativo o judicial: se origina en la sustitución del pensamiento por la reacción inmediata, una condición que vuelve especialmente vulnerable a cualquier sistema jurídico sometido a presiones punitivas.

En *Los orígenes del totalitarismo*, Arendt analiza cómo las masas modernas emergen cuando los individuos quedan desprendidos de marcos estables de significado y pertenencia. Esa desarticulación favorece la circulación de discursos que prometen orden mediante soluciones simples, especialmente cuando el miedo y el resentimiento dominan el espacio público. La lógica del populismo penal se inserta exactamente ahí: ofrece un relato emocionalmente satisfactorio —“castigar más es proteger mejor”— que no requiere diagnóstico, ni proporcionalidad, ni deliberación. Su eficacia depende, como advirtió Arendt, de un terreno político donde el pensamiento se ha replegado frente a la necesidad de respuestas inmediatas.

Esta renuncia al juicio crítico no es menor: “...la incapacidad de pensar no es la «prerrogativa» de los que carecen de potencia cerebral, sino una posibilidad siempre presente para todos, incluidos los científicos, investigadores y otros especialistas en

actividades mentales.”²⁴⁴, escribe Arendt en *La vida del espíritu*. La frase adquiere un sentido perturbador en contextos donde la opinión pública presiona para endurecer las penas, ampliar la prisión preventiva o legitimar medidas excepcionales. Cuando el castigo se transforma en un gesto moral y no en un instrumento jurídico, el derecho corre el riesgo de alinearse con emociones colectivas que, si bien legítimas, no siempre se sostienen en análisis racionales ni en garantías constitucionales. Esa obediencia al clima emocional del momento explica por qué el populismo penal avanza incluso en sistemas diseñados para limitar los excesos del poder punitivo.

Por ello, la incorporación del enfoque de Arendt ayuda a comprender que el populismo penal no es solo un fenómeno jurídico o legislativo, sino un síntoma de una crisis más profunda: la erosión del juicio político en la ciudadanía y la transformación del castigo en lenguaje común para tramitar el conflicto social. Esta lectura permitirá, en la siguiente sección del capítulo, explorar cómo los discursos populistas reconfiguran las categorías democráticas y transforman al derecho penal en un mecanismo simbólico para gestionar el miedo y la emoción colectiva, más que para resolver los problemas estructurales de seguridad.

3.1.1 Definiciones y características del populismo: una visión general.

Uno de los grandes errores que se pueden cometer en cualquier ámbito de las ciencias sociales es pensar que los conceptos son estáticos e inamovibles, particularmente cuando han habido grandes transformaciones económicas que modifican los panoramas sociales y las democracias en los países.

Desde los años cincuentas y hasta la irrupción del modelo neoliberal desde finales de los años ochentas, cambió por completo el discurso de los partidos políticos con respecto a la función del Estado y su papel dentro de la economía. Los mercados globales se abrieron, la exigencia de la desaparición de los aranceles y las fronteras (para las mercancías, más no para las personas), así como la integración económica regional configuró una hegemonía supranacional.

²⁴⁴ Arendt, Hannah. *La vida del espíritu*. Trad. Carmen Corral. Barcelona, Paidós, 2002, p. 212.

El diagnóstico de Cas Mudd para definir la transición hacia un “liberalismo antidemocrático” es muy útil:

A medida que el liberalismo se convirtió en hegemónico, los políticos tanto de centro-derecha como de centro-izquierda supervisaron una notable abdicación del poder en favor del mercado (privatización), de organizaciones supranacionales (por ejemplo, la UE y el FMI) y de instituciones tecnocráticas (como los bancos centrales). Este proceso fue solo nominalmente democrático, en el sentido de que los políticos, elegidos democráticamente, tomaron e implementaron estas decisiones, pero rara vez hicieron campaña en torno a ellas.²⁴⁵

Sin una intención de desarrollar más el tema del deterioro de las condiciones en la época neoliberal, la debilitación de los derechos de las minorías, la erosión del estado de derecho, y la pérdida de legitimidad en las decisiones basadas en la supuesta separación de poderes, fueron los detonantes para la irrupción de partidos políticos de corte populista que proporcionaron “...una respuesta democrática antiliberal al liberalismo antidemocrático percibido”²⁴⁶.

Mudd explica el populismo y lo relaciona con la democracia de la siguiente manera:

Defino el populismo como una ideología de núcleo delgado que concibe a la sociedad como dividida, en última instancia, en dos grupos homogéneos y antagónicos: “el pueblo puro” y “la élite corrupta”, y sostiene que la política debe ser la expresión de la *volonté générale* (voluntad general) del pueblo (Mudde 2004; Mudde y Rovira Kaltwasser 2017). Los rasgos fundamentales de la ideología populista son el monismo y el moralismo: tanto “el pueblo” como “la élite” son vistos como entidades con intereses y valores compartidos, mientras que la principal distinción entre ellos se basa en criterios morales (es decir, “puro” frente a “corrupto”). Los populistas afirman que ellos, y solo ellos, representan al pueblo en su totalidad (Mueller 2016), mientras que “la élite” representa “intereses particulares”. Evidentemente, “el pueblo” es una construcción que puede definirse de múltiples maneras (véase Canovan 2005).

²⁴⁵ Traducción de Chat GPT 4o. “As liberalism became hegemonic, politicians from both the center-right and center-left oversaw a remarkable abdication of power to the market (privatization), supranational organizations (e.g. EU and IMF), and technocratic institutions (e.g. central banks). This process was only nominally democratic, in the sense that democratically elected politicians took these decisions, and implemented them, but they rarely campaigned on them.”, Mudde, Cass. *Populism in the Twenty-First Century: An Illiberal Democratic Response to Undemocratic Liberalism*. Universidad de Pensilvania, 2025, consultar en <https://amc.sas.upenn.edu/cas-mudde-populism-twenty-first-century>

²⁴⁶ Traducción propia. “In other words, they provide an illiberal democratic response to the perceived undemocratic liberalism” *Ibidem*.

El populismo es una ideología, es decir, una visión del mundo, pero es de núcleo delgado, lo que significa que solo aborda una parte de la agenda política: por ejemplo, no tiene una postura definida sobre cuál es el mejor sistema económico o político. En consecuencia, casi todos los actores políticos relevantes combinan el populismo con una ideología de base, generalmente alguna forma de nacionalismo en la derecha y alguna forma de socialismo en la izquierda. Si bien el populismo no amenaza a la democracia de la misma manera que lo hizo el extremismo a principios del siglo XX, constituye un desafío fundamental para las principales instituciones y valores de la democracia liberal, en particular, los derechos de las minorías, el pluralismo y la separación de poderes.²⁴⁷

Más allá de entender que el concepto de “populismo” es polisémico, lo interesante de este concepto es la intersección del populismo con la afectación al sistema liberal desde las mismas bases de la democracia. Es decir, al menos en el contexto europeo al que se refiere Mudd, la llegada de partidos populistas al poder es “...una respuesta democrática iliberal al antiliberalismo democrático”.

Ahondando más en el concepto de “democracia iliberal” que menciona Mudd, nos podemos remitir directamente a la propuesta de Fareed Zakaria en “El surgimiento de la Democracia Iliberal”.²⁴⁸ Éste hace una distinción entre democracia y liberalismo constitucional, señalando que mientras la primera requiere elecciones competitivas y voluntad popular, la segunda está enfocada en respeto a los derechos individuales y la separación de los poderes²⁴⁹, con ello enfatiza que aunque muchos regímenes realizan elecciones, carecen de protección a los derechos civiles, debilitando al estado de derecho.

Zakaria apunta que cada vez más países combinan elecciones con prácticas

²⁴⁷ Traducción de Chat GPT 4o. “I define populism as a thin-centered ideology that considers society to be ultimately separated into two homogenous and antagonistic groups: “the pure people” and “the corrupt elite,” and argues that politics should be an expression of the *volonté générale* (general will) of the people (Mudde 2004; Mudde and Rovira Kaltwasser 2017). The core features of the populist ideology are monism and moralism: both “the people” and “the elite” are seen as sharing the same interests and values, while the main distinction between them is based on morals (i.e. “pure” versus “corrupt”). Populists claim that they, and they alone, represent the whole people (Mueller 2016), while “the elite” represent “special interests.” Obviously, “the people” is a construct, which can be defined in many different ways (see Canovan 2005). Populism is an ideology, i.e. a worldview, but it is thin-centered, meaning it addresses only part of the political agenda – for example, it has no opinion on what the best economic or political system is. Consequently, almost all relevant political actors will combine populism with a host ideology, normally some form of nationalism on the right and some form of socialism on the left. While populism does not threaten democracy in the same way as extremism did in the early 20th century, it constitutes a fundamental challenge to the main institutions and values of liberal democracy, most notably, minority rights, pluralism, and the separation of powers.” *Ibidem*.

²⁴⁸ Zakaria, Fareed. *The Rise of Illiberal Democracy*. Foreign Affairs, vol. 76, no. 6, 1997, pp. 22-43.

²⁴⁹ It has been difficult to recognize this problem because for almost a century in the West, democracy has meant *liberal* democracy—a political system marked not only by free and fair elections, but also by the rule of law, a separation of powers, and the protection of basic liberties of speech, assembly, religion, and property. In fact, this latter bundle of freedoms—what might be termed constitutional liberalism—is theoretically different and historically distinct from democracy. *Idem*. Pp. 22

autoritarias, lo cual eventualmente debilita la libertad y el orden constitucional. Así, los populistas llegan al poder para eliminar controles constitucionales, debilitar el poder judicial y hacer mella en la prensa libre. Las mayorías, entonces, pueden imponerse sobre las minorías sin ningún tipo de restricción legal, escudándose en la soberanía popular y degenerando en un autoritarismo electivo, esa es la *democracia iliberal*.

Mudd señala que justamente ahí se encuentra el surgimiento de los “Populismos del Siglo XXI”²⁵⁰, como una respuesta de la democracia iliberal al liberalismo antidemocrático que se vive en muchos países.

Hablando específicamente de Latinoamérica, el término *populismo* ha servido para designar a una gran variedad de movimientos sociales, gobiernos y partidos políticos desde la década de los treinta. Quizá el más representativo sea el *peronismo*²⁵¹, un movimiento político que duró de 1946 a 1955, y que según el texto de Guadalupe Salmorán presentan las siguientes características:

- “La propensión a postular una conexión casual entre factores económicos, sociales y políticos, dentro de los cuales la economía mantiene una posición prevalente.”²⁵²
- “La inclinación a establecer una coincidencia entre la minoría económica privilegiada y la minoría que detiene el poder político.”²⁵³
- “La tendencia a explicar al *populismo* en términos de un conflicto entre clases, en la que el proletariado o la clase obrera tiene un papel preponderante.”²⁵⁴

La bibliografía para analizar los populismos latinoamericanos es extensa. Gino Germani ha comparado los procesos de cambio en las democracias de Europa occidental y las de Latam, y asegura que mientras en las naciones más desarrolladas tuvieron una paulatina incorporación de las clases populares a la vida pública, en los países periféricos existió una irrupción inesperada de las clases populares:

La diferencia entre el ejemplo inglés y otros países de occidente y el caso de América latina residen el distinto grado de correspondencia entre la paulatina movilización de una proporción cada vez mayor de la población (hasta alcanzar la totalidad) y el surgimiento de múltiples mecanismos de integración —sindicato, educación, legislación social,

²⁵⁰ Muud, C. *op.cit.*

²⁵¹ Salmorán Villar, Guadalupe. *Populismo. Historia y geografía de un concepto*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, pp. 40.

²⁵² *Ídem*. p. 44

²⁵³ *Ibidem*.

²⁵⁴ *Ibidem*.

partido político, sufragio, consumo de masa— capaces de absorber estos sucesivos grupos, proporcionándoles los medios para una adecuada expresión.²⁵⁵

En el contexto de la elección presidencial de Estados Unidos también hay una coincidencia en este diagnóstico. El regreso de Donald Trump en 2025, marca un renovado acercamiento de los Estados Unidos con el populismo, ya que el presidente estuvo respaldado por sectores empobrecidos de la población, afectados por la pérdida de empleos industriales, la precarización laboral, los bajos salarios y el acceso limitado a servicios básicos como la salud y la educación. Como lo señala una encuesta de AP VoteCast²⁵⁶, su victoria fue impulsada en gran medida por votantes sin estudios universitarios y con preocupaciones económicas centrales, quienes priorizaron el malestar material por encima de otros temas como la democracia o los derechos civiles. Lejos de tratarse de una anomalía, este fenómeno nos revela cómo ciertos sectores sociales encuentran en los discursos nacionalistas y en las figuras populistas una vía para expresar su exclusión del proyecto económico dominante. La ironía de la que no se escapa la historia, es que, en la toma de protesta de Trump, estuvo precisamente abanderado por la élite económica mundial: Marck Zuckerberg (Meta), Elon Musk (Tesla – Space X – Equis) y Jeff Bezos (Amazon)²⁵⁷.

Es importante también la noción de “masas disponibles”²⁵⁸, tal como la desarrolla Germani, ya que permite comprender el trasfondo estructural que hace posible el surgimiento de fenómenos populistas tanto en América Latina como en democracias consolidadas como la estadounidense. Este concepto alude a un tipo de configuración social caracterizada por la disolución de los vínculos comunitarios tradicionales, la despersonalización de las relaciones sociales y la creciente distancia entre las élites políticas y amplios sectores de la ciudadanía. En contextos donde los mecanismos de integración —educación, representación política, derechos sociales— se debilitan, o no logran absorber adecuadamente las demandas de los sectores populares, las condiciones están dadas para la emergencia de liderazgos carismáticos que interpelan

²⁵⁵ Germani, Gino. *Política y sociedad en una época de transición: de la sociedad tradicional a la sociedad de masas*. 4ª ed. Buenos Aires: Editorial Paidós, 1971, p.205

²⁵⁶ Boak, Josh y Amelia Thomson-DeVeaux. «Voters who focused on the economy broke hard for Trump». *AP News*, 6 de noviembre de 2024, consultar en <https://apnews.com/article/trump-harris-economy-immigration-11db37c033328a7ef6af71fe0a104604>

²⁵⁷ AFP. «Trump toma protesta: Musk, Zuckerberg, Bezos y director ejecutivo de TikTok asistirán a la ceremonia». *El Economista*, 16 de enero de 2025, consultar en <https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/toma-protesta-trump-musk-zuckerberg-bezos-director-ejecutivo-tiktok-asistir-an-ceremonia-20250116-742347.html>

²⁵⁸ Germani, G. *op.cit.* p.214

directamente a “las masas”. Más que anomalías, estos procesos revelan formas contemporáneas de movilización política en escenarios de fragmentación social y malestar económico, donde el populismo opera como un intento de rearticulación simbólica frente a la exclusión estructural.

3.1.2 Populismo penal en el derecho continental: del discurso político al castigo simbólico.

La lógica de exclusión de ciertos sectores sociales encuentra una de sus expresiones más contundentes en el ámbito penal. En escenarios donde las demandas sociales no son canalizadas por vías institucionales, y donde amplios sectores de la población se sienten abandonados por el sistema político, el castigo adquiere una dimensión discursiva y política que trasciende su función jurídica. El populismo, en su afán de responder a ese malestar, recurre con frecuencia al endurecimiento del derecho penal como herramienta para reafirmar autoridad, restaurar un supuesto orden perdido y ofrecer respuestas rápidas —sobre todo simbólicas y cuya efectividad es cuestionable— ante el temor y la inseguridad. Es en este punto donde comienza a configurarse el fenómeno del populismo penal, cuyas raíces no son nuevas, pero que en la actualidad se potencian en el marco de la crisis de representación y la aceleración digital.

Si bien el proceso de digitalización la ha intensificado, la instrumentalización del derecho penal con fines políticos y de control social, no es una problemática reciente ni exclusiva de esta era. A lo largo de la historia, los sistemas penales han sido utilizados no solo para castigar delitos, sino también para consolidar la autoridad del Estado, marginar a sectores incómodos de la sociedad y generar mecanismos de sometimiento. Un caso paradigmático de esta dinámica es la Colonia Penal de Ushuaia en Argentina, donde el Estado no solo reafirmó su poder a través del encierro, sino que utilizó a los presos como una herramienta para poblar y controlar estratégicamente un territorio remoto, hay que prestarle atención al caso.

Al deportar a los presos o enviarlos a áreas inaccesibles, más que apuntar a la reeducación o reinserción, pretendía expulsar o eliminar al que no se adaptaba a su

dominio social. La sociedad de entonces prefirió no ver el problema penal carcelario y sus instalaciones a orillas del Canal Beagle, a 3000 km. de Buenos Aires, diseñado con una arquitectura panóptica, que permitía controlar a los presos en un inusual aislamiento que silenciaba los clamores por los abusos.²⁵⁹

Esta prisión, establecida en un lugar prácticamente incomunicado, con una población extremadamente reducida no sólo tuvo entre sus rejas a delincuentes comunes, también albergó a migrantes, reincidentes y hasta presos políticos. El proyecto colonizador convirtió a los reclusos en esclavos del Estado. El castigo no sólo era prisión por tiempo *indefinido*²⁶⁰, los prisioneros eran obligados a construir infraestructura, producir bienes y dotar de servicios básicos a la región, transformando su tiempo de pena en un mecanismo de desarrollo estatal.

Para 1936, la población penal era de 433 presos. Los talleres en los que trabajaban eran de mecánica, herrería, zapatería, generaban electricidad para la ciudad a través de una línea trifásica desde la prisión y llevaron a cabo todo el cableado subterráneo para poder hacerlo posible. Durante el tiempo que duró abierto el presidio, elaboraron ropa, colchones, construyeron cientos de kilómetros de camino e instalaron durmientes para el tren. Su aporte a la comunidad era tal que en un año extrajeron más de 17000 m³ de leña y cosechaban más de 30,000 kg de verduras. La cárcel brindaba también servicios médicos, escuela y biblioteca.²⁶¹

Es importante la descripción de la utilidad social que tenía el presidio para la población de Ushuaia, porque la narrativa punitiva que inicialmente marginaba a estos individuos y los confinó a la helada prisión del fin del mundo, pasó a convertirse en un relato totalmente distinto para la población local, que veía en los presos una utilidad social, algún tipo de redención y era consciente de la colaboración para la subsistencia en esa altura geográfica. Se podría decir que a lo largo del tiempo se resignificó su aporte a la

²⁵⁹ Vairo, Carlos Pedro. El presidio de Ushuaia: Un nuevo aporte de documentación histórica y fotografías inéditas. Ushuaia, Ediciones Museo Marítimo de Ushuaia, 2022, p. 40.

²⁶⁰ En los documentos originales que se exhiben en la colección documental de Canclini, Arnoldo. El presidio de Ushuaia. Volumen I: Panorama y guardianes. Buenos Aires: Ediciones Monte Oliva, 2009, se reitera la sentencia a prisión “indefinida” en muchos casos del penal.

²⁶¹ *Ibidem*. p. 159-163

sociedad y el presidio se cerró ante el cuestionamiento de la crueldad del castigo.

Si bien el ejemplo de Ushuaia permite observar cómo el castigo fue utilizado históricamente como herramienta de colonización y sometimiento social, la lógica del populismo penal no se agota en contextos extremos ni en prácticas abiertamente autoritarias. En las sociedades contemporáneas, esta racionalidad punitiva se manifiesta de forma más sutil pero igualmente poderosa, a través de dispositivos jurídicos que, aun cuando responden a demandas legítimas de justicia, pueden adquirir una dimensión simbólica que refuerza narrativas de control. Un ejemplo de ello puede encontrarse en las legislaciones sobre violencia de género, donde conviven —a veces en tensión— la protección de derechos y el uso del derecho penal como instrumento de legitimación política.

Las legislaciones en términos de igualdad de género han sido parte de la agenda pública durante décadas, y han tenido un impacto diferencial dependiendo de los canales de comunicación disponibles en cada época. Desde las primeras legislaciones que protegían a las mujeres hasta las más recientes, como las Leyes Olimpia en México, se observa un componente simbólico en la promulgación de estas normas. La tipificación del feminicidio ha suscitado tanto elogios como críticas. Por un lado, representan un avance significativo en la protección de las víctimas de violencia; por otro, han generado debates sobre su efectividad práctica para lograr encuadrar este delito. Las leyes reflejan no solo un esfuerzo por regular comportamientos, sino también por influir en la opinión pública, proyectando la imagen de que el Estado actúa decisivamente en la protección de derechos fundamentales.

Hay un reconocimiento de que las legislaciones en torno a la violencia de género tienen un componente simbólico importante: “...en ausencia de ley, se crea un clima cultural en el cual determinados comportamientos, incluyendo la violencia en contra de las mujeres resulta tolerados. La ley cumple la función simbólica de apoyar un determinado clima cultural al tiempo que sienta las bases para que este clima se desarrolle”²⁶².

²⁶² Edwards, Susan. “Función simbólica de la pena”. En J. Bustos Ramírez & J. Terradillos Basoco (Eds.), *Pena y estado*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica ConoSur, 1995. p. 85.

Es decir, las leyes sobre violencia de género no solo cumplen una función reguladora, sino que también tienen un efecto al influir en el contexto cultural y las actitudes sociales hacia estos comportamientos. El acto de legislar contra la violencia de género comunica oficialmente que tales conductas son intolerables, estableciendo un rechazo en la sociedad y en el sistema jurídico. Esta dimensión simbólica de la ley contribuye a moldear percepciones y actitudes, generando un entorno donde la violencia es culturalmente rechazada y no simplemente prohibida. De este modo, la legislación refuerza y construye un clima social que desalienta estos actos, validando tanto los valores de protección como las bases de respeto hacia las mujeres en el espacio público y privado.

El problema es que en la era de “posverdad”, en la que la política (la opinión pública y los relatos mediáticos) se ha desconectado casi por completo de las políticas reales (el contenido sustantivo de la legislación). “La democracia es sustituida por la comunicación entre los políticos y su electorado, por la tecnocracia. Cuando esto se produce, la política pierde su naturaleza y se transforma en espectáculo público”²⁶³.

Esta desconexión entre la percepción pública y la realidad legislativa facilita que el derecho penal simbólico sea utilizado no para resolver los problemas que tipifica, sino para crear una ilusión de control y estabilidad.

“La orientación hacia las consecuencias varía y acentúa el problema de legitimación del derecho penal. En tanto que una regulación orientada hacia el interior solo debe demostrar, a efectos de justificación, su sometimiento a la jerarquía normativa, las disposiciones orientadas al exterior no solo deben ser correctas, sino también eficaces, ya sea en la consecución de un objetivo como la prevención general o el control de la criminalidad.”²⁶⁴

²⁶³ Fernández, J.M. *op.cit.* p. 203

²⁶⁴ Hassemer, Winfried. «Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos». En *Pena y Estado*, Varios Autores. Santiago: Editorial Jurídica Conosur, 1995. p.30

En el entorno digital, esta dimensión simbólica se intensifica debido a la velocidad y el alcance de la comunicación en redes sociales. Las narrativas de castigo y control pueden difundirse rápidamente, amplificando tanto su efecto disuasorio como su capacidad de estigmatizar a ciertos grupos. Sin embargo, esta rapidez también puede llevar a respuestas punitivas desproporcionadas que priorizan la apariencia de seguridad sobre la efectividad real en la solución de problemas.

En última instancia, cuando entrecruzamos las políticas populistas con el derecho penal simbólico, tanto en contextos históricos como digitales, podemos revelar cómo el lenguaje y la comunicación se utilizan para moldear realidades sociales y mantener el control en un mundo cada vez más complejo y fragmentado.

3.2 Análisis crítico del paradigma punitivo

En una era en la que la política se ha vuelto espectáculo y la justicia se consume en clave emocional, el castigo ha adquirido un lugar privilegiado como forma de entretenimiento público. Las actitudes punitivistas no operan ya como respuesta racional ante la infracción normativa, sino como relatos de reafirmación moral en un contexto de profunda crisis de representación. Así como las novelas del siglo XIX ofrecían al lector el goce melancólico del sufrimiento ajeno, hoy el castigo se inscribe en un guion dramatizado que permite al público experimentar la emoción de la persecución, el escarnio y la supuesta restauración del orden. En esta lógica, no importa tanto que el castigo sea eficaz o justo, sino que parezca que ocurre.

Feuerbach, en el prefacio a la segunda edición de “La esencia del cristianismo”²⁶⁵ apunta que lo que se considera sagrado no es la verdad, sino su ilusión; no la justicia real, sino su representación más espectacular. Es decir, hablando específicamente del punitivismo, lo que el ciudadano busca no es el control efectivo del delito, sino la sensación de que se castiga, la puesta en escena del orden como consuelo ante la incertidumbre. En la era de la posverdad, existe una cultura política donde la opinión

²⁶⁵ Feuerbach, Ludwig. *La esencia del cristianismo*. Traducción de Manuel García Morente. Madrid: Alianza Editorial, 2006. (Prefacio a la segunda edición, 1843).

pública y el relato que hacen los medios ha quedado casi totalmente desconectada de las políticas legislativas sustantivas. Esto debilita cualquier posibilidad de compromiso legislativo razonado²⁶⁶, dejando lugar a decisiones dictadas por la percepción colectiva más que por fundamentos jurídicos. Como advierte Alessandro Baratta: “La democracia es sustituida por la comunicación entre los políticos y su electorado, por la tecnocracia. Cuando esto se produce la política pierde su naturaleza y se transforma en espectáculo público.²⁶⁷”. Y en esa transformación, el castigo se convierte en una pieza central: “En la política como espectáculo las decisiones y los programas de decisión se orientan no tanto a modificar la realidad, cuanto a modificar la imagen de la realidad en los espectadores”²⁶⁸. Por eso, en el marco de las democracias debilitadas, el punitivismo se erige como un dispositivo legitimador: ofrece respuestas simples, visuales y emocionales que reafirman simbólicamente la autoridad estatal, aun a costa de vulnerar principios fundamentales del derecho penal.

En este contexto, el castigo deja de ser un instrumento técnico del derecho para convertirse en una imagen, en una narrativa escenificada cuya función no es tanto sancionar como comunicar. Tal como advierte Guy Debord: “El espectáculo no es un conjunto de imágenes, sino una relación social entre personas mediatizada por imágenes”²⁶⁹. En el ámbito penal, esta lógica se traduce en una relación entre ciudadanía y Estado articulada por representaciones de autoridad, orden y castigo. No se exige justicia efectiva, sino escenas que la representen; no se demanda una política criminal coherente, sino episodios ejemplificantes que devuelvan a la sociedad la ilusión de control. Así, el punitivismo se alimenta de una dinámica profundamente simbólica, donde lo importante no es el hecho punitivo en sí, sino su visibilidad, su carga emocional y su capacidad de reafirmar identidades sociales —quién es el infractor, quién es el ciudadano modelo, quién impone el castigo— en una dramaturgia del poder contemporáneo.

²⁶⁶ Roberts, David. “Post-truth politics.” *Grist*, 1 apr. 2010. Disponible en: <https://grist.org/article/2010-03-30-post-truth-politics/>

²⁶⁷ Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*. Argentina, REUS, 2023, p. 53.

²⁶⁸ *Ibidem*.

²⁶⁹ Debord, Guy. *La sociedad del espectáculo*. Traducción de José Luis Pardo. Revista Observaciones Filosóficas, 1967. Disponible en: <https://www.observacionesfilosoficas.net/download/sociedadDebord.pdf>

En el análisis del espectáculo moderno, Guy Debord plantea que para comprender sus funciones y su disolución es necesario distinguir —aunque sea artificialmente— elementos inseparables²⁷⁰. Esta afirmación revela un dilema metodológico clave: al describir el espectáculo, inevitablemente se reproduce su lógica. Tal como se discutió en el capítulo anterior, el lenguaje no es solo una herramienta de comunicación, sino una práctica performativa que construye realidades sociales y legales. En ese sentido, hablar del espectáculo punitivo desde el derecho es hablar desde el propio entramado simbólico que legitima su existencia: el castigo no se explica sin su narrativa, ni la justicia sin su escenificación. El espectáculo punitivo no es un “conjunto de imágenes”, sino —siguiendo a Debord— una “relación social entre personas mediatizada por imágenes”; en este caso, por enunciados normativos, sentencias, transmisiones mediáticas y rituales judiciales que validan, más que la justicia real, su representación espectacular.

Esta lógica espectacular encuentra en el tiempo su dimensión más profunda. El espectáculo no es solo imagen, es una forma de organizar y consumir el tiempo social. Como anticipa Debord, “es el momento histórico que nos contiene”, lo cual dialoga directamente con la perspectiva de Foucault sobre la penalidad como tecnología de disciplinamiento. Más adelante se retomará esta idea con mayor profundidad, cuando se aborde cómo el castigo moderno no solo regula cuerpos, sino que somete el tiempo del individuo a una racionalidad productiva. Desde el contrato laboral hasta la prisión preventiva, el tiempo se convierte en un dispositivo de control social. Así como el espectáculo estructura la experiencia temporal en función del consumo simbólico, el derecho penal simbólico organiza el castigo como experiencia observable, inmediata y tranquilizadora. Ambos fenómenos comparten una lógica de visibilidad, orden y sometimiento en la que el lenguaje, el tiempo y la autoridad se entrelazan para producir una ilusión eficaz de control.

²⁷⁰ “Para describir el espectáculo, su formación, sus funciones, y las fuerzas que tienden a disolverlo, hay que distinguir artificialmente elementos inseparables. Al analizar el espectáculo hablamos en cierta medida el mismo lenguaje de lo espectacular, puesto que nos movemos en el terreno metodológico de esta sociedad que se manifiesta en el espectáculo. Pero el espectáculo no es nada más que el sentido de la práctica total de una formación socioeconómica, su empleo del tiempo. Es el momento histórico que nos contiene”. *Ídem*. p.4.

La espectacularización del castigo no opera de forma aislada: está intrínsecamente ligada a la lógica de producción que estructura nuestras sociedades. Como señala Guy Debord, “el espectáculo somete a los hombres vivos en la medida que la economía les ha sometido totalmente. No es más que la economía desarrollándose por sí misma. Es el reflejo fiel de la producción de las cosas y la objetivación infiel de los productores”²⁷¹. En este sentido, el castigo no solo se vuelve visible para ser consumido como imagen, sino que se inscribe en una racionalidad económica que convierte a los individuos en objetos gestionables, clasificables y en muchos casos, eliminables. Es bajo esta premisa que puede entenderse la penalidad contemporánea como una forma de organización social funcional al orden económico. En el siguiente apartado se analizará cómo este dispositivo punitivo se articula históricamente como tecnología de disciplinamiento, afectando no solo la libertad física de los sujetos, sino también la configuración de sus hábitos, su tiempo vital y su posición dentro de las jerarquías sociales y productivas.

3.2.1 Penalidad como dispositivo de disciplinamiento: vulneración de garantías y principios constitucionales.

La penalidad no es solo una respuesta jurídica ante la infracción de normas, sino un mecanismo profundamente arraigado en las estructuras económicas y morales de una sociedad. Michel Foucault, a través de sus clases en el Collège de France, revela cómo el castigo moderno excede el ámbito del delito para actuar como tecnología de poder sobre los cuerpos, los hábitos y las formas de vida de las clases trabajadoras. En particular, su análisis de las clases de marzo de 1973 permite comprender que el derecho penal no solo regula comportamientos ilegales, sino que también configura un régimen de disciplinamiento que legitima la exclusión y el control social. El castigo se convierte en una herramienta de normalización funcional al orden económico vigente, tanto en el siglo XIX como en la era digital.

Foucault en la clase del 7 de marzo de 1973 explica cómo y el porqué se sanciona una conducta:

“En el momento de promulgar el Código Civil que debe regir el contrato entre propietarios, la burguesía define un Código Penal que, en la superficie, tendrá la

²⁷¹ *Ibidem*.

función de sancionar lo que es infracción al contrato pero, más profundamente, de llegar en la medida de lo posible a ese foco de inmoralismo que pone en entredicho el cuerpo del obrero y su relación con la riqueza, la ganancia y la ley, y constituir ya no un contrato sino un hábito: al contrato del propietario deberá responder el buen hábito del obrero”.²⁷²

Esta afirmación permite comprender que la sanción penal no recae exclusivamente sobre el ilegalismo en términos jurídicos, sino sobre un conjunto más amplio de prácticas que desafían el orden económico y moral establecido. Lo que se castiga no es solo la transgresión de una norma legal, sino una manera de eludir o cuestionar la lógica de la ganancia, así como el papel que el cuerpo del trabajador debe desempeñar dentro de esa racionalidad. En este sentido, la penalidad se articula como un instrumento de disciplinamiento de clase, orientado a consolidar un orden productivo y social al servicio de las élites económicas, que definen tanto las conductas moralmente correctas como las punibles.

Foucault describe en su clase del 14 de marzo un mecanismo que, cincuenta años después, sigue vigente en la era digital. El trabajador tiene un único camino: convertir su fuerza de trabajo en fuerza productiva; de lo contrario, es señalado y marginado. En este proceso, el ocio, el descanso e incluso el rechazo a la familia tradicional se convierten en signos negativos, pues se alejan del ideal de conducta promovido por las clases dominantes. Todo aquello que se aparte del modelo disciplinado, laborioso y reproductivo es visto como una desviación. Así, la *moralización de la clase obrera*²⁷³ opera como un dispositivo de control: no solo se espera que el obrero trabaje, sino que adopte determinados hábitos, valores y formas de vida funcionales al orden económico y social establecido.

Así se construye un relato sobre quién merece ser encerrado, iniciando un proceso de estigmatización de ciertos sectores sociales por sus condiciones de vida o estilo de existencia. Esta ficción punitiva no solo decide quién merece ser castigado. También los empuja hacia la indigencia.²⁷⁴ A través de la precariedad, obliga a asumir un comportamiento previamente impuesto como norma.

²⁷² Foucault, Michel. *La sociedad punitiva: curso en el Collège de France (1972-1973)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 206.

²⁷³ *Ídem*. pp. 222. Foucault ahonda al respecto: “Este ilegalismo tendrá la forma del ausentismo, las tardanzas, la pereza, la fiesta, el exceso, el nomadismo; en síntesis, todo lo que es del orden de la irregularidad, de la movilidad en el espacio.” Pp. 223

²⁷⁴ *Ídem*. pp. 225

Los mecanismos siguen siendo los mismos, aunque bajo nuevas formas. Las cartillas laborales eran instrumentos de control patronal, de la misma manera que hoy lo son las redes sociales. Las similitudes son evidentes y actúan bajo un principio común: el de la moralización de la penalidad, es decir, la *penalización de la existencia*²⁷⁵ misma. Este aparato parapenal —anterior, posterior y paralelo al sistema judicial— regula la conducta de los individuos mediante un encuadramiento moral constante. Los dispositivos disciplinarios han migrado de lo tangible a lo simbólico. Si antes operaban a través de herramientas como las cartillas laborales, hoy lo hacen mediante algoritmos, métricas de visibilidad y capital simbólico digital.

La descripción que brinda Foucault sigue siendo vigente:

Es un juego que advierte, amenaza, [ejerce] una especie de presión constante. Es un sistema graduado, continuo, acumulativo: finalmente, todas las pequeñas advertencias, todos los pequeños castigos, se suman y quedan marcados, sea en la memoria de los empleadores, sea en las cartillas, y de tal modo, al acumularse, todo eso tiende hacia un umbral, ejerce sobre el individuo una presión cada vez más grande hasta que, al verse frente a más y más dificultades para encontrar trabajo, el hombre cae en la delincuencia.²⁷⁶

Hoy, los mecanismos populistas que ejercen esta presión —como las funas o escraches, mencionados en el primer capítulo—, junto con la presión constante de las redes sociales y el registro público de señalamientos, se convierten en un arma: una “prueba permanente, sin punto final”²⁷⁷, independientemente de si los hechos imputados son verdaderos o no.

En cierto sentido, la distopía arquitectónica a la que se refiere Foucault en su clase del 21 de marzo, ha sido alcanzada por un mecanismo mucho más sutil, pero igual de efectivo para lograr el control de los cuerpos, su localización y su tiempo: el teléfono celular.

El combo *fábrica-cuartel-convento*²⁷⁸ se encuentra disponible en la digitalidad, que se configura como una *institución de sobrepoder*²⁷⁹. El control de los cuerpos, la

²⁷⁵ *Ídem.* pp. 228

²⁷⁶ *Ídem.* pp. 228-229

²⁷⁷ *Ídem.* pp. 231

²⁷⁸ *Ídem.* p. 238

²⁷⁹ “Esa es la primera diferencia: las instancias de control, en lugar de ser immanentes al propio cuerpo social, son en cierta forma deportadas hacia el exterior y quedan a cargo de una serie de regiones, instituciones de sobrepoder”. *Ídem.* p. 243

disposición y el acceso a material mediante sus redes sociodigitales son puestos al servicio del capital:

“Si el problema de la sociedad feudal era el de la localización de los individuos, su fijación a una tierra sobre la cual se podía ejercer soberanía y extraer la renta, el problema de la sociedad capitalista n es tanto fijar localmente a los individuos como retenerlos en un engranaje temporal en virtual del cual su vida va a quedar efectivamente sometida al tiempo de la producción y la ganancia”²⁸⁰.

El celular se configura como la perfecta *institución de secuestro*, en una *judicatura ininterrumpida*²⁸¹, en una instancia moralmente superior que señala, evalúa, sentencia y pone castigo por encima de cualquier ley.

En este contexto digital, el binomio foucaultiano de “vigilar y castigar” adquiere una nueva eficacia: el castigo se viraliza, el juicio se automatiza y la vigilancia se vuelve ubicua. Esta lógica no se limita al espacio digital: se reproduce también en el plano institucional. El reciente aumento de las causales para la prisión preventiva oficiosa en México —una medida duramente cuestionada por organismos internacionales— ilustra cómo el aparato penal formal adopta la misma lógica punitiva, selectiva y moralizante del espectáculo digital.

3.2.2 Efectos de las políticas punitivas en la sociedad actual.

La función legitimadora del derecho penal no puede comprenderse únicamente desde su adecuación normativa interna, sino también desde su impacto práctico y simbólico en la sociedad. Como advierte Winfried Hassemer:

“La orientación hacia las consecuencias varía y acentúa el problema de legitimación del derecho penal. En tanto que una regulación orientada hacia el interior solo debe demostrar, a efectos de justificación, su sometimiento a la jerarquía normativa (Constitución, Leyes), las disposiciones orientadas al exterior -tanto en su promulgación como en su ejecución- no solo deben ser correctas, deben ser también eficaces, ya sea en la consecución de un objetivo (resocialización, reintegración), ya en la de todos (prevención general, control de la criminalidad). La prevención es un concepto aceptable solo si es eficaz”²⁸².

²⁸⁰ *Ídem*. p. 247

²⁸¹ *Ídem*. p. 250

²⁸² Hassemer, Winfried. Fundamentos del derecho penal. Barcelona, Bosch, 1984, p. 31

En este marco, la eficacia no se reduce a cumplir formalmente con el mandato legal, sino a alcanzar resultados concretos —como la prevención del delito o la reintegración social— que justifiquen su aplicación. No obstante, cuando las políticas penales se ejecutan sin diagnóstico, sin criterio de proporcionalidad y sin evaluación de sus efectos reales, su orientación se distorsiona: ya no buscan justicia, sino el control diferencial de poblaciones específicas y la producción de ficciones de seguridad. La prisión preventiva oficiosa representa un ejemplo especialmente revelador para observar este fenómeno: más que un instrumento técnico de neutralización del delito, actúa como un mecanismo institucionalizado de exclusión anticipada.

Estas medidas, al imponer la reclusión sin juicio ni análisis individual, configuran un sistema que selecciona de antemano a sus destinatarios. Tal como se advierte desde el aparato crítico foucaultiano, el derecho penal contemporáneo no se organiza en función de la justicia, sino como una tecnología de gestión de los cuerpos. En el caso mexicano, esta figura jurídica clasifica sujetos por defecto: los identifica como “peligrosos” según su origen social, su falta de redes, sus recursos limitados o su vulnerabilidad estructural. El castigo, entonces, no aparece como una consecuencia del delito comprobado, sino como un mecanismo preventivo de exclusión, destinado a delimitar los márgenes del pacto democrático.

La evidencia empírica muestra que estas medidas cautelares recaen desproporcionadamente sobre personas sin acceso a defensa técnica adecuada, sin capital político o social, y sin posibilidad de negociación procesal.²⁸³ En este sentido, el castigo no responde a un acto cometido, sino a una condición social preexistente. La prisión preventiva oficiosa, por tanto, no constituye una distorsión del derecho penal moderno: es su expresión más coherente dentro de un modelo que transforma la desigualdad estructural en sospecha penal permanente.

Ante este panorama, resulta fundamental retomar la crítica de Roberto Gargarella a partir del *Tratado de derecho penal* de Eugenio Raúl Zaffaroni, quien sostiene una

²⁸³ Los datos lo muestran claramente: la prisión preventiva oficiosa recae desproporcionadamente en personas sin recursos, que no pueden pagar una defensa privada ni sostener una estrategia legal compleja. Según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), una proporción significativa de las personas privadas de libertad se encuentra en prisión sin haber recibido sentencia. En 2023, del total de esta población, el 44.3 % se encontraba en prisión preventiva oficiosa y el 32.5 % en prisión preventiva justificada, lo que implica que casi ocho de cada diez personas sin sentencia estaban privadas de libertad. Además, una amplia mayoría declaró no haber contado con recursos para contratar un abogado particular, lo que limita seriamente su capacidad para enfrentar un proceso legal en condiciones de equidad. Se puede consultar aquí: INEGI, *Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2023*. Ciudad de México: INEGI, 2024. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2024.pdf>

posición agnóstica frente a las doctrinas justificadoras de la pena. Esta perspectiva rechaza toda racionalización abstracta del castigo y parte, en cambio, de una observación empírica del funcionamiento del sistema penal real.

“Para Zaffaroni, en cambio, la pena es “irracional” y proviene de un “hecho de poder violento más amplio,” por lo cual “se impone la necesidad de extremar el esfuerzo jurídico por limitarla.”. Para llegar a tal conclusión, Zaffaroni sigue el camino inverso del que se proponen la mayoría de los tratadistas con los que discute: en lugar de partir de una concepción abstracta acerca de cómo podría o debería funcionar la pena en condiciones ideales, él parte de la cruda descripción del funcionamiento de nuestros sistemas penales actuales, aquí y ahora. Y lo que encuentra es –no hay sorpresa en ello– un sistema violento, que discrimina, castiga sin razones, y sobre todo, *selecciona* a sus víctimas, de forma tal de terminar utilizando la fuerza, fundamentalmente, contra los grupos más débiles o vulnerables de la sociedad.”²⁸⁴

Esta observación desmonta cualquier pretensión de neutralidad del derecho penal, especialmente cuando se aplica de forma automática, como en la prisión preventiva oficiosa, sin valorar las condiciones individuales ni ofrecer alternativas reales. En este escenario, el castigo anticipado no es un desvío excepcional: es la manifestación natural de un sistema que ha hecho de la exclusión su forma de gobierno. La prisión preventiva oficiosa no fracasa en aplicar justicia; triunfa en sostener un orden social basado en la marginación estructural.

En este contexto, cabe examinar una política cultural reciente que conecta directamente con la lógica del control y la producción de “seguridad simbólica”: la reciente prohibición de los narco-corridos en varias entidades federativas mexicanas. Estos corridos, una variante del corrido tradicional que glorifica figuras del crimen organizado, han sido catalogados por autoridades como “apología del delito”. Para 2025, al menos 10 estados —entre ellos Baja California, Chihuahua, Jalisco y Querétaro— han prohibido su interpretación en espacios públicos y festividades. En algunos casos, la censura ha derivado en confrontaciones con el público, como los disturbios ocurridos al prohibir a artistas de cantar este género durante eventos municipales.

²⁸⁴ Gargarella, Roberto. *Castigo y exclusión en la teoría de Eugenio Raúl Zaffaroni*. Revista Jurídica de la Universidad de San Andrés, n.º 3, 2022, p. 29

El cierre de espacios de expresión cultural, en nombre de la “seguridad pública”, se convierte en un reflejo contundente de cómo el Estado utiliza el derecho penal simbólico para imponer ciertas narrativas. Al vetar la música asociada al narcotráfico, se busca limitar no solo conductas, sino también representaciones simbólicas del poder y la identidad social. La prohibición no responde a una evaluación empírica sobre el vínculo real entre estos contenidos y un incremento en la criminalidad, sino que se basa en una lógica simbólica de control y estigmatización, similar a la práctica punitiva de la prisión preventiva oficiosa.

Como he venido señalando, el objetivo no es tanto inhibir acciones concretas como proyectar una imagen de autoridad y control. Las autoridades buscan enviar un mensaje claro: ciertas expresiones culturales “sospechosas” deben ser censuradas para preservar el orden público. Esto coincide con la lógica foucaultiana de una penalidad que regula imágenes y discursos antes que hechos. Así, la censura a los narco-corridos no es un acto jurídico aislado, sino parte del mismo dispositivo punitivo que anticipa culpabilidades y legitima la marginación simbólica de ciertos grupos.

Este fenómeno no exclusivo de México; las políticas punitivistas con un corte populista se encuentran presentes en toda latinoamérica. El hiperpresidencialismo en América Latina, con su alta concentración de poder en la figura del Ejecutivo, se convierte en un terreno fértil para la implementación de políticas punitivistas de corte populista. Esta forma de gobierno facilita la construcción de liderazgos carismáticos que, en nombre del pueblo, promueven respuestas penales rápidas, espectaculares y simbólicas frente a la inseguridad, muchas veces al margen de criterios técnicos o de garantías constitucionales. En este contexto, el castigo se transforma en un recurso político, en una herramienta de validación popular y en un espectáculo que refuerza la autoridad del presidente. Al mismo tiempo, este modelo fortalece el control del Ejecutivo sobre los poderes legislativos y, de paso, destruye de facto la división de poderes, debilitando los contrapesos institucionales fundamentales para una democracia constitucional.

Uno de los casos más extremos y paradigmáticos del punitivismo contemporáneo se encuentra en El Salvador, donde el gobierno de Nayib Bukele ha instaurado un régimen de excepción permanente desde marzo de 2022, en respuesta a la violencia de las pandillas. Bajo esta lógica de “guerra contra el crimen”, el Estado ha detenido a más

de 85,000 personas—muchas sin orden judicial ni pruebas suficientes²⁸⁵—, utilizando una legislación de emergencia que suspende derechos fundamentales como el debido proceso, la defensa técnica o la presunción de inocencia. La medida, lejos de ser excepcional, se ha prolongado de forma indefinida y ha sido presentada por el propio gobierno como una política de seguridad eficaz, cuando en realidad responde a una racionalidad autoritaria basada en el control masivo de cuerpos vulnerables.

El caso más emblemático de esta política es la creación del Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), una megaprisión con capacidad para 40,000 personas, inaugurada en 2023 y considerada la más grande de América Latina. El gobierno salvadoreño ha hecho de esta prisión un símbolo del orden restaurado²⁸⁶ mediante el castigo, difundiendo imágenes cuidadosamente editadas de reclusos sometidos, alineados, rapados, descalzos, tatuados y uniformados, en un claro intento de construir un relato visual de obediencia, limpieza moral y restauración del poder estatal. Esta narrativa, intensamente mediatizada, no se orienta a reinsertar, sino a exhibir, no busca prevenir el delito, sino teatralizar su supuesta neutralización. Se trata de un espectáculo del castigo, más cercano al performance autoritario que a la justicia penal garantista.

Desde una perspectiva crítica, esta estrategia se inscribe en la lógica del derecho penal simbólico. Como lo han documentado organismos como WOLA y Amnistía Internacional, el régimen salvadoreño no ha resuelto las causas estructurales de la criminalidad, sino que ha desplazado el problema hacia la represión masiva y la exclusión sistemática. Más de 350 personas han muerto bajo custodia del Estado²⁸⁷, cientos han sido detenidas arbitrariamente, y los mecanismos de control judicial han sido neutralizados. El castigo, en este modelo, no es la consecuencia de un juicio legítimo, sino el acto fundacional de un nuevo orden político, donde la legalidad es sacrificada en favor de la imagen de eficacia. El encierro se convierte en la forma privilegiada de gobernar lo que no puede integrarse.

El Salvador encarna, con una crudeza innegable, el viraje de la penalidad hacia formas espectaculares de legitimación política. Su modelo se presenta como exportable en la

²⁸⁵ WOLA. *Two Years Under the State of Exception: El Salvador's Authoritarian Spiral*. Washington Office on Latin America, abril de 2024. Disponible en: <https://www.wola.org/analysis/two-years-el-salvador-state-of-exception/>

²⁸⁶ Reuters. *El Salvador inaugurates 'mega prison' for gang members amid crackdown*. 1 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.reuters.com/world/americas/el-salvador-inaugurates-mega-prison-gang-members-amid-crackdown-2023-02-01/>

²⁸⁷ Amnesty International. *"We Can't Go Back": El Salvador's Absence of Guarantees Under the State of Emergency*. Londres: Amnistía Internacional, 2023. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/documents/amr29/6606/2023/en/>

región, particularmente en contextos donde la inseguridad sirve como justificación para erosionar derechos y construir enemigos internos. Por eso, resulta urgente advertir que medidas como la prisión preventiva oficiosa —aunque no tengan la escala del caso salvadoreño— responden a una lógica similar: producen seguridad aparente mediante la gestión anticipada de cuerpos vulnerables, sin diagnóstico, sin proporcionalidad y sin garantías. Así, lo que El Salvador representa no es un modelo de éxito penal, sino una advertencia histórica sobre cómo el castigo puede transformarse en herramienta de exclusión masiva bajo la apariencia de orden.

Durante los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez (2002–2010), Colombia experimentó una concentración significativa de poder en la figura presidencial, facilitando la implementación de políticas punitivistas de corte populista. La "seguridad democrática", eje central de su administración, priorizó la militarización y el control social en nombre del combate al crimen y las guerrillas, muchas veces a expensas de las garantías constitucionales y los derechos humanos. Este enfoque no solo reforzó el control del Ejecutivo sobre el Legislativo, sino que también debilitó de facto la división de poderes, erosionando los contrapesos institucionales fundamentales para una democracia constitucional.

Críticos como Hernando León Londoño Berrío y Adrián Restrepo Parra han señalado que la política de seguridad democrática de Uribe se inscribió en una lógica de populismo punitivo, donde el castigo se utilizó como herramienta de validación popular y espectáculo político. En su artículo "Guerra contra las drogas, populismo punitivo y criminalización de la dosis personal"²⁸⁸, argumentan que medidas como la criminalización de la dosis personal de drogas no respondieron a una evaluación empírica sobre su eficacia, sino que fueron motivadas por intereses políticos y electorales, reforzando una narrativa de mano dura que apelaba al miedo y al deseo de orden de la población.

Este modelo de hiperpresidencialismo y populismo punitivo tuvo efectos profundos en la sociedad colombiana, consolidando un sistema penal que prioriza el control y la exclusión sobre la justicia y la rehabilitación. La concentración de poder en el Ejecutivo

²⁸⁸ Londoño Berrío, Hernando León y Adrián Restrepo Parra. *Guerra contra las drogas, populismo punitivo y criminalización de la dosis personal*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011. Disponible en: https://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-51672011000200007

y la utilización del castigo como herramienta política no solo socavaron la independencia de los otros poderes del Estado, sino que también perpetuaron una lógica de gobernabilidad basada en la represión y el miedo, en lugar de en el diálogo y el respeto por los derechos fundamentales.²⁸⁹

En el escenario contemporáneo, asistimos a un desplazamiento notable del eje de legitimación del poder: de la racionalidad burocrática que caracterizaba al Estado moderno, hacia una nueva forma de gobierno modulada por la opinión pública digital. No se trata simplemente de un cambio de canales o tecnologías, sino de una transformación estructural en la forma en que se construyen las expectativas sociales y se procesan las demandas de castigo. El juicio público, amplificado por redes sociales y plataformas algorítmicas, condiciona no solo la percepción del delito, sino también la reacción estatal, generando un bucle donde la indignación popular se traduce casi automáticamente en medidas punitivas espectaculares.

Esta reconfiguración del poder tiene como motor un ecosistema digital en el que la lógica algorítmica premia la emocionalidad, la confrontación y la simplificación de los conflictos sociales. La viralización del miedo o de la indignación moral no solo afecta la manera en que los ciudadanos entienden la justicia, sino que empuja a los gobiernos — especialmente a aquellos con estructuras democráticas debilitadas— a responder con políticas penales simbólicas, eficaces en el plano mediático pero fallidas en términos de justicia estructural. Las redes sociales no son meros vehículos neutrales: su arquitectura está diseñada para maximizar la atención, incluso si eso implica reforzar los discursos más punitivos y binarios. En este contexto, los intentos de desestabilización política como los ocurridos en Brasil y Estados Unidos, tras denuncias infundadas de fraude electoral, no solo evidenciaron el poder de movilización de estos discursos, sino que obligaron a las propias plataformas digitales a redefinir sus políticas de moderación ante el costo político de haberlos permitido circular sin control.

Sin embargo, el impacto de estas dinámicas no es uniforme a nivel global. Si bien el ecosistema digital funciona con lógicas similares en todos los países, su traducción

²⁸⁹ El autor “señala como las cuatro fuerzas explicativas de la dureza del castigo en las sociedades actuales según este grupo de investigaciones. Se tratan de: el aumento en las tasas del delito, la alteración económica y social, la angustia postmodernista y el populismo punitivo.” Uribe Barrera, Juan Pablo. *¿Puede hablarse en Colombia de populismo punitivo?* En *Nuevo Foro Penal*, núm. 78, 70-106. Medellín: Universidad EAFIT, 2012, p. 73. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4136925.pdf>

política depende del contexto institucional. En naciones como Noruega, Alemania o Canadá, las redes sociales no han provocado una escalada punitiva ni una respuesta populista por parte del Estado²⁹⁰. Por el contrario, en esos países el debate público ha tendido a moverse hacia la protección de derechos fundamentales y la crítica a la sobreexpansión penal. Esto demuestra que el bloque punitivista-populista no es monolítico ni inevitable; su consolidación depende tanto de las estructuras institucionales como de los marcos culturales que definen qué se considera legítimo castigar.

En cambio, en América Latina, esta maquinaria digital se intersecta con realidades históricas que la potencian: desigualdad estructural, desconfianza institucional y, en particular, la presencia del narcotráfico como actor político y económico. A diferencia de otras regiones, aquí el crimen organizado no es solo un desafío policial; es un factor que ha corrompido, deslegitimado y erosionado la capacidad del Estado para actuar como garante de derechos. En ese contexto, cualquier infractor puede ser construido como un enemigo público, como un “objetivo de carácter militar”²⁹¹, lo cual naturaliza el uso de herramientas de excepción, como la prisión preventiva oficiosa o el uso del Ejército en tareas de seguridad civil.

Tal como se ha documentado en estudios regionales, el narcotráfico ha incidido directamente:

“La crisis institucional como proveedor de bienes públicos, en la banalización y difusión de la violencia, en el crecimiento y fortalecimiento del movimiento guerrillero a través del pago de impuestos ilegales, en la creación y operación de grupos paramilitares en zonas de influencia guerrillera, así como en la creación de grupos de extrema derecha y de bandas urbanas de delincuentes, en la concentración de la propiedad rural, en la devaluación del Estado de derecho, del respeto por la ley y especialmente del sistema judicial, en el deterioro de la soberanía nacional”²⁹².

²⁹⁰ “En la literatura académica internacional, Tonry ha demostrado que sociedades como la escandinava, alemana o la canadiense han experimentado los mismos cambios sociales sin que ello produzca una ampliación de su sistema penal, que no existe ninguna razón para sostener que los cambios producidos al cierre del siglo pasado fueran más dramáticos para la sociedad que los experimentados previamente: depresiones económicas, descolonización, época de la prohibición, primera y segunda guerra mundial, guerras civiles o la guerra fría, son algunos fenómenos trascendentes que no arrastraron a la opinión pública en una búsqueda por castigos más expresivos y severos”. *Ídem*. p. 83

²⁹¹ Alejandro Aponte Cardona, *Guerra y Derecho Penal de Enemigo*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2009, p. 223.

²⁹² García Villegas, Mauricio. “Estado, derecho y crisis en Colombia”. En *Estudios Políticos*, núm. 43, Medellín: Universidad de Antioquia, 2013, p. 20

En este contexto, la respuesta estatal no es una política de seguridad sino una estrategia de control territorial, en la que el derecho penal se convierte en un dispositivo más de guerra interna.

Por eso, cerrar los ojos frente al populismo punitivo sería un error no solo jurídico, sino político. No estamos ante un exceso, sino ante una forma coherente de gobierno para una época que tolera la exclusión como método. El castigo anticipado, el uso simbólico de la penalidad, la censura de ciertas culturas populares, la criminalización de la pobreza o de la disidencia, no son anomalías: son signos de una democracia degradada por el miedo, por la espectacularización de la justicia y por la falta de un proyecto social incluyente. Resistir esa lógica no implica negar el conflicto, sino disputar el sentido del orden y la justicia desde una ética política que no sacrifique derechos en nombre de la eficacia ni repita, una vez más, la vieja historia de que los problemas sociales pueden resolverse a punta de cárcel.

Conclusiones

Esta tesis fue pensada para comenzar por lo más cercano. En lugar de partir de grandes conceptos o teorías, el punto de entrada fue la vida cotidiana: las conversaciones digitales, las emociones que se movilizan en redes, las formas en que las personas se enfrentan, sancionan o excluyen a otras a través de una pantalla. La idea era que quien lee pudiera reconocerse en la descripción, sentirse dentro de ese mundo que ya forma parte de nuestra rutina. Hacer visible cómo se castiga desde lo simple y cotidiano era una manera de mostrar que el punitivismo no empieza en las leyes, sino que también se construye en las relaciones de todos los días.

Ahora que todo ha sido dicho, me interesa volver al principio desde otro lugar: no desde lo personal, sino desde lo estructural. Porque lo que parece espontáneo o individual — una cancelación, un linchamiento simbólico, un juicio público en redes— tiene raíces más profundas. Y en muchos casos, es también reflejo de algo más grave: la forma en que el Estado ha reaccionado, o ha decidido no reaccionar, frente a una realidad que cambia rápido, que duele y que interpela. Esta conclusión parte de esa inquietud: ¿Qué está haciendo el poder frente a una cultura que castiga con tanta facilidad? ¿Por qué esa cultura no solo se permite, sino que tantas veces se celebra?

Una de las señales más claras de nuestro tiempo es el desgaste progresivo de las democracias liberales. Lo que alguna vez se pensó como el marco más sólido para proteger libertades, distribuir el poder y asegurar la igualdad ante la ley, hoy enfrenta un proceso sostenido de vaciamiento. Los principios que le daban sentido —la división de poderes, el respeto irrestricto a los derechos, la legalidad como límite frente a los excesos del poder— se ven desdibujados ante gobiernos que responden más a la lógica de la oportunidad política que a los fundamentos del Estado de derecho. Esta erosión no ha sido repentina, pero sus efectos son cada vez más visibles: instituciones debilitadas, controles diluidos y una ciudadanía expuesta a decisiones verticales que se justifican en nombre de una voluntad mayoritaria.

En este marco de deterioro institucional, el castigo ha dejado de ser solo una función del derecho penal para convertirse en una herramienta de cohesión política y un signo de eficacia inmediata. El derecho no se ejecuta con cuidado ni mesura, sino como una cruel escenificación. Gobiernos con liderazgos personalistas, respaldados por narrativas de urgencia o excepcionalidad, recurren a una supuesta mano dura para reafirmar

autoridad y proyectar control. No importa si las políticas penales resuelven conflictos de fondo; lo que cuenta es que sean visibles, que transmitan fuerza, que dejen claro quién manda y a qué costo. Esta forma de gobernar desde la dureza prescinde de argumentos técnicos o marcos jurídicos sólidos: le basta con el gesto, con la imagen del castigo inmediato, con el despliegue de fuerza. Las cámaras y las redes sociales amplifican el mensaje. La aplicación de la ley deja de ser un acto deliberativo para volverse un acto performativo, diseñado no para garantizar justicia, sino para producir efectos políticos. Y cuando esa puesta en escena se traduce en popularidad, lo simbólico se normaliza: se convierte en política pública, en discurso oficial, en hábito institucional. Este patrón se ha vuelto especialmente visible en varias democracias latinoamericanas, donde la espectacularización del castigo no solo sostiene liderazgos, sino que redefine el sentido mismo de lo estatal.

Buena parte de la fuerza que sostiene esta lógica punitiva no proviene solo del Estado, sino también de una parte de la sociedad que ha aprendido a ver en el castigo una forma de respuesta frente al abandono. En contextos marcados por la exclusión, donde las promesas de justicia, seguridad y desarrollo nunca se cumplieron del todo, el deseo de orden se vuelve comprensible. No hay garantías, pero al menos hay sanciones. No hay políticas que incluyan, pero sí medidas que separan. Así, la demanda de castigo no siempre es reflejo de autoritarismo; es también una forma distorsionada de reclamar presencia estatal, de exigir que algo —aunque sea la mano dura— funcione.

Este terreno fértil para el populismo penal se ha cultivado con años de desigualdad, impunidad y precariedad institucional. Cuando los vínculos sociales están rotos y las soluciones estructurales parecen inalcanzables, el castigo ofrece un alivio inmediato. Castigar se vuelve una forma de recuperar el control, de reafirmar límites, de identificar al otro como causa del malestar propio. Así se produce una alianza peligrosa: el poder castiga para sostenerse, y una parte de la población lo celebra porque, al menos, castigar —creen— es hacer algo.

Pero el castigo no solo reprime conductas: también educa deseos, modela cuerpos, delimita lo aceptable. En sociedades atravesadas por discursos de control, el derecho penal no actúa únicamente cuando alguien transgrede la ley; está presente mucho antes, marcando los márgenes de lo permitido, regulando silenciosamente qué vidas son dignas y cuáles deben corregirse o aislarse. La penalidad se vuelve entonces una

herramienta para alinear comportamientos con ciertos ideales sociales, especialmente aquellos ligados a la productividad, la obediencia y el orden. No se trata únicamente de sancionar delitos, sino de disciplinar existencias.

En ese proceso, la idea de justicia se va desfigurando. Lo que importa no es la reparación del daño ni la transformación del conflicto, sino la reafirmación de una norma: de lo que debe ser, de cómo debe vivirse. Por eso el castigo se dirige con más fuerza hacia quienes ya viven al margen —económica, social o simbólicamente—: no por lo que hicieron, sino por lo que representan. Se castiga al que incomoda, al que desordena, al que no encaja. El derecho penal, lejos de ser el último recurso, se convierte en una maquinaria silenciosa que organiza la vida bajo la lógica de la exclusión.

Esa lógica no se construye solo desde los tribunales ni desde los códigos legales, sino también desde el espacio digital, donde la velocidad, la emocionalidad y la exposición reconfiguran el juicio. La presión de la opinión pública —la que se forma en redes, se amplifica en medios y se legitima con likes y compartidos— termina desplazando los tiempos y los criterios del derecho. El veredicto social llega antes que la investigación judicial. El escándalo precede a la prueba. La condena se vuelve un acto colectivo dictado más por la urgencia emocional que por la deliberación racional.

Esta subordinación de la justicia formal a las exigencias digitales produce efectos profundos. No solo se debilita la presunción de inocencia o el derecho a un juicio justo, sino que emerge una nueva figura de autoridad: la audiencia. En este nuevo contexto, lo que adquiere fuerza no es el argumento jurídico, sino el relato viral; no lo que explica, sino lo que conmueve. Los discursos jurídicos, que exigen tiempo, contexto, pruebas y estructura, se ven desplazados por narrativas breves, emocionales y de alto impacto. El miedo a quedar del lado incorrecto del juicio público, o a parecer indiferente ante el clamor popular, condiciona las decisiones institucionales. El castigo ya no busca hacer justicia, sino calmar la sed de respuestas rápidas. Y cuando el derecho empieza a obedecer al algoritmo, se vuelve rehén de su propia espectacularización.

Esta lógica fragmentaria debilita la capacidad del sistema jurídico para intervenir con legitimidad. Los tiempos del derecho se perciben como lentos, sus procedimientos como trabas, y sus límites como protecciones para la impunidad. En contraste, la emocionalidad digital propone una justicia más rápida, directa y visible, pero también más violenta. El problema no es solo de forma, sino de fondo: cuando se rompe la

posibilidad de construir un relato estructurado sobre lo que ocurre, se pierde también la capacidad de deliberar colectivamente sobre qué entendemos por justicia. En su lugar, emerge una narrativa dispersa, hecha de impulsos, que empuja a castigar sin matices ni contexto.

En ese marco, el castigo deja de ser un mecanismo para resolver conflictos o reparar daños y se convierte en un acto cuidadosamente montado. La aprobación pública ya no depende de la solidez de los argumentos ni de los principios jurídicos, sino de la contundencia del mensaje. Se legisla con fines comunicativos, se endurecen penas para apaciguar el enojo colectivo, y se anuncian operativos más como parte de una estrategia narrativa que como resultado de una política pública. Importa más el impacto que la consistencia; más la imagen del castigo que sus consecuencias reales. Así, la justicia se vuelve un acto escénico, simple *storytelling* que tranquiliza, pero no resuelve.

Estas medidas no están orientadas a transformar las condiciones que originan la violencia o la exclusión. Más bien, refuerzan la lógica de la simulación: proyectan acción donde no la hay, sustituyen el cambio estructural por una escenificación momentánea. Es una justicia pensada para ser vista, no para ser vivida; un castigo que calma la incomodidad colectiva sin interrumpir las causas profundas del conflicto. Así, cada nuevo caso se convierte en una nueva oportunidad para volver a actuar, a castigar, a mostrar fuerza, sin importar que nada cambie.

Hoy en día, las formas de castigo no requieren necesariamente una sentencia judicial ni un encierro físico. El destierro puede darse con un clic, con un tuit, con una etiqueta. La expulsión simbólica en entornos digitales —ya sea mediante cancelaciones, linchamientos mediáticos o silenciamientos colectivos— produce efectos tan reales como cualquier pena institucional. Quien es señalado, pierde espacio; quien es exhibido, se vuelve inhabitable en ciertos círculos. Las plataformas permiten aplicar sanciones inmediatas y masivas, sin juicio, sin defensa y sin posibilidad de reparación. Estas sanciones no solo afectan la reputación o la imagen pública. Tienen impactos concretos: en lo laboral, en lo afectivo, en la estabilidad emocional. El castigo simbólico no se limita al ámbito discursivo; atraviesa cuerpos, decisiones y trayectorias. Se trata de una forma contemporánea de exilio social, en la que no hay celdas, pero sí aislamiento; no hay barrotes, pero sí señalamiento permanente. Lo más inquietante es

que estos castigos no se ejecutan desde una autoridad centralizada, sino desde una multiplicidad de voces que, al unirse, deciden quién queda fuera y por cuánto tiempo.

Cuando el castigo se convierte en herramienta política o reacción emocional, los principios éticos que deberían orientar su aplicación comienzan a diluirse. La dignidad, la presunción de inocencia y el trato justo e imparcial se vuelven negociables si interfieren con el objetivo de enviar un mensaje. Bajo la lógica de la seguridad, cualquier límite parece excesivo. La persona deja de ser un sujeto con derechos para convertirse en un símbolo: alguien sobre quien se proyectan frustraciones, miedos o exigencias colectivas. Se castiga menos por lo que hizo y más por lo que representa.

Este desplazamiento no es menor. Significa que el castigo ya no se aplica pensando en el individuo, sino en la utilidad de su sanción para otros fines. Se trata de un uso instrumental de las personas que rompe con uno de los principios fundamentales del pensamiento ético moderno: no tratar nunca a alguien como medio, sino siempre como un fin. Cuando el Estado, las instituciones o incluso las comunidades digitales castigan para reafirmar autoridad, calmar indignaciones o fortalecer narrativas, están cruzando una línea peligrosa: están renunciando a la justicia como horizonte y sustituyéndola por la utilidad como medida.

Detrás de muchas de las medidas punitivas que hoy se celebran no hay una intención de transformar las condiciones que originan los conflictos, sino una necesidad de apaciguar. El castigo se utiliza para generar la sensación de orden, de que algo se hizo, aunque persista la raíz del problema. Se confunde justicia con reacción, y se sustituye el análisis por la descarga emocional. Lo que se busca no es resolver, sino transmitir que alguien respondió con firmeza, aunque sea solo en apariencia.

Este tipo de castigo responde más al deseo de ver a alguien pagar que a la voluntad de construir un horizonte distinto. Es un castigo que consuela, que ordena simbólicamente, que da sentido cuando todo parece caótico. Pero también es un castigo que clausura: impide el diálogo, bloquea la reparación, elimina la posibilidad del aprendizaje. Si lo importante es demostrar que se actúa, no importa cómo se actúe ni a quién se lleve por delante. Lo que queda es una justicia de gestos y no de procesos, de representaciones y no de estructuras. Una justicia que emociona, pero rara vez transforma.

En los entornos digitales, el castigo ya no necesita de una autoridad reconocida ni de una institución formal. Basta con una narrativa que circule, una denuncia que se

amplifique, una secuencia de reacciones que se acumulen. La cancelación digital no es simplemente un desacuerdo o una crítica colectiva: es una forma de castigo. Una puesta en escena que marca a una persona como culpable, sin necesidad de una falta clara ni de un proceso que lo confirme. Lo simbólico no quita lo real: no hay encierro físico, pero sí hay consecuencias materiales —pérdida de empleo, aislamiento, ruptura de vínculos, silenciamiento.

La cancelación funciona como una dramatización en la que se ejecuta una sanción colectiva. No es necesario que haya pruebas ni delito. Lo que se impone es la narrativa emocional, la urgencia de actuar, el deseo de separar al señalado del resto. Muchas veces, lo que se castiga no es tanto la acción como la incomodidad que genera, el efecto que produce o la forma en que se interpreta. Y como el castigo es público, su ejecución también debe ser visible: eliminar, bloquear, dejar de seguir, señalar. Cada gesto se suma a una coreografía que, en conjunto, tiene el poder de excluir sin necesidad de dictar sentencia.

En los espacios digitales, las emociones no son simples expresiones individuales: son fuerzas colectivas. La indignación, el enojo, el miedo o el dolor se transforman en lenguajes compartidos que movilizan acciones, reacciones y castigos. No se construyen argumentos para deliberar: se comparten sensaciones para sumar presión. En ese entorno, la emocionalidad no solo acompaña al castigo: lo desencadena. Y en muchos casos, lo justifica. Basta con que algo indigne, duela u ofenda para que se active el juicio, sin matices ni posibilidad de comprensión.

Este tipo de lenguaje —rápido, intenso, polarizante— deja poco espacio para la duda o la complejidad. En lugar de abrir preguntas, cierra conversaciones. No se trata de entender qué pasó, sino de reaccionar. Y cuanto más emocional es el discurso, más fácil es que circule, se viralice y encuentre eco. Por eso, muchas de las sanciones digitales no emergen de una evaluación racional, sino de una emoción compartida que exige respuesta inmediata. Se castiga para calmar una sensación, para reafirmar una posición, para demostrar que se está del “lado correcto”. Y en ese impulso, muchas veces se arrasa con todo lo que no encaja.

En el mundo digital, la verdad ha dejado de ser el centro del debate. Lo relevante no es tanto si algo es cierto, sino si es creíble, compartible, movilizador. El relato que mejor circula no es el más riguroso, sino el que conecta con una emoción colectiva, el que

refuerza una intuición previa o confirma un prejuicio latente. Así, la viralización no premia la evidencia, sino la intensidad. La justicia, en este entorno, no se construye desde los hechos, sino desde narrativas que hacen sentido, sin importar que no estén comprobadas, basta con el hecho de parecer justas.

Este desplazamiento tiene consecuencias profundas. Se debilita la noción de prueba, se desestima la necesidad de contexto, y la complejidad se percibe como un obstáculo. La idea misma de justicia se reduce a una reacción emocional frente a una historia bien contada. Se crean personajes —víctimas, culpables, testigos— y se organiza la historia como si se tratara de una ficción. Pero los efectos son reales. La reputación de alguien puede quedar destruida por un relato eficaz, incluso si más tarde se demuestra que era falso o inexacto. Para entonces, la sanción ya habrá operado. En esta lógica, la verdad llega siempre tarde, y casi nunca encuentra lugar.

El castigo digital no solo es inmediato y masivo; también es definitivo. Una vez que alguien ha sido públicamente señalado, rara vez existe la posibilidad de reparación. No hay espacio para matices ni mecanismos que permitan revisar, rectificar o sanar. A diferencia del sistema judicial —con todos sus límites—, donde existen apelaciones o salidas alternativas, en el juicio social no hay segunda oportunidad. La condena es social, emocional y simbólica. Y lo que se espera no es diálogo ni reflexión, sino desaparición. Lo que antes fue una práctica excepcional —como el escrache o la funa, nacidos como denuncia frente a la impunidad—, hoy puede volverse una sentencia desproporcionada, aplicada sin mediación y dirigida incluso contra personas sin poder alguno.

Este tipo de sanción niega cualquier posibilidad de reinserción. Quien ha sido cancelado queda marcado, y esa marca es difícil de remover. Incluso si la historia cambia, si se presentan pruebas o si la situación se esclarece, el relato dominante seguirá siendo el del castigo. Y en ausencia de estructuras que permitan reparar el daño o rehacer vínculos, lo único que queda es el exilio simbólico. Se consolida así una cultura de lo irrecuperable, donde no se contempla el error como parte de lo humano ni se ofrece un horizonte para volver a empezar.

Hoy, las redes no son solo canales de comunicación: son espacios donde se configura la vida pública. Ahí se construyen identidades, se expresan dolores, se articulan discursos... y también se reparte castigo. Las plataformas digitales son escenarios

donde se disputa el sentido de lo justo, donde se sanciona con velocidad, y donde se decide —sin ley ni proceso— quién queda dentro y quién queda fuera. Lo político, lo emocional y lo punitivo se entrelazan de forma cada vez más difícil de separar. Y esa mezcla, que en apariencia democratiza la voz, también multiplica los silencios. Que estos espacios se hayan convertido en vehículos privilegiados del castigo no es un detalle menor: habla de un tiempo en el que el deseo de justicia convive con la necesidad de espectáculo. Frente a la cotidianidad del mundo digital, el reto no es idealizar el pasado ni retroceder, sino imaginar otras formas de respuesta: recuperar el valor del conflicto, el sentido de la escucha y la posibilidad de construir horizontes donde la exclusión no sea la norma. Porque si castigar se vuelve nuestra forma de vivir juntos, habremos renunciado a todo lo demás.

Bibliografía

- AFP. «Trump toma protesta: Musk, Zuckerberg, Bezos y director ejecutivo de TikTok asistirán a la ceremonia». *El Economista*, 16 de enero de 2025, consultar en <https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/toma-protesta-trump-musk-zuckerberg-bezos-director-ejecutivo-tiktok-asistiran-ceremonia-20250116-742347.html>
- Adorno, Theodor W., y Horkheimer, Max. *Dialéctica de la Ilustración: Fragmentos filosóficos*. Editorial Trotta, 1998.
- Agamben, Giorgio. *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida I*. Valencia: ed. Pre-Textos, 1998.
- Alejandro Aponte Cardona, Guerra y Derecho Penal de Enemigo, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2009.
- Alexander, Neta. “Speed watching, efficiency, and the new temporalities of digital spectatorship”, en Hesselberth, Pepita (ed.). *Compact Cinematics*. Londres: Bloomsbury, 2017.
- Amnesty International. “We Can’t Go Back”: *El Salvador’s Absence of Guarantees Under the State of Emergency*. Londres: Amnistía Internacional, 2023. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/documents/amr29/6606/2023/en/>
- Arendt, Hanna. *Entre el pasado y el futuro: Ocho ejercicios sobre la reflexión política*. Barcelona: Península.
- Arendt, Hannah. *Los orígenes del totalitarismo*. Trad. Guillermo Solana. Madrid, Alianza Editorial, 2006,
- Atkinson, Simon y Chi, Leisha. “4 razones por las que la salida del Acuerdo de París sobre cambio climático es una mala noticia para la economía de Estados Unidos”. BBC News, 2017. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-40134070>.
- Austin, John. *Cómo hacer cosas con palabras*. Santiago de Chile: Ed. Electrónica de Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, 1955.
- Bacigalupo, Enrique. *Manual de Derecho Penal*. Bogotá: Temis, 1996.
- Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*. Argentina: REUS, 2023.

- Bastus, Guido. “De la plaza pública a las redes sociales: el escrache digital como nueva variante de punitiva”. *Revista Jurídica*, Universidad De San Andrés, vol. 10, pp. 110–125. Recuperado de <https://revistasdigitales.udesar.edu.ar/index.php/revistajuridica/article/view/32pp>.
- Bauman, Zygmunt. *Vida de consumo*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2007.
- Benjamin, Walter. *Para una crítica a la violencia*. Santiago de Chile: Universidad de Arte y Ciencias Sociales, 2015.
- Benjamin, Walter. *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*. Ciudad de México: Itaca, 2008.
- Berlín, Isaiah. *Dos conceptos de libertad*. En *Cuatro ensayos sobre la libertad*. Trad. Ricardo Baeza. Madrid: Alianza Editorial, 1992.
- Boak, Josh y Amelia Thomson-DeVeaux. «Voters who focused on the economy broke hard for Trump». *AP News*, 6 de noviembre de 2024, consultar en <https://apnews.com/article/trump-harris-economy-immigration-11db37c033328a7ef6af71fe0a104604>
- Bostrom, Nick. *Superinteligencia: caminos, peligros, estrategias*. Barcelona: Ediciones Paidós, 2014.
- Bourdieu, Pierre. *Esbozo de una teoría de la práctica*. Traducido por Joaquín Jordán y Jesús Millán. Madrid: Taurus, 1991.
- Brown, Wendy. *Regulative Aversion: Tolerance in the Age of Identity and Empire*. Princeton, New Jersey, 2006.
- Butler, Judith. *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*. Buenos Aires: Paidós, 2010.
- Cabrera, Peña, K. I., y Jiménez, Cabarcas, C. A. “La cultura de la cancelación en redes sociales: Un reproche peligroso e injusto a la luz de los principios del derecho penal”. *Revista Chilena de derecho y tecnología*, vol. 10, num. 2, 2021, Pp. 277-300.
- Canclini, Arnoldo. *Colección documental. El presidio de Ushuaia. Volumen I: Panorama y guardianes*. Buenos Aires: Ediciones Monte Oliva, 2009.

- Cannataci, Joseph. *La inteligencia artificial y la privacidad, así como la privacidad de los niños*. Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/46/37, 2021.
- Cerva Cerna, Daniela. *La era de las multitudes feministas. El #MeToo y la política de las redes*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 2022.
- Chul-Han, Byung. *Infocracia. La digitalización y la crisis de la democracia*. 2ª ed., Buenos Aires: Penguin Random House, 2022.
- Chul- Han, Byung. *La crisis de la narración*. Editorial Herder, Argentina, 2023.
- Clark, Daniel. *Behind the curve*, Motion Picture, 2018.
- Condusef. *Informe de Autoevaluación Enero-Diciembre 2021*. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, 31 de diciembre de 2021.
- Cortés, Andrés. *Ingeniería social: Pishing y Baiting*, Repositorio Universidad Piloto de Colombia, 2024, Recuperado de <https://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/6349/Ingenieria%20social%20Phishing%20y%20Baiting.pdf?sequence=1>
- D’Ancona, Matthew. *Posverdad: La nueva guerra en torno a la verdad y cómo contraatacar*. Barcelona: Alianza, 2019.
- Debord, Guy. *La sociedad del espectáculo*. Traducción de José Luis Pardo. Revista Observaciones Filosóficas, 1967. Disponible en: <https://www.observacionesfilosoficas.net/download/sociedadDebord.pdf>
- Díez Ripollés, José Luis. “El derecho penal simbólico y los efectos de la pena”, en Cerezo, Mir y Serrano, A. (comp.). *Modernas tendencias en la ciencia del derecho penal y en la criminología*, España, edit. Lerko Print S. A., pp. 107-129.
- Délano, Manuel. “Pinochet exige el olvido de muertes y torturas para que haya reconciliación en Chile”. *El País*, 1995. Recuperado de <https://elpais.com>.
- Dudda, R. *La verdad de la tribu. La corrección política y sus enemigos*, Ciudad de México, Debate, 2019.
- Durkheim, Émile. *La división del trabajo social*. Madrid: Editorial Akal, 2012.

- Edwards, Susan. "Función simbólica de la pena". En J. Bustos Ramírez & J. Terradillos Basoco (Eds.), *Pena y estado*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica ConoSur, 1995.
- Elí, Mauricio. [@Eli_conacento], 1 de abril 2019, 11:08 am, [Tuit] Recuperado de https://x.com/eli_conacento/status/1112763614086221826?s=20
- Ferrajoli, Luigi. "Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista". En *Un debate sobre el neoconstitucionalismo*, 11-50. Madrid: Marcial Pons, 2012.
- Ferrajoli, Luigi. *El Derecho Penal Mínimo*. Editorial Trotta, 1995.
- Feuerbach, Ludwig. *La esencia del cristianismo*. Traducción de Manuel García Morente. Madrid: Alianza Editorial, 2006. (Prefacio a la segunda edición, 1843).
- Foucault, Michel. *El coraje de la verdad. El gobierno de sí y de los otros II. Curso en el Collège de France (1983–1984)*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- Foucault, Michel. *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*. Segunda edición. México: Siglo XXI Editores, 1969.
- Foucault, Michel. *La arqueología del saber*. México: Siglo XXI Editores, 2002.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI Editores, 2002.
- Fourest, Caroline. *Generación ofendida. De la policía cultural a la policía del pensamiento*, Barcelona, Península, 2021.
- García Villegas, Mauricio. "Estado, derecho y crisis en Colombia". En *Estudios Políticos*, núm. 43, 11-44. Medellín: Universidad de Antioquia, 2013. Disponible en:
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/download/17399/15008/>
- Gargarella, Roberto. *Castigo y exclusión en la teoría de Eugenio Raúl Zaffaroni*. Revista Jurídica de la Universidad de San Andrés, n.º 3, 2022, 22–44. Disponible en: <https://revistasdigitales.udesar.edu.ar/index.php/revistajuridica/article/view/118>

- Germani, Gino. *Política y sociedad en una época de transición: de la sociedad tradicional a la sociedad de masas*. 4ª ed. Buenos Aires: Editorial Paidós, 1971.
- Gutierrez, Joaquín. *Cocorí*, San José, Rapa Nui, 1947.
- Habermas, Jürgen. *El discurso filosófico de la modernidad*. Madrid: ed. Cátedra, 1985.
- Habermas, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa: Racionalidad de la acción y racionalización social*. Madrid: Taurus, 1981.
- Hamilton, Alexander, James Madison y John Jay. *El Federalista*. Trad. José María Cantilo. Buenos Aires: Imprenta de Pablo E. Coni, 1869.
- Hancock Rubio, Jaime. “El Diccionario de Oxford dedica su palabra del año, posverdad, a Trump y al Brexit”, *El País*, 2016, recuperado de https://verne.elpais.com/verne/2016/11/16/articulo/1479308638_931299.html
- Harmunt, Rosa. *Alienación y aceleración. Hacia una teoría crítica de la temporalidad en la modernidad tardía*, Buenos Aires, Kats Editores, 2012.
- Hassemer, Winfried. «Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos». En *Pena y Estado*, Varios Autores, 23-36. Santiago: Editorial Jurídica Conosur, 1995.
- Hassemer, Winfried. *Fundamentos del derecho penal*. Barcelona: Bosch, 1984.
- Hawkins, Gerald, *Mindsteps to the cosmos*, Londres, Souvenir Press, 1984.
- Hegel, Friedrich. *Fenomenología del espíritu*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Hjar, Cynthia. [@CynthiaHjar]. 1 de abril 2019, 9:50 am, [Tuit] Recuperado de <https://x.com/CynthiaHjar/status/1112744135272869889?s=20>
- INEGI, *Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2023*. Ciudad de México: INEGI, 2024. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2024.pdf>
- INEGI. *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017*, [documento web], disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2017/>

- Jaén, Franklin E. “Lo perlocutorio e illocutorio en los actos del habla: una aproximación teórica.” *Societas. Revista de Ciencias Sociales y Humanísticas*, vol. 24, núm. 2, Universidad de Panamá, 2022, pp. 147-155. Disponible en: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/341/3413160006/>.
- Jakobs, Günther. *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Civitas ediciones, 2003.
- Jara, Víctor. *Manifiesto*, Santiago de Chile, DICAP, 1974.
- Jubany, Olga., & Roiha, M. *Backgrounds, Experiences and Responses to Online Hate Speech: A Comparative Cross-Country Analysis*. [Online Report], 2016, Disponible en <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.734.2403&rep=rep1&type=pdf>
- Kant, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Alianza Editorial, 1999.
- Keferstein Caballero, L. “Kant o la moral incomprendida.” En J. Arellano González, L. Keferstein Caballero y otros (eds.), *Perspectivas y problemas contemporáneos de la Ética y la Bioética*, Universidad Autónoma de Querétaro, 2015, pp. 67-88.
- Kemp, Simon. *Digital 2024 Global Overview Report*, [Documento web], disponible en <https://wearesocial.com/uk/blog/2024/01/digital-2024/>
- Kurzweil, Ray. *La singularidad está cerca*, Barcelona, Espasa, 2005.
- Larrauri, Elena. *La herencia de la criminología crítica*, 3ª ed., Madrid: Siglo XXI ediciones, 2000.
- Lassalle, Martina. *Matar no es siempre el mismo crimen: Un estudio sobre el castigo diferencial del asesinato en Argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2024.
- Lemert, Edwin. *Social pathology: A systematic approach to the theory of sociopathic behavior*. McGraw-Hill, 1951.
- Lesch, Heiko H. “La Función de la Pena”. Traducción de Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles, Editorial Dykinson, 1999.
- Londoño Berrío, Hernando León y Adrián Restrepo Parra. *Guerra contra las drogas, populismo punitivo y criminalización de la dosis personal*. Bogotá:

Universidad Nacional de Colombia, 2011. Disponible en: https://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-51672011000200007

- Luhmann, Niklas. *El Derecho de la Sociedad*. Formato electrónico disponible en: https://www.academia.edu/35112834/Niklas_Luhmann_EL_Derecho_de_la_Sociedad.
- Luhmann, Niklas. *¿Cómo es posible el orden social?*. México: Herder Editorial, 2011.
- Milena Tsvetkova, Ruth García-Gavilanes, Luciano Floridi, Taha Yasseri. "Even good bots fight: The case of Wikipedia", *PloS One*, 2017, pp.1-13, recuperado de <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0171774>
- Monge, Yolanda. "Trump sobre el informe del cambio climático: 'No me lo creo'", *El País*, 2018, recuperado de https://elpais.com/internacional/2018/11/27/estados_unidos/1543283242_634443.html
- Mudde, Cass. *Populism in the Twenty-First Century: An Illiberal Democratic Response to Undemocratic Liberalism*. Universidad de Pensilvania, 2025, consultar en <https://amc.sas.upenn.edu/cas-mudde-populism-twenty-first-century>
- Nietzsche, Friederich. *Fragmentos póstumos (1885-1889)*, Madrid, Ed. Tecnos, 2006
- Nogueira, Humberto. "Niklas Luhmann. La Sociedad como Teoría de Sistemas Autorreferenciales y Autopoiéticos de Comunicación. Nuevos presupuestos críticos, nuevos conceptos e hipótesis en la investigación sociológica de la sociedad contemporánea." *Revista Anthropos: huellas del conocimiento*, núm. 173, 1997.
- Post, Robert y Reva Siegel. "Constitucionalismo democrático: por una reconciliación entre Constitución y pueblo". En *Constitucionalismo democrático*, 31-41. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2013.
- Organización Panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud, *Entender la infodemia y la desinformación en la lucha contra la COVID 19*, Suiza,

OPS, 2020. Disponible en https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52053/Factsheet-Infodemic_spa.pdf

- Ortiz Ocaña, Alexander. *Niklas Luhmann: Nueva Teoría General de Sistemas*. Distribooks Editores, 1997.
- Orwel, George, Orwel, Sonia y Angus, Ian. *The collected essays of George Orwell, Vol II. My country right or left 1940-1943*. Londres, Rústica, 1980.
- Oszlak, Oscar. 'El Estado en la era exponencial', *Metapolítica*, num. 109, 2020, p. 18, pp. 15-19.
- Oxford English Dictionary, voz "artificial intelligence", recuperado de <https://www.oxfordreference.com/display/10.1093/oi/authority.20110803095426960>
- Oxford English Dictionary, voz "post-truth", recuperado de <https://www.oed.com/search/dictionary/?scope=Entries&q=post-truth>
- Palomeque, Azahara. "A quién cancela realmente la cultura de la cancelación", en *Contexto y Acción*, [documento online] 2022, recuperado de <https://ctxt.es/es/20220201/Culturas/38798/cultura-de-la-cancelacion-estados-unidos-donald-trump-ana-wax.html>
- Pich, Tamar. *Responsabilidades limitadas: actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2003.
- Prieto Sanchís, Luis. *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Madrid: Trotta, 2003.
- Reuters. *El Salvador inaugurates 'mega prison' for gang members amid crackdown*. 1 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.reuters.com/world/americas/el-salvador-inaugurates-mega-prison-gang-members-amid-crackdown-2023-02-01/>
- Roberts, David. "Post-truth politics." *Grist*, 1 apr. 2010. Disponible en: <https://grist.org/article/2010-03-30-post-truth-politics/>
- Rousseau, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, 12ª ed, Ed. Espasa Calpe, 2007.
- Sala Constitucional de Costa Rica. *Boletín Mensual de Jurisprudencia*, Sentencia 006625-17, 15-005493-0007-CO, 06/06/2017. Costa Rica.

- Sartori, Giovanni. *Homo Videns. La sociedad teledirigida*, 2ª ed., Ciudad de México, Taurus. 2001
- Salmorán Villar, Guadalupe. *Populismo. Historia y geografía de un concepto*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021.
- Schmeisser, Carol. *La funa. Aspectos históricos, jurídicos y sociales*, Tesis para obtener el grado de licenciatura. Santiago de Chile, Departamento de ciencias del Derecho, Universidad de Chile, 2019.
- Sin autor. “Palabras del Presidente de la Nación, Javier Milei, en la 54º Reunión Anual del Foro Económico Mundial, en Davos”, *Casa Rosada* [documento web] recuperado de <https://www.casarosada.gob.ar/informacion/discursos/50299-palabras-del-presidente-de-la-nacion-javier-milei-en-el-54-reunion-anual-del-foro-economico-mundial-de-davos>
- Sobande, Francesca, Kanai, Akane y Zeng, Natasha, “The hypervisibility and discourses of ‘wokeness’ in digital culture”, *JournalMedia, Culture and Society*, vol. 44, núm. 8, 2022, pp. 1576-1587.
- Stieben, Leandro Gastón. “La existencia de contradicciones performativas y su importancia para la crítica al falibilismo ilimitado en Karl-Otto Apel”, *Cuadernos del Sur Filosóficos*, Bahía Blanca, núm. 39
- Tegmark, Max. *Vida 3.0: Ser humano en la era de la inteligencia artificial*, Barcelona, Debate, 2017.
- Torné, Gonzalo. *La cancelación y sus enemigos*, Barcelona, Anagrama, 2022.
- Tonkonoff, Sergio. “¿Qué son las prohibiciones fundamentales? Un abordaje posestructuralista de la cuestión criminal.” *Pilquen*, vol. 22, núm. 4, 2019, pp. 36-49.
- Tocqueville, Alexis de. *La democracia en América*. Trad. José Luis López Muñoz. Madrid: Alianza Editorial, 2014.
- Uribe Barrera, Juan Pablo. *¿Puede hablarse en Colombia de populismo punitivo?* En *Nuevo Foro Penal*, núm. 78, 70-106. Medellín: Universidad EAFIT, 2012. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4136925.pdf>

- Vairo, Carlos Pedro. *El presidio de Ushuaia: Un nuevo aporte de documentación histórica y fotografías inéditas*. Ushuaia: Ediciones Museo Marítimo de Ushuaia, 2022.
- Vargas, Luis Fernando. “Cocorí”, *Radio ambulante*, 02/08/2022, [podcast] recuperado de <https://radioambulante.org/audio/cocori>
- Vázquez Díaz, Rafael, *La plataforma nacional de transparencia : ¿una política fallida en México para garantizar el acceso a la información?*, Tesis para obtención de grado de Maestría, FLACSO, 2019. Disponible que en <http://hdl.handle.net/10469/16772>
- Vega Gil, Armando. [@ArmandoVegaGil]. 1 abril 2019, 4:41 am, [Tuit] Recuperado de <https://twitter.com/ArmandoVegaGil/status/1112666222951391233/photo/1>
- Weiser, Mark. ‘The computer for the 21st century’, *Scientific American Ubicomp*, vol. 265, num. 3, 1991, pp. 94-104.
- WOLA. *Two Years Under the State of Exception: El Salvador’s Authoritarian Spiral*. Washington Office on Latin America, abril de 2024. Disponible en: <https://www.wola.org/analysis/two-years-el-salvador-state-of-exception/>
- Zambrana, Patricia. “Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales”, *Revista de Estudios Jurídicos*, num. 27, 2005, pp. 197-229.
- Žizek, Slavoj. *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*, Barcelona, Paidós, 2009
- Zakaria, Fareed. *The Rise of Illiberal Democracy*. *Foreign Affairs*, vol. 76, no. 6, 1997, pp. 22-43.
- Zuboff, Shoshana. *La era del capitalismo de la vigilancia. La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder*. Barcelona. Paidós. 2019.

